



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 24 de enero del 2019

144 páginas

ALCANCE N° 18

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

MUNICIPALIDADES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

La Secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana, comunica el acuerdo número tres, tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 136-2018 del día martes 4 de diciembre de 2018, visible en el artículo III, mediante el cual se acordó la publicación definitiva del proyecto de reforma al Reglamento de Máquinas Electrónicas o Mecánicas, Pin Pall, Tragamonedas y Similares. Lo anterior después de haberse dado la audiencia pública de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS O MECÁNICAS, PIN PALL, TRAGAMONEDAS Y SIMILARES.

Derogar el artículo No. 6 del referido Reglamento.

Modificar el artículo 7 para que se lea así:

ARTÍCULO 7: De los lugares prohibidos e instalaciones ocasionales de máquinas de juegos. Se prohíbe expresamente la instalación de las máquinas de juegos sobre la vía pública o en salones o lugares destinados únicamente a esos fines. Se exceptúan las instalaciones ocasionales de máquinas de juegos en la vía pública, para en ferias, turnos, festejos cívicos, patronales o religiosos, para lo cual deberán de previo ser autorizadas por la Municipalidad.

Modificar el artículo 8 para que se lea así:

ARTÍCULO 8: De la patente comercial. La Municipalidad no estará obligada a extender la correspondiente patente comercial para la operación de estas máquinas con la sola petición del administrado. Este deberá atender los diferentes requisitos que para tal tipo de autorización establece el Ordenamiento Jurídico y este reglamento en el artículo 17, la licencia obtenida por el solicitante cubrirá la operación de todas las máquinas de juego que el mismo tenga en el cantón.

Modificar el artículo 17 para que se lea así:

ARTÍCULO 17. De los requisitos. Para la solicitud de otorgamiento de la licencia comercial municipal de máquinas de juegos, se aplicarán los siguientes requisitos:

- I. De los locales permanentes. Son permitidas, las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad. Los locales autorizados deberán de reunir las siguientes condiciones:
 1. Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.

2. Amplitud suficiente para permitir libertad de movimiento a las personas participantes.
3. Condiciones de higiene y sanitarias, las que serán verificadas por la oficina competente del Ministerio de Salud.
4. Derogado.
5. Los propietarios de los negocios donde operen estas máquinas están obligados a exhibir carteles visibles para el público señalando los horarios autorizados para su utilización. De previo a realizar la aprobación el propietario de las máquinas que funcionen en el cantón se debe aportar los siguientes requisitos:
 - a. Declaración jurada de un Ingeniero Electrónico o afín, donde se certifique que las maquinas obedecen a la habilidad e impericia del jugador y no de cuestiones del azar o la suerte y los resultados o productos de éstas.
 - b. Diagrama de proceso, del sistema empleado por las Máquinas solicitadas.
 - c. Fotografía tamaño postal, a colores de cada Máquina solicitada.
 - d. Copias certificadas por Notario Público de las facturas de la compra de las máquinas, o bien copias certificadas por notario público de las pólizas de desalmacenaje, o declaración jurada ante notario público donde el solicitante o propietario, indique la procedencia de estas.
 - e. Solicitud del Patente Comercial indicando el sitio donde se instalará la máquina.
 - f. Si es una sociedad, aportar certificación de la personería jurídica con no más de un mes de expedición, copia de la cédula jurídica y original. Si es extranjero, presentar copia de cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante.

II. De los puestos ocasionales. De conformidad con el artículo 8 del presente reglamento, se exigirá como requisito para los puestos ocasionales los estipulados en el artículo anterior.

Santa Ana, 6 de diciembre del 2018.—Licdo. Jorge A. Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018307051).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del Acuerdo N° 02 de la Sesión N° 200 Ordinaria del 27 de noviembre del 2018, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal y habiéndose publicado el PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO Y OTRAS FUENTES EMISORAS DE SONIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SAN RAMÓN en la Gaceta N° 206 del miércoles 07 de noviembre de 2018 y no presentándose observación alguna dentro del tiempo establecido por ley, se aprueba en definitiva como Reglamento, tal y como fue publicado en el Gaceta en mención, el cual rige a partir de su publicación y de cuyas especificaciones se deja constancia a continuación:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO Y OTRAS FUENTES EMISORAS DE SONIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo regular y disminuir la presencia del ruido como agente de contaminación, proveniente de la actividad de perifoneo y similares que se desarrollen en la jurisdicción del Cantón de San Ramón, siendo su finalidad la protección del ambiente y la salud de la emisión e inmisión contaminante de ruido proveniente de fuentes artificiales.

Artículo 2: Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que regula el perifoneo y otras formas de difusión sónica, son de observancia y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, sean éstas residentes, visitantes o quienes acuden a realizar actividades personales, laborales, comerciales, de manera ocasional o permanente, dentro de la jurisdicción territorial del cantón de San Ramón.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regulará todas las actividades de perifoneo, estacionario o mediante unidades móviles, difusión sónica y otras actividades que impliquen la existencia y operación en sitios públicos de fuentes emisoras de sonido generadas en actividades privadas o con fines comerciales que se realicen dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de San Ramón.

Artículo 4: Queda prohibido ejercer la actividad de perifoneo y similares dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de San Ramón, sin contar previamente con la licencia municipal que lo autorice, tal y como lo señala el artículo 88 y siguientes de la Ley N° 7794, Código Municipal y sus reformas.

Artículo 5: La licencia de perifoneo y similares se otorgará por la dependencia municipal encargada, previa comprobación de los requisitos normativamente exigidos. La Licencia no

otorga un derecho subjetivo de naturaleza permanente sino que tan solo constituye un permiso temporal de realizar la actividad del perifoneo dentro de ciertos márgenes que aseguren la no afectación al ambiente y al derecho de tranquilidad y autodeterminación de la colectividad.- Consecuentemente, la licencia puede ser revocada, cancelada o anulada en cualquier tiempo sin responsabilidad para la Municipalidad de San Ramón, si el licenciatarario incurre en las conductas, faltas, incumplimientos o inobservancias que se regulan en el presente Reglamento y en legislación vigente.

Artículo 6: Queda prohibido realizar actividades de difusión sónica mediante la instalación y operación de parlantes o bocinas ubicados en sitios públicos; en puertas de acceso a locales comerciales o en las aceras o calles públicas o en las afueras de casas de habitación, cuando dichas bocinas o parlantes sean direccionados hacia la calle pública o sitios públicos. Lo anterior a efectos de evitar la propagación abusiva de ruido o difusiones sónicas, sean estas comerciales o recreativas, que afecten la paz y el derecho a un ambiente libre de contaminantes, que ostenta el resto de los habitantes y la colectividad. Lo anterior podrá ser excepcionado casuísticamente, mediante autorización expresa del Concejo Municipal de San Ramón, cuando lo considere justificado, pertinente o procedente por razones de oportunidad o conveniencia.

Artículo 7: Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Anunciante: Persona física o jurídica que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, mercantiles, industriales y técnicas, entre otras.
- Anuncio: Todo elemento de información, comunicación, o publicidad, que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, técnicas, industriales y mercantiles. Pueden estar o no acompañados de música de fondo, o consistir únicamente en la difusión de música a altos volúmenes que perturben la paz, la tranquilidad o el derecho al descanso de los demás.-

Los anuncios por sus fines podrán ser de la siguiente manera:

1. De lucro: Son los anuncios que promueven actividades, productos o servicios, buscando promover su venta.
2. No lucrativos: Son todos los anuncios que promueven actividades, eventos o servicios de beneficio social y sin costo alguno. Se incluyen en esta categoría los anuncios o mensajes de atención de emergencias o advertencias preventivas a la población.

Concejo: Municipal de San Ramón.-

- Contaminación del ambiente. Se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en el Cantón de San Ramón.

- Contaminación sónica: Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma. Ello de conformidad con el presente y el Reglamento y el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus Reformas- Decreto Ejecutivo N° 39428-S, o el reglamento que en su defecto se encuentre vigente sobre este tema.
- DJ: Persona que se encarga del equipo de sonido, de la selección de las piezas musicales y de la animación en algunos tipos de establecimientos.
- Fuente emisora de sonido: Cualquier objeto o artefacto que de origen a una onda sonora, comprende todas las fuentes individuales de sonido que están localizadas dentro de los límites de una propiedad, ya sea de tipo estacionario, móvil o portátil.
- Licencia: La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Ramón N°795 1 artículo 1° y el artículo 88 y siguientes del Código Municipal.
- Municipalidad: Municipalidad del Cantón de San Ramón.
- Perifoneo: Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia, un mensaje o anuncios publicitarios o avisos en condiciones, hora y tiempo determinados por la municipalidad.
- Perifoneo móvil: Es el que emplea altavoces u otros sobre un vehículo o cualquier otro medio de transporte o bien a pie para ir recorriendo los lugares autorizados mientras se emite el mensaje o anuncio.
- Perifoneo estacionario: Es el que emplea altavoces, animación con un Dj en vivo u otros medios de radio difusión y amplificación de forma fija. Este tipo de actividad podrá excepcionalmente autorizarse y realizarse, pero requerirá obligatoriamente de previa autorización expresa del Concejo Municipal de San Ramón.
- Ruido: Sonido indeseable o perturbante que afecte psicológicamente o físicamente al ser humano o excede las limitaciones establecidas en este Reglamento y en los artículos 18, 19, 20 y siguientes del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus Reformas- Decreto Ejecutivo N° 39428-S, o el reglamento que en su defecto se encuentre vigente sobre este tema.
- Sonómetro: Instrumento usado para medir los niveles de sonido de acuerdo con la “American National Standards Institute” (ANS) Specification for Sound Level Meters SI-4-1971, type 2, o la última revisión aprobada.
- Vehículo o Unidad Móvil : Medio de locomoción o transporte de personas o cosas, que sirve como instrumento de instalación y operación de bocinas o parlantes y desarrollar la actividad de perifoneo, sea en forma permanente u ocasional.

CAPITULO II – DE LA LICENCIA

Artículo 8: Toda persona física o jurídica que pretenda dedicarse lícitamente a la actividad del perifoneo o similares deberán contar con la licencia municipal respectiva de acuerdo con el Artículo 88 del Código Municipal y los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La licencia será para operar una sola y específica unidad móvil que se describirá en la solicitud de licencia mediante la placa y las características descriptivas del vehículo o unidad móvil a utilizar.

Artículo 9: Toda persona que desee optar por una licencia municipal, para ejercer la actividad de perifoneo o bien la intervención de DJ comercial y similares, deberá cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

- Formulario original de solicitud de licencia, debidamente lleno, firmado y autenticado por abogado. (En el caso de que no se presente personalmente).
- Ser persona física mayor de edad o persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Nacional.
- Copia de la Cédula de identidad o certificación de naturalización, residencia o certificación de residente permanente.
- Recibo de agua o servicio eléctrico, en el cual conste la dirección en el cantón y lugar para notificaciones.
- Permiso del Ministerio de Salud, cuando este corresponda en el cual se indique los decibeles permitidos como la altura y colocación de los parlantes, esto de conformidad con la Ley General de Salud, (artículo 20 “límite de niveles de sonido del Reglamento para el control de la contaminación por ruido”). Esta autorización, no será vinculante para la Municipalidad para conceder la licencia. Consecuentemente, podrá solicitar los requisitos adicionales que señala el presente Reglamento y la legislación vigente aplicable a esta materia.
- Todo solicitante debe estar al día en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- El solicitante deberá expresar la naturaleza de los mensajes a difundir, (comerciales, culturales, sociales, deportivos o económicos), los cuales deberán ser conformes con la moral y las buenas costumbres.
- Para el caso del perifoneo en vehículo, se deberá presentar fotografía de la unidad, certificación registral de propiedad del vehículo que se utilizará para el perifoneo, fotocopia de los documentos del vehículo y del conductor, fotocopia de la cédula de identidad, licencia de conducir al día, tarjeta de circulación, Revisión Técnica Vehicular- RITEVE- y marchamo al día. En caso de que se le conceda la licencia, deberá gestionar el permiso emitido por la Secretaría de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, MOPT para operar exclusivamente en el cantón de San Ramón.

- Comprobación de que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la administración tributaria, según lo dispone el artículo 131 bis de la Ley 9416.
- La Municipalidad solamente podrá otorgar en cada distrito, un máximo de una licencia por cada tres mil habitantes. Para este cálculo, se respetarán los índices de población más recientes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Artículo 10: Quienes ostenten la licencia municipal de perifoneo, deberán observar los imperativos legales ambientales y comerciales en el desarrollo de la actividad, así como el Reglamento para el Control de Ruido y sus reformas. Queda entendido que no podrán utilizarse instrumentos de amplificación de sonido que sobrepasen los decibeles de sonidos permitidos, conforme a las normas ambientales, conforme a las zonas, horarios, rutas, frecuencias y otras especificaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11: Tratándose de zonas residenciales y mixtas, el titular de la licencia móvil no podrá perifonear más de dos (2) veces al día en el sector y no más de tres (3) veces al día en las demás zonas autorizadas. De igual forma el vehículo no podrá permanecer por más de un minuto estacionado en un solo lugar con el sonido activo.

Artículo 12: Las solicitudes para obtener licencia para el desarrollo de la actividad de perifoneo, utilización de DJ o similares, deberán presentarse ante la Plataforma de Servicios, en el formato y con los requisitos que al efecto establezca la Municipalidad de San Ramón, con 30 días naturales de anticipación a la realización de la actividad.

Artículo 13: Una vez recibida toda la documentación, la dependencia técnica y administrativa competente, realizará la valoración correspondiente de la solicitud y la documentación aportada.

Verificada la documentación presentada por el solicitante, en caso de determinarse que hacen falta requisitos, se prevendrá por única vez al administrado para que en el plazo de diez días hábiles complete los requisitos o aclare la información, tal prevención suspende el plazo que tiene la administración para resolver la solicitud.

Artículo 14: La dependencia encargada de otorgar las licencias, para mejor resolver, de así considerarlo, podrán solicitar los criterios técnicos y jurídicos de las dependencias municipales correspondientes.

De conformidad con criterios técnicos y jurídicos, las dependencias encargadas de otorgar las licencias determinarán si la actividad propuesta es conveniente para los intereses públicos locales, determinará si se cuenta con disposición de los medios tecnológicos de medición sónica que salvaguarden la salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y si guarda o no homogeneidad con la estética y las condiciones del lugar o medio en que se utilizará. En consecuencia, será rechazada cualquier solicitud que no se ajuste al marco técnico, legal y reglamentario aplicable.

Una vez presentado el informe referido, la dependencia encargada de otorgar licencias emitirá una resolución motivada en el que apruebe o deniegue la solicitud presentada.

Artículo 15: La Licencia de perifoneo, utilización de DJ o similar, se otorgara mediante resolución administrativa el cual contendrá, lo siguiente:

- a) Nombre completo y número de cédula de identificación de la persona física o jurídica a quien se le otorga la licencia.
- b) Tipo de actividad autorizada.
- c) Fecha de emisión y de finalización de la licencia.
- d) Horarios, periodos de duración y cantidad de veces al día autorizados, los cuales no podrán ser superiores a 3 veces al día, por 3 días a la semana.
- e) Local autorizado (excepcionalmente, previo acuerdo del Concejo Municipal)
- f) Sector y tipo y número de placa del vehículo autorizado.
- g) Indicación expresa de que la licencia puede ser suspendida o revocada en los casos que se constate un abuso de derecho por parte del licenciatario que ponga en riesgo la salud pública y los derechos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; cuando se inobserven los horarios o las frecuencias de rutas.

Artículo 16: Firme la resolución que apruebe la solicitud, la dependencia encargada de otorgar licencias, emitirá el certificado de licencia respectivo y lo comunicará a la Sección de Inspecciones, para su conocimiento y respectivo control.

Artículo 17: Vigencia.-La Licencia para ejercer el perifoneo o actividad similar, es de carácter temporal y tendrá un periodo de vigencia máximo de tres meses. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad para la municipalidad por razones de interés público o por incumplimiento de alguna de las normas legales y reglamentarias aplicables, previa aplicación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 18: Denegatoria: La licencia, podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a las leyes vigentes, a la moral y las buenas costumbres, así como por razones de orden o interés público, mediante resolución razonada. También podrá denegarse cuando ya hayan sido otorgadas el máximo de licencias por habitante que establece el artículo 9 del presente Reglamento. Contra la Resolución que deniegue la licencia de perifoneo, podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo y términos que establece el Código Municipal.

Artículo 19: Registro de licencias. La dependencia encargada de otorgar las licencias, llevará un registro actualizado de las licencias y autorizaciones otorgadas en virtud del presente Reglamento; para el efectivo control de pago y también para posibilitar el correlativo y necesario control y supervisión por parte de los Inspectores y de la Policía Municipal directamente en las vías públicas. En cada caso abrirá un expediente con su respectiva numeración, los datos personales de la persona autorizada, elaborará un mapa con la demarcación de las rutas o sectores autorizados, las identificaciones de las unidades móviles autorizadas, así como toda la información que se estime pertinente y necesaria para ejercer el debido control.

De igual forma, el Departamento de Inspectores Municipales y la Policía Municipal deberán fiscalizar continuamente las actividades autorizadas para garantizar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en la licencia autorizada. Ambos cuerpos supervisores, tendrán las facultades de levantar actas de infracción y de entregar prevenciones en casos de encontrar infractores a las regulaciones de este Reglamento o de la normativa conexas vigentes. Estos cuerpos de inspección, supervisión y resguardo, podrán plantear las denuncias correspondientes cuando se trate de ejercicio ilegal de la actividad y proceder a informarlo a la Municipalidad y al Ministerio Público, según corresponda para que se inicie la causa por posibles acciones delictivas.

CAPITULO III DEL PAGO DE LA LICENCIA

Artículo 20: Por la actividad de perifoneo, utilización de DJ y similares en el Cantón San Ramón, se pagará el impuesto que establezca la Ley de Impuestos Municipales para el Cantón San Ramón, de manera trimestral durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia o autorización, aunque la actividad no se haya realizado. Para determinar el importe o valor trimestral de la licencia, el Departamento correspondiente de la Municipalidad procederá a cuantificar el costo de las inversiones necesarias para hacer efectivo el control y regulación de las actividades de perifoneo, incluyendo: La existencia y rotación suficiente de personal municipal especializado; la adquisición y mantenimiento del equipo especial de medición sónica; las horas extras, según los horarios de realización de la actividad y cualesquier otro gasto o costo de insumos técnicos y tecnológicos que se demanden para hacer posible un control efectivo que asegure o al menos disminuya la posibilidad de que se produzcan violaciones al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que debe asegurarse a la población del Cantón de San Ramón.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS

Artículo 21: Los Licenciarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los equipos y la unidad móvil autorizados o permitidos en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad y calibración.
- b) Ubicar en un lugar visible de la unidad de perifoneo móvil, el original o copia de la licencia municipal y del aval o permiso otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En el caso excepcional de actividades de perifoneo estacionario, se deberá tener copia del acuerdo del Concejo Municipal, en el que se autoriza el evento. Lo anterior a efectos de que puedan ser presentados a la autoridad competente, cuando se les soliciten.
- c) Ajustar la actividad, estrictamente a lo autorizado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de bocinas, parlantes, mercadería, o productos en venta, en los espacios de aceras externas y espacios públicos de entradas o alrededores a los locales comerciales.
- d) Retirar los anuncios o equipos utilizados al concluir la actividad autorizada y dejar limpia el área de todo desecho u obstáculo

- e) En el caso de unidades móviles de perifoneo, solamente se permitirá la actividad con el vehículo identificado en la solicitud y autorizado en la resolución de la licencia. Queda prohibido utilizar varios vehículos distintos a la vez, justificados en una misma licencia de perifoneo. El incumplimiento de esta disposición producirá como consecuencia la revocación de la licencia.
- f) Las demás obligaciones reguladas en el presente Reglamento y en la legislación vigente aplicable a la actividad.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 22: Sin perjuicio de las denuncias penales o civiles que se puedan aplicar de conformidad con la legislación vigente, si un licenciatario fuere apercibido, por alguna falta a las disposiciones del presente reglamento o a las leyes en el desarrollo de la actividad autorizada, sin que adecue su actividad a las disposiciones normativas vigentes, dentro del plazo o condiciones en que se le otorgó la licencia, se clausurará la actividad de perifoneo de forma inmediata, mediante la intervención de la Policía Municipal o de los Inspectores Municipales y la licencia le será suspendida o revocada, según la gravedad de la falta. Contra la resolución que así lo ordene podrán interponerse los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 23: Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, a la persona responsable del servicio o uso del perifoneo, DJ o similares, que no cuenten con licencia municipal o que teniéndola este suspendida y continúen desarrollando la actividad.

Artículo 24: La Municipalidad podrá denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, a quien incurra en violación de lo dispuesto en el presente reglamento o cuando la conducta pueda tipificar algún ilícito penal, y así se le haya notificado previamente al infractor.

Artículo 25: Serán solidariamente responsables por el incumplimiento y la violación de lo regulado en el presente reglamento y la normativa vigente:

- a) El propietario o administrador del establecimiento comercial.
- b) El dueño del vehículo o unidad móvil con que se solicitó la licencia. El dueño del vehículo usado ilegalmente como unidad móvil de perifoneo, sin que medie autorización o licencia para su uso como tal.
- c) El dueño de los altoparlantes amplificadores y/o equipo de sonido utilizado para la actividad ejercida en sitios no autorizados o con ausencia absoluta de licencia para esta actividad.
- d) La persona o DJ que opere el equipo de sonido y difunda el mensaje, sea en forma estacionaria o mediante una unidad móvil de perifoneo.

Artículo 26: Suspensión de la Licencia por Faltas Leves: Las licencias de perifoneo serán suspendidas por ocho (8) días cuando se determine la comisión de una falta leve, en cuyo caso el inspector solicitará el retiro inmediato del equipo utilizado. Se considerará falta leve:

- a- Mantener la unidad estacionada por más de un minuto, sea realizando perifoneo en un mismo lugar. Cuando la unidad móvil deba detenerse por alguna razón, deberá de apagarse el perifoneo inmediatamente.-

Artículo 27: Cancelación de la Licencia por Faltas Graves. Las licencias de perifoneo serán canceladas sin responsabilidad municipal, cuando se acredite que el licenciario: incurre en alguna de las siguientes acciones u omisiones.

- a. Transfiere, vende, cede, done, arriende o de cualquier forma traspase la licencia o permiso municipal, o utilice un vehículo distinto al autorizado o varios vehículos para explotar una licencia.
- b. Incumpla órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud o la Municipalidad, para la regulación de esa actividad.
- c. Contravenga las disposiciones de este Reglamento o ponga en peligro la salud y/o el orden público.
- d. Cuando realice el perifoneo con niveles de volumen superiores a los decibeles permitidos normativamente o de cualquier otra forma incumpla lo estipulado en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus reformas.
- e. Cuando irrespete los días, horarios o veces al día autorizadas.
- f. Cuando reincida en la comisión de alguna de las faltas leves contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 28: La resolución de revocatoria y cancelación de la licencia de perifoneo, uso de DJ o similares, sin responsabilidad de la Municipalidad, se seguirá conforme al debido proceso siguiendo el procedimiento administrativo interno aplicable en la especie. El acto administrativo que da inicio al proceso de revocatoria, ordenará la suspensión de la actividad de perifoneo con efectos inmediatos.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29: Se tendrán como prohibiciones las limitaciones sobre niveles de ruido establecidas en el artículo 14 y siguientes del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus Reformas- Decreto Ejecutivo N° 39428-S, o el reglamento que en su defecto se encuentre vigente sobre este tema.

Artículo 30: Queda absolutamente prohibido el funcionamiento de altoparlantes o cualquier otro artefacto similar, o bien mediante la animación de DJ en vivo u otros medios de radio difusión con sistemas de amplificación de sonido, fuera de los establecimientos comerciales; así como en la vía pública, incluyendo aceras. Excepcionalmente, el Concejo Municipal podrá autorizar casuísticamente algunas actividades de perifoneo estacionario cuando lo considere justificado, pertinente o procedente por razones de oportunidad o conveniencia.

Artículo 31: Los interesados autorizados en realizar esta actividad, no podrán realizar otro tipo de publicidad con perifoneo, salvo la señalada en la autorización. En el caso de publicidad y propaganda política, esta podrá autorizarse de conformidad con lo regulado en el Código Electoral y las regulaciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones en el ejercicio de su competencia constitucional.

Artículo 32: No se autorizarán licencias de perifoneo para ser utilizadas para anunciar o pregonar ventas ambulantes, con sistemas de amplificación de sonidos.

Artículo 33: El horario de funcionamiento de perifoneo móvil será de lunes a viernes con un horario de 09:00 am a 5:00 pm. Los domingos y días feriados, sin excepción, no se permitirá el funcionamiento de esta actividad.

Cuando el Concejo Municipal, excepcionalmente autorice el perifoneo estacionario, éste solamente podrá realizarse de la siguiente forma:

Se autorizará dos veces al día, por un periodo máximo de duración de una hora cada uno, con intervalo mínimo de cinco horas entre ellos. Esta autorización podrá concederse en cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.

Es totalmente prohibido el funcionamiento de perifoneo estacionario, DJ o uso de altoparlantes fuera de este horario.-

El perifoneo móvil o estacionario con motivo de emergencia o situaciones exclusivas de prevención, riego, alerta o servicios públicos, podrá realizarse cuando por su misma naturaleza y objetivo, resulte y se considere necesario, sin restricción de horario por razones de interés público, por medio a cargo de los organismos que atienden o advierten de la situación de emergencia.

Artículo 34: De conformidad con el inciso c) del artículo 116 de la Ley N° 9078 - Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, no se podrán realizar actividades de perifoneo o DJ en un radio de cien (100) metros en los alrededores de hospitales, centros de enseñanza, Iglesias, capillas de velación o de las áreas designadas por el Ministerio de Salud, o por la Municipalidad de San Ramón, como áreas de restricción o de “tranquilidad excepcional”.

CAPÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES

Artículo 35: La Municipalidad por medio de sus inspectores realizará periódicamente inspecciones a cada licenciatario para verificar el cumplimiento de este reglamento y que la actividad se ajuste a lo autorizado. El inspector municipal podrá hacerse acompañar por otro funcionario municipal, o de la Policía Municipal, Fuerza Pública o del Ministerio de Salud, según lo estime necesario.

Artículo 36: Los inspectores o la Policía municipal requerirán a los encargados del perifoneo, DJ u otras fuentes emisoras de sonido, la presentación de la licencia correspondiente; de no poseerla deberán proceder a cesar la actividad ilegal y hacer desinstalar el equipo de difusión sónica. Si el o los encargados de la actividad se rehusaran a cesar la actividad y desinstalar el equipo, los inspectores procederán a retirarlos y ponerlos a la orden del Ministerio Público para que se tramite de la desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de levantar el acta respectiva para cualquier otra sanción o multa administrativa que corresponda contra la persona física a cargo de la actividad a pesar de que no se cuente con la licencia correspondiente.

Artículo 37: En caso de denuncia o en rutina de inspección, los inspectores municipales debidamente identificados que encuentren indicios de contaminación sónica, deberán efectuar la medición con los dispositivos técnicos adecuados para las mediciones de los niveles de ruido emitidos. Las actas e informes de mediciones de sonido, servirán como prueba para denunciar la infracción ante el Ministerio de Salud, o cualquier otra instancia administrativa o judicial.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Las materias que son objeto del presente reglamento, serán aplicadas en razón de las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley General de Salud y el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, así como cualquier otra normativa aplicable a esta actividad.

Rige a partir de su publicación.-

San Ramón, 30 de noviembre del 2018. Silvino Sánchez Ortiz-Secretario Concejo Municipal.—
1 vez.—Solicitud N° 135432.—(IN2018306829).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°231 celebrada el pasado 01 de diciembre de 2018, en su artículo 2° Inciso E, aprueba el presente proyecto de reglamento:

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—La Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169 de la Constitución Política, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 10 inciso 8, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, artículo 275 de la Ley General de Salud N° 5395 y normativas conexas, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón Central de Puntarenas, provincia de Puntarenas.

3°—Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839 estipula la responsabilidad de las Municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.

4°—Que el Cantón Central de Puntarenas cuenta actualmente con un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) como un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el territorio del cantón. Por tanto; El Concejo Municipal conforme a las potestades mencionadas acuerda emitir el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Central de Puntarenas.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objetivo general. El presente reglamento tiene como objetivo regular la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas que se generan en el cantón.

Artículo 2°—Objetivos específicos. Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

- a) Definir las responsabilidades de los generadores.
- b) Regular la recolección, el transporte, el almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

- c) Definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- d) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- e) Colaborar en la generación de procesos de educación ambiental relacionados con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3º—Alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos que se encuentren localizados dentro del territorio oficial del Cantón Central de Puntarenas y para quienes estén fuera del territorio pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final en el cantón.

Artículo 4º—Definiciones y acrónimos. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Acopio: Acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su separación y comercialización.

Almacenamiento temporal: Acción de retener temporalmente residuos durante un período corto en contenedores previo a su recolección, tratamiento y disposición final.

Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales en los ciclos económicos o comerciales, mediante la reutilización, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Centro de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y/o separados de acuerdo a su naturaleza.

Clasificación: Actividad de ordenar por tipo de residuos y características los materiales de desecho para su posterior aprovechamiento.

Competencia: Facultad de acción que compete a una persona o unidad en un cargo en una institución.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador del suelo.

Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Desecho: Material que una vez fue utilizado y ya no es funcional para la persona que lo adquirió.

Disposición final: Operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características sean diseñadas para este fin.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación,

monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, autorizada según lo establece la Ley N° 8839. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

Manejo Integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8839 y su reglamento.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

Municipalidad: Para efectos del presente reglamento, siempre que sea indicado, la Municipalidad debe entenderse como Municipalidad de Puntarenas.

Obligación: Función o grupo de funciones que se deben realizar por una Unidad o ente público o privado, físico o jurídico establecida en la legislación vigente.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Puntarenas.

PYMES: Pequeña y mediana empresa.

Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Actividad realizada para el resguardo de materiales para su transporte, valorización, tratamiento o disposición final.

Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.

Relleno Sanitario: Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren con material inerte. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe y/o desea deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado, tratado o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuo sólido: Cualquier objeto o material en estado sólido que se produce tras la fabricación, transformación, o utilización de bienes de consumo y que se abandona luego de ser utilizado.

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.

Residuos sólidos ordinarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos sólidos valorizables: Residuos que tienen valor de reutilización o tienen potencial de ser valorizados a través de procesos de reciclaje o compostaje.

Residuos no tradicionales: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieren de un servicio especial de recolección; por ejemplo: refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infecciosas, inflamables, punzocortantes o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.

Responsabilidad Compartida: La gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos; tanto públicos como privados.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores e importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo.

Separación: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final de manera inadecuada.

Tratamiento: transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS).

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para que sean utilizados nuevamente en los procesos productivos, así como la protección de la salud y el ambiente.

Artículo 5°– Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos generados en el cantón Central de Puntarenas, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad, en el momento de que los usuarios del servicio público, sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. Sin embargo, la Municipalidad podrá otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros, calificados de forma previa.

CAPÍTULO II

Obligaciones y competencias de la Municipalidad

Artículo 6º—Obligaciones generales de la Municipalidad.

La Municipalidad en cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la Gestión Integral de los Residuos y otros servicios municipales de su competencia deberá coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Elaborar y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón, acorde a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos Ley N° 8839 y su reglamento, y la Estrategia Nacional de Recuperación, Separación y Valorización de Residuos.
- b) Proveer el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente a todos los habitantes del cantón, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- c) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, zonas públicas (parques y ornato), ríos y playas.
- d) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, los acopios no autorizados, así como los tratamientos inadecuados de residuos.
- e) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar una gestión integral de los mismos.
- f) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón.
- g) Establecer convenios con microempresas, cooperativas u otras organizaciones, empresas locales o internacionales, con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 7º—Competencias generales de la Municipalidad. Son competencias de la Municipalidad las siguientes:

- a) Establecer los parámetros mínimos necesarios para realizar los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, ya sea que se realice con recursos humanos, de infraestructura y técnicos municipales o por la vía de contratación de un tercero, según lo permita la ley.
- b) Proveer de los recursos necesarios para la realización de los procesos de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos sólidos que se realicen en el cantón.
- d) Realizar las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, La Ley de Biodiversidad N° 7788 o cualquier otra legislación relacionada ante los órganos competentes.
- e) Realizar campañas de información, educación y sensibilización sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.

- f) Actualizar y aprobar las tarifas para la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- g) Formular y presentar convenios con empresas locales, grupos organizados, asociaciones u otras entidades públicas y privadas para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 8º—Obligaciones de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad. La Unidad de Gestión Ambiental tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Fiscalizar todos los procesos de manejo de los residuos valorizables generados en el cantón, ya sean estos públicos o privados.
- b) Fiscalizar los procesos de recolección de los residuos ordinarios, de manejo especial y no tradicionales en el cantón, en coordinación con el Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad.
- c) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos sólidos.
- d) Coordinar con otras unidades, áreas técnicas y logísticas de la Municipalidad para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- e) Mantener y actualizar el registro de la recolección de los residuos sólidos ordinarios residenciales, comerciales e industriales que se generen en el cantón.
- f) Promover y apoyar iniciativas tecnológicas, técnicas o educativas locales que permitan la reducción y la reutilización de los residuos en el cantón.
- g) Incentivar y apoyar las iniciativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos por medio de la acción interinstitucional.

Artículo 9º—Competencias de la Unidad de Gestión Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental tendrá las siguientes competencias:

- a) Solicitar a todos los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que se generen de sus actividades.
- b) Coordinar con las instituciones u órganos internos y externos a la Municipalidad vinculados con la gestión de los residuos para el cumplimiento de este reglamento y de la legislación nacional vigente.
- c) Fiscalizar al Departamento de Servicios Municipales sobre incumplimientos relacionados con la recolección, el transporte, la valorización y la disposición final de los residuos en el cantón.
- d) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos en el cantón y aplicar el programa de educación comunitaria presente en el PMGIRS.
- e) Coordinar interinstitucionalmente con otras unidades de gestión ambiental procesos de capacitación, colaboración, formulación de proyectos mancomunados, educación ambiental y cualquier otro proceso vinculado a la gestión integral de residuos.

- f) Coordinar con el Ministerio de Salud el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 10º—Obligaciones del Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad. El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar los procesos técnicos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios residenciales, comerciales e industriales del cantón.
- b) Coordinar los procesos técnicos para la realización de limpieza de vías y áreas públicas del cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Informar a la Unidad de Gestión Ambiental sobre los incumplimientos en los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los contratos de los servicios relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 11. —Competencias del Departamento de Servicios Municipales. El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes competencias:

- a) Verificar el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los contratos por servicios relacionados con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos y la limpieza de vías y sitios públicos.
- b) Notificar a los órganos o entes competentes acerca de los incumplimientos o irregularidades relacionadas con el manejo integral de los residuos.
- c) Coordinar acciones de fiscalización de la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Coordinar acciones en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS)

Artículo 12. —Generalidades. El Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos es una herramienta de planificación local, resultado de la planificación participativa entre la Municipalidad y los diferentes actores sociales del cantón, creada por el artículo 8 de la Ley Nº 8839 y tiene como objetivos:

- a) Implementar acciones para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón.
- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del cantón en los procesos de gestión de residuos sólidos.
- d) Garantizar la adecuada separación, clasificación y valorización de los residuos sólidos generados en el cantón de Puntarenas.

- e) Mantener un control, evaluación y seguimiento constante y eficiente sobre la ejecución del PMGIRS del cantón.

Artículo 13. —La actualización, mejoramiento y aplicación de nuevas tecnologías permitidas en el PMGIRS deberán seleccionarse y aplicarse por medio de un proceso participativo, según las herramientas que estipula el ordenamiento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO IV

Generadores de residuos

Artículo 14. —Tipos de generadores. Los generadores en el cantón de Puntarenas están clasificados de la siguiente manera:

- a) Residencial: es todo aquel sitio en donde los generadores no excedan una bolsa de tamaño jardín de residuos por persona semanalmente y que los residuos sólidos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, cuya generación puede o no exceder una bolsa de tamaño jardín de residuos por persona semanalmente y pueden contener residuos sólidos ordinarios, peligrosos y/o especiales, valorizables y no valorizables.
- c) Industrial: es todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es diez o más veces mayor a la generación residencial del cantón y sus residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos según la actividad realizada.

Artículo 15. —Obligaciones de los generadores. Los generadores del cantón tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías establecidas en el presente reglamento, y clasificar según los tipos de residuos valorizables.
- b) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud.
- c) Colocar los residuos en el suelo, en una canasta metálica de baja altura o en un recipiente reutilizable al frente de su propiedad, evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de aguas pluviales, o en un contenedor colectivo de tal forma que no puedan ser alcanzados por la fauna.
- d) Entregar los residuos sólidos debidamente empacados en bolsas plásticas o de características similares (preferiblemente biodegradables). Estas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
 - ii. Su capacidad no debe exceder los 25 kilogramos de peso.

- iii. Su color debe estar de acuerdo a lo siguiente: rojo únicamente para residuos infectocontagiosos, transparentes para residuos valorizables o reciclables, verde para residuos orgánicos y para residuos no valorizables cualquier color exceptuando los anteriormente mencionados.
 - iv. Deberán poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o nudo, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - v. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente y depositados en un recipiente cerrado, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector.
- e) En el caso de los recipientes reutilizables, estos deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza; asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.
 - f) En zonas donde se ofrece contenedores colectivos, el generador o usuario tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que serán cerrados después de su uso.
 - g) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.
 - h) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y/o dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
 - i) Los residuos sólidos deberán ser colocados para su recolección de acuerdo a las rutas y horarios establecidos para este fin, según las opciones que la municipalidad ofrezca.
 - j) En el caso de que los residuos sólidos no fueron recolectados por incumplimiento en el horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente, el generador deberá retirar los residuos de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente jornada de recolección.
 - k) En el caso de que se generen residuos peligrosos, éstos se deberán separar de todos los demás residuos y su gestión deberá ser asumida por el generador.
 - l) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
 - m) Cada generador deberá gestionar la recolección y el tratamiento de los residuos de demolición y/o construcción, de manera directa o con un recolector privado.
 - n) Los residuos generados del mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.), no se consideran residuos sólidos ordinarios, por lo que el generador no deberá colocarlo al servicio de recolección municipal y está en la obligación de darle un manejo adecuado a estos.
 - o) Por condiciones de acceso, en sitios donde no transite el camión recolector quienes habiten a una distancia menor a 200 metros, deberán trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano por donde pasa el camión recolector.

Artículo 16. —Obligaciones de los generadores industriales. Los generadores catalogados como generadores industriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de manejo de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos.
- b) Proporcionar a la Municipalidad la información sobre los tipos de residuos, la generación y el manejo de los residuos que se realiza en la actividad o proceso cada 6 meses, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, acorde a la Ley N° 8839 y su reglamento.

Artículo 17. — Empresas acogidas al régimen de Zona Franca por el artículo 16 de la Ley N° 7210. La entrega de los residuos a las municipalidades es obligatoria, por lo que todas las empresas acogidas a este régimen deberán coordinar la gestión de los residuos ordinarios y valorizables según lo dispone el presente reglamento.

Artículo 18. —De los Programas de manejo de residuos por parte de los generadores. El programa de manejo de los residuos por parte de los generadores deberá cumplir con la Política Nacional de Gestión de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839 y sus reglamentos, la “Estrategia Nacional de Recuperación, Separación y Valorización de Residuos” así como lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) y el presente reglamento.

Artículo 19. —Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad hará anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus comunidades, procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad realizará el reconocimiento a las empresas, negocios e industrias que participen activamente en la gestión integral de residuos mediante todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

Artículo 20. —Obligatoriedad de conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los habitantes del cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

Gestores autorizados

Artículo 21. —Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos sólidos en el cantón de Puntarenas es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- b) Contar con un programa de gestión integral de residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de manejo.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores Autorizados del MINSA.

- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 22. —Tipos de gestores. Los gestores de residuos sólidos en el cantón de Puntarenas se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Gestores de residuos ordinarios: son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables; a nivel residencial, comercial e industrial.
- b) Gestores de residuos electrónicos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 35933-S.
- c) Gestores de residuos de manejo especial y/o peligrosos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N°8839 y los respectivos reglamentos para cada tipo de residuo.

Artículo 23. —Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el cantón relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin.

Artículo 24.—Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberán entregar un informe trimestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad.

Artículo 25. —La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores que:

- a) No cuenten con los permisos de funcionamiento y la patente municipal vigentes.
- b) Incumplan las regulaciones establecidas en este reglamento sobre el manejo de los residuos sólidos en alguna de sus etapas.
- c) No presenten los informes solicitados por la Municipalidad luego de más de dos meses desde su solicitud.

CAPÍTULO VI

Recolección de residuos

Artículo 26. — Servicio de recolección de residuos sólidos. La recolección de los residuos sólidos en el cantón se ejecutará de forma selectiva según las siguientes categorías:

- a) Recolección de residuos ordinarios: de los residuos de tipo residencial, comercial que no sean valorizables, reutilizables o con capacidades de co-procesamiento.
- b) Recolección de residuos valorizables: es la recolección separada de los residuos ordinarios de origen residencial, comercial e industrial con capacidad de valorización, reutilización o coprocesamiento.
- c) Residuos no tradicionales y de manejo especial: de los residuos que no se clasifican como residuos ordinarios, pero que provienen de generadores residenciales, comerciales e industriales.

- d) Recolección de residuos electrónicos: de los residuos contemplados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S), cuyo manejo requiere de un gestor de residuos especializado.
- e) Recolección de residuos orgánicos: de la recolección de residuos de origen orgánico que puedan ser empleados para procesos de compostaje y aprovechamiento energético.
- f) Recolección de otros residuos: la recolección de otras categorías de residuos se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología adecuada para la gestión de todos los residuos sólidos.

Artículo 27. —Categorías para separación de residuos sólidos. Los generadores deberán separar los residuos sólidos de acuerdo a la clasificación establecida por la Municipalidad. Los tipos de residuos que deben ser separados son:

- 1) Papel y Cartón: Debe estar limpio y seco, sin restos de grasa, gomas o resinas, grapas metálicas o prensas de folder, cintas adhesivas. No se incluyen el papel higiénico, las servilletas, los papeles emplastados, el papel químico, el papel carbón, entre otros.
- 2) Plásticos: de botellas y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Nº 1), HDPE (Nº 2) y LDPE (Nº 4).
- 3) Aluminio y hojalata: Latas de bebidas, deben estar limpias, enjuagadas y drenadas. Latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, piezas de hojalata, etc.
- 4) Envases Poli-laminados: todos los envases tetrabrik o tetrapak, lavados, limpios y drenados.
- 5) Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se debe agregar vidrio plano de ventana, cerámica, bombillos, fluorescentes, entre otros.
- 6) Residuos orgánicos (biodegradables): residuos de podas y jardín, residuos de alimentos compostables.
- 7) Residuos electrónicos: residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo N° 35933-S).
- 8) Residuos no tradicionales y de manejo especial: especificados en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N° 38272-S)
- 9) Residuos peligrosos: especificados en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos (Decreto Ejecutivo N° 37788-S-MINAE)
- 10) Residuos ordinarios no valorizables: todos los residuos que no se incluyan en los tipos anteriores de residuos.

Artículo 28.—Frecuencia. La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: será determinada por las necesidades del servicio.
- b) Residuos valorizables: al menos una vez al mes.
- c) Residuos no tradicionales, electrónicos y de manejo especial: al menos una vez al año.

La Municipalidad determina el día, hora, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicará dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 15 días de anticipación.

Artículo 29. —Formas de disposición de los residuos sólidos. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos sólidos residenciales, comerciales e industriales es la que se detalla en este reglamento, por lo tanto, queda estrictamente prohibido entregar los residuos sólidos de cualquiera de las categorías especificadas en este reglamento a gestores no autorizados por la Municipalidad.

Artículo 30. —Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos e industriales produzcan residuos de manejo especial o peligroso deberán obligatoriamente separar dichos residuos de los residuos ordinarios e informar a la Municipalidad acerca del manejo de dichos residuos. Queda prohibido entregar residuos ordinarios mezclados con residuos de manejo especial o peligroso.

Artículo 31. —Tarifas diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas para la recolección de residuos sólidos según la clasificación de los residuos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividad que realice el generador (residencial, comercial e industrial).

Las tarifas serán revisadas y actualizadas anualmente conforme la inflación del país y según los costos incurridos para brindar el servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 32. —Responsabilidades del recolector de residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con los permisos de funcionamiento del MINSA y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.

- c) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- d) Informar a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- e) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes, relacionados con el manejo de los residuos.

CAPÍTULO VII

Recolección privada

Artículo 33. —La recolección privada de residuos es todo aquel proceso de recolección de residuos que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Artículo 34. —Los gestores de residuos valorizables, no valorizables, no tradicionales, peligrosos o de manejo especial que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de forma privada deberán inscribirse ante la municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de 12 meses.

Artículo 35. —Los recolectores privados tienen la obligación de aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Frecuencia de la recolección.
- g) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del cantón.

Artículo 36. —Fiscalización. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente durante los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos recolectados de forma privada.

Artículo 37. —Pérdida de la autorización municipal. El recolector privado perderá su autorización para laborar dentro del cantón si incurre en lo siguiente:

- a) No realiza la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.

- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos municipales o permisos de funcionamiento del MINSA.
- c) Si recibe más de dos (2) denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y este reglamento.

Artículo 38. —Toda persona física o jurídica privada que realice actividades de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del cantón se consideran recolectores informales y su actividad queda prohibida y sancionada según lo dispongan los artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 8839.

CAPÍTULO VIII

Centros de recuperación y almacenamiento temporal de residuos sólidos

Artículo 39. —La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos sólidos.

Artículo 40. —Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 35906-S.

Artículo 41. —El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 42. —Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos.

Artículo 43. —La Municipalidad en coordinación con el MINSA fiscalizarán el funcionamiento y generación de los centros de recuperación localizados en el cantón.

Artículo 44. —Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos valorizables en los mismos sitios que los residuos sólidos peligrosos o de manejo especial dentro del cantón.

Artículo 45. —Centros de Recuperación de Residuos Orgánicos. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del MINSA y su operación no debe provocar molestias a las personas que trabajan en estos sitios o a los vecinos.

CAPÍTULO IX

Disposición final

Artículo 46. —Tratamiento y disposición final de los residuos. Los residuos sólidos no valorizables recolectados y transportados por la Municipalidad o por un tercero contratado por la Municipalidad, solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con la normativa vigente (Decreto Ejecutivo N° 27378-S *Reglamento sobre Rellenos Sanitarios*) y estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Asimismo, se deberá realizar el tratamiento especificado en los artículos 13, 14 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 27378-S y demás regulación vigente.

Artículo 47. —Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 48. —Disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial y otros. Los residuos peligrosos, infectocontagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente. La municipalidad únicamente fiscalizará.

Artículo 49. —Alternativas a la disposición final en rellenos sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en el manejo de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 50. —Registro estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico semestral de todos los residuos sólidos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final o alguna otra forma de manejo. La Unidad de Gestión Ambiental será la encargada de mantener este registro, el cual deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos o toneladas.

Artículo 51. —Certificación de disposición final. La Municipalidad, por medio del Departamento de Servicios Municipales, o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberán presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

CAPÍTULO X

Puntos estratégicos y contenedores comunitarios para la recolección de residuos

Artículo 52. —Tipos de puntos estratégicos y contenedores comunitarios. Los tipos de puntos de recolección estratégica de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puntos permanentes.
- b) Puntos temporales.
- c) Puntos de recolección ocasional.

Artículo 53. —Puntos permanentes. Son puntos que mantienen el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos valorizables constantemente disponibles en horarios establecidos semanalmente. Estos sitios están diseñados para que sean utilizados por la comunidad que habita alrededor del punto de manera permanente.

Artículo 54. —Puntos temporales. Son puntos para la recolección de los residuos valorizables o no tradicionales que se habilitan solamente por lapsos de tiempo definidos (mensual, bimensual, trimestral o semestralmente). Estos puntos son diseñados para que puedan ser utilizados por la totalidad de los habitantes del cantón durante su funcionamiento. La Municipalidad realizará con antelación la comunicación de las fechas y horarios de apertura de cada punto temporal.

Artículo 55. —Puntos ocasionales. Son puntos que se utilizarán para la recolección de residuos valorizables de manera ocasional. La Municipalidad informará por todos los medios de comunicación disponibles, las características de cada punto ocasional en la fecha y horario en que se habilite a la comunidad, también llamados puntos verdes.

Artículo 56. —Sitios para la colocación de puntos estratégicos. Los sitios en donde la Municipalidad colocará y habilitará puntos estratégicos deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Presencia de zonas bajo techo que aseguren la integridad de los residuos.
- b) Poseer un espacio físico que asegure la seguridad de los contenedores o recipientes para la separación de los residuos que evite el vandalismo durante su utilización.
- c) Contar con un representante del inmueble en donde se colocan los recipientes, que coordine la recolección, limpieza y utilización del punto estratégico.
- d) Contar con la capacidad de abrir el punto de recolección dentro de un horario que permita su utilización por parte de los generadores.

Artículo 57. —Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones en la operación de un punto estratégico de recolección:

- a) Garantizar la recolección periódica de los residuos, de manera que el sitio se mantenga limpio y ordenado.
- b) Ofrecer capacitación a los generadores y a los administradores que utilicen el sitio estratégico.
- c) Facilitar información y realizar la divulgación del sitio para su utilización constante.
- d) Fiscalizar la correcta utilización en los programas de recolección de residuos sólidos.
- e) Evitar la sustracción de los residuos valorizables por parte de recolectores informales.

Artículo 58. —Obligaciones de los generadores y usuarios de los puntos de recolección. Los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que utilicen los puntos estratégicos o puntos ecológicos de recolección tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente los residuos según las disposiciones del artículo 27 de este reglamento.
- b) Entregar los residuos limpios, empacados y sin residuos orgánicos, industriales, especiales o peligrosos.
- c) Respetar los horarios de recepción de los puntos específicos.
- d) Evitar la mezcla de residuos valorizables con residuos no valorizables, de manejo especial o peligroso.
- e) Notificar a la Municipalidad sobre la presencia de recolectores informales cerca de los puntos de recolección.
- f) Velar por la protección de los bienes y activos del Estado, como por ejemplo contenedores, instalaciones públicas, vías públicas, rótulos y señales oficiales, entre otros.

CAPÍTULO XI

Incentivos

Artículo 59. —Incentivos. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen en el proceso de gestión integral de residuos en el cantón, así como los administradores de los inmuebles en donde se instalan los puntos podrán recibir el reconocimiento público por parte de la Municipalidad a través de todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

Artículo 60. —Tipos de incentivos. Dentro de los tipos de incentivos que la Municipalidad podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen activamente en los programas de gestión integral de residuos son:

- a) Reconocimiento público formal en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad (Página electrónica oficial, Redes sociales, entre otros) y en actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.
- b) Capacitación en temas relacionados con la Gestión Integral de Residuos y educación ambiental.
- c) Rótulos de identificación que constaten la participación de la persona física o jurídica en los programas de gestión integral de residuos municipales.
- d) Re-categorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos.

Artículo 61. — Requerimientos para la re-categorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos. Todo ente generador que considere que el factor de ponderación que se le está aplicando no está de acuerdo a la cantidad de residuos que está generando deberá presentar la solicitud formal a la Unidad de Gestión Ambiental, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Estudio de generación y composición de residuos de acuerdo a la normativa vigente Decreto N.º 37745 *Oficialización de la Metodología para Estudios de Generación y Composición de Residuos Sólidos Ordinarios* (Aplicado a cada ente generador). El muestreo se debe realizar al menos en una semana de temporada alta y otro en una semana de temporada baja.

- b) El estudio debe estar firmado por un profesional de la rama de gestión ambiental (Ingeniería Ambiental, Gestión Ambiental, Manejo de Recursos Naturales, etc.) incorporado al Colegio respectivo.
- c) Para comercios: presentar el Programa de Manejo Integral de Residuos (avalado por el Ministerio de Salud).
- d) Se debe presentar el registro fotográfico correspondiente.
- e) Entrega Declaración Jurada de la veracidad de los datos por parte del ente generador y profesional responsable.

Artículo 62. Procedimiento para la re-categorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental realiza la revisión de la documentación.
- b) La Unidad de Gestión Ambiental coordina la inspección y verificación de datos con el Departamento de Servicios Municipales y Unidad de Inspección.
- c) La Unidad de Gestión Ambiental emite criterio de aprobación o desaprobación de la solicitud y propone la categoría correspondiente, con base en la información provista y registrada durante la inspección.
- d) El Departamento de Administración Tributaria con el criterio de la Unidad de Gestión Ambiental, podrá modificar la categoría de la tarifa por recolección de residuos.

CAPÍTULO XII

Promoción de la participación civil y comunitaria

Artículo 63. — Supervisión vecinal. Todos los usuarios deben cumplir y velar por que sus vecinos más cercanos cumplan con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o a través de los medios establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

Artículo 64. — Importancia de la educación. La educación ambiental en el cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 65.— Programas de educación ambiental. La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas y privadas realizará campañas de educación ambiental, con el objetivo de que la comunidad adquiera destrezas sobre la separación de los residuos sólidos y se genere sensibilización acerca de la importancia de una adecuada gestión de los mismos y la protección del medio ambiente.

Artículo 66. — Convenios y alianzas estratégicas. La Municipalidad podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas para la implementación de programas de educación ambiental dentro del Cantón. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 67. —Participación ciudadana. La Municipalidad fomentará la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la co-administración de puntos estratégicos de recolección a través de asociaciones de desarrollo integral de la comunidad, otros grupos organizados e instituciones que maximicen los recursos institucionales para abordar el cumplimiento de la ley GIR en coordinación interinstitucional.

Artículo 68. —Mecanismos de participación ciudadana. La participación ciudadana en los procesos de Gestión Integral de Residuos Sólidos utilizará los mecanismos dispuestos en las regulaciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 69. —Otras actividades. Se podrán coordinar otro tipo de actividades educativas y de sensibilización que no estén contempladas en los artículos 65, 66, 67 y 68 de este reglamento. Estas actividades adicionales tendrán el objetivo de fomentar la gestión integral de los residuos sólidos.

CAPÍTULO XIII

Prohibiciones y sanciones

Artículo 70. —Prohibiciones para los generadores. Se prohíbe a los generadores de residuos sólidos, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizar las siguientes acciones:

- a) Disponer o depositar residuos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad como lotes baldíos, márgenes de ríos, manglar, playa o en vía pública.
- b) Disponer en la vía pública bolsas y/o recipientes con residuos sólidos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección de la Municipalidad.
- c) Entregar a los programas de recolección separada residuos contaminados, de manejo especial o peligroso junto a los residuos valorizables.
- d) Queda prohibido depositar en cualquier lugar de las rutas de recolección oficial lo siguiente:
 1. Residuos peligrosos.
 2. Residuos infectocontagiosos.
 3. Animales muertos, así como excretas de animales.
 4. Lodos provenientes de plantas de tratamiento, biodigestores o tanques sépticos.

5. Baterías de ácido-plomo.
 6. Fluorescentes.
 7. Residuos de demolición o construcción. El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos de manera directa o con un recolector privado.
- e) Quemar o incinerar cualquier tipo de residuo sólido.

Artículo 71. —Prohibiciones para los recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

- a) Recolectar residuos peligrosos o de manejo especial debidamente identificados sin contar con la debida autorización de las autoridades competentes para dicha actividad.
- b) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- c) Ingresar a propiedad privada con el fin de recoger residuos sin que exista un contrato de recolección entre el recolector y el generador previamente registrado en la Municipalidad.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Gestionar residuos en sitios no autorizados.
- f) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- g) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos sólidos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el cantón.

Artículo 72. —Denuncias. El procedimiento para la realización de denuncias acerca del mal manejo de los residuos sólidos en el cantón será el estipulado en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-S-MINAET-H. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar las denuncias relacionadas con el cumplimiento de la legislación nacional vigente relacionada con la gestión integral de residuos en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, quien podrá presentar el trámite ante la Unidad de Gestión Ambiental, quienes luego interpondrán la información o denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 73. —De las inspecciones de seguimiento y fiscalización relativa a la gestión integral de residuos. Para el caso del procedimiento de inspección y seguimiento de las denuncias, se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-SMINAET-H.

Artículo 74. —Las actas municipales de inspección relacionada con la gestión integral de residuos deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre del denunciante.
- b) Fecha y hora de inspección.
- c) Dirección exacta de la denuncia.
- d) Descripción de la inspección.
- e) Elementos de respaldo (Fotografías, muestras, entre otros).
- f) Otra información importante.
- g) Firma del funcionario responsable de la inspección.
- h) Firma y número de cédula de 1 testigo.

Artículo 75. —Medidas especiales. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento deberá aplicar las siguientes medidas protectoras, acorde con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber:

- a) Advertencia o notificación mediante un comunicado de que existe una denuncia o reclamo específico.
- b) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan las denuncias.
- c) Cancelación parcial o total de los permisos o las patentes municipales.

Artículo 76. —Sanciones y multas. Por incumplimiento de los artículos del presente reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el título IV de la Ley de Gestión Integral de Residuos y en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente. La Administración Municipal tramitará las denuncias ante los órganos competentes en los casos en que se detecte daño o contaminación ambiental.

Artículo 77. — Sanciones por infracciones leves. El inspector municipal que conozca de la comisión de alguna de las conductas descritas en los artículos 70 y 71 del presente reglamento, y las descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 50 de la Ley No. 8839, confeccionará una boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo. En esta boleta se consignará:

- La citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.
- El nombre, número de cédula, las calidades y la dirección del domicilio del supuesto infractor, del denunciante y del representante de la Municipalidad.
- Lugar para notificaciones.
- Datos relativos a los testigos y otros elementos de prueba.
- El enunciado de los artículos de este reglamento que fueron infringidos.
- La imposición de la multa mínima de un salario base en los términos del artículo 2 de la Ley N° 7337 –Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993.
- La expresa advertencia de que la imposición de la multa está sujeta a confirmación por parte del Tribunal Ambiental Administrativo.
- Se advertirá que el Tribunal podrá declarar pagos adicionales por reparación del daño ambiental.
- Firma y fecha.

Artículo 78. —Sanciones a Patentados. El patentado que infrinja lo estipulado en este reglamento será sujeto de suspensión de la licencia de acuerdo al incumplimiento a la Ley 8839. Se dará la cancelación de la licencia si el patentado no corrige las causales que motivaron la suspensión de la licencia dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad. La Municipalidad podrá suspender las licencias comerciales, cuando se compruebe reiteradamente (más de 2 veces), que infrinjan lo estipulado en los capítulos 4 al 13 del presente reglamento y la ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal.

Artículo 79. — Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley N° 8839 con respecto a las multas e ingresos correspondientes a los incisos h), i) y j) de su artículo 24, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad de Puntarenas, estos ingresarán directamente al presupuesto de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos con el fin de que se utilicen para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. — La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 81. — Normas supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas: Constitución Política de Costa Rica, la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Reglamento General para la Gestión Integral de residuos N° 37567-S-MINAET-H, el Código Municipal N° 7794, el Reglamento sobre rellenos sanitarios N° 26671-S, el Reglamento sobre llantas de desecho N° 33745-S, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines N° 30965-S, el Reglamento de centros de recuperación de residuos valorizables N° 35906-S, entre otra legislación relacionada.

Artículo 82. —Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 83. —Consulta. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para su correspondiente consulta, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal. Este reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles.

Puntarenas, 17 de diciembre del 2018.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal. —1 vez.—Solicitud N° 136820.—(IN2018307604).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Golfito, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante acuerdo contenido en el Capítulo Quinto, artículo N° 24, de la **Sesión Ordinaria** N° 43, celebrada el 31 de Octubre del 2018, ratificado en la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada el día siete de noviembre del año en curso, acuerda en firme y de forma unánime emitir el:

Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Públicas (SICOP) para la Adquisición de los bienes y servicios que requiera la Municipalidad de Golfito

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema Electrónico de Compras Públicas “SICOP”, en adelante SICOP, así como lo relacionado con el uso del Registro único de proveedores y del Catálogo de bienes y servicios de la Municipalidad de Golfito.

Artículo 2º—**Alcance.** Este Reglamento será de acatamiento obligatorio -sin excepción-, para todos los procedimientos de contratación, así como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Unidad de Proveeduría.

La aplicación de este Reglamento también es cumplir con las responsabilidades y los procedimientos dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; por lo tanto, este Reglamento debe interpretarse de forma integrada con las demás normas que regulan la contratación administrativa, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y leyes anexas.

Lo estipulado en el presente Reglamento prevalecerá sobre otras normas de igual o menor rango que regulen el uso de medios electrónicos.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) **Administrador del Sistema SICOP:** El Instituto Costarricense de Electricidad o la empresa que esta entidad disponga, de conformidad con lo que establecen los artículos 119 y 201 del Reglamento al título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N° 35148-MINAET, de 24 de febrero de 2009), se encargará de la administración del Sistema Electrónico de Compras Públicas “SICOP”.

La Administración de SICOP garantiza la integridad, la inalterabilidad y el registro de fecha y hora de los documentos electrónicos que se tramiten en este Sistema, así como la identidad del emisor por medio del uso de la firma digital. Asimismo, deberá establecer los mecanismos que garanticen la seguridad de los datos y la información que se gestionen en el Sistema.

- 2) **Autorización de débito automático:** Es el mecanismo que permite a los posibles potenciales proveedores inscritos en la Municipalidad de Golfito autorizar débitos automáticos con cargo a su cuenta cliente, producto de transacciones procesadas por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe).
- 3) **Catálogo de bienes y servicios SICOP:** Es el instrumento oficial de uso obligatorio, en el que sistemáticamente se clasifican e identifican los bienes y los servicios requeridos por la Municipalidad de Golfito y ofrecidos por los proveedores registrados en dicho sistema. Para efectos de clasificación, las obras están comprendidas dentro de los servicios.
- 4) **Cartel electrónico:** Es un formulario digital disponible en SICOP, que debe ser completado por la Unidad de Proveeduría y aprobado tanto por la Unidad solicitante como por el Alcalde (sa) ó por el Concejo Municipal según corresponda de acuerdo a su cuantía, y en el que se establecen los requisitos, las condiciones y las especificaciones de los bienes y servicios por contratar junto con el procedimiento de compra. Este término es equivalente a “requerimiento” para el caso de la Municipalidad de Golfito.
- 5) **Certificado de estampado de tiempo:** Es un certificado que registra la fecha y la hora exactas, según la hora oficial de Costa Rica, en que una transacción electrónica determinada es generada. Este certificado es extendido por las unidades solicitantes de la Municipalidad de Golfito debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal para este acto, deben contar con la debida facultad para este tipo de actos, de acuerdo con la política de sellado de tiempo del Sistema Nacional de Certificación Digital.
- 6) **Certificado digital:** Es una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, del modo y con las características que señalan el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la Norma INTE /ISO 21188 versión vigente y las políticas que al efecto emita la Dirección de Certificadores de Firma Digital.
- 7) **Código de clasificación:** Es la forma estandarizada de categorización del Catálogo de bienes y servicios de SICOP, la cual consiste en la aplicación del Catálogo estándar de productos y servicios de las naciones unidas (*UNSPSC: United Nations Standard Products and Services Code*). Dicho código consta de ocho dígitos y es utilizado en el Registro electrónico de proveedores para señalar los bienes y los servicios que el proveedor puede ofrecer a la Municipalidad de Golfito.

- 8) **Código de identificación:** Permite especificar o describir, con mayor grado de detalle y de manera estandarizada, los bienes y los servicios del Catálogo del SICOP, mediante un sistema de detección de atributos comunes e individuales. Está formado por dieciséis dígitos, de los cuales los ocho primeros corresponden al código de clasificación y los ocho restantes a un consecutivo establecido de manera automática. Es utilizado para identificar los bienes y los servicios en la publicación de los carteles que elaborará la Unidad de Proveeduría, previo a las solicitudes que haga cada unidad solicitante.
- 9) **Código de producto:** Es el código del Catálogo de SICOP que permite individualizar el bien y el servicio por medio de la definición de todos los atributos, identificándolo entre sus similares de manera única. Está formado por veinticuatro dígitos, de los cuales los dieciséis primeros corresponden al código de identificación. Es utilizado para presentar las ofertas y los procedimientos subsiguientes a la adjudicación de bienes y servicios; asimismo, es utilizado para los procedimientos de venta y arrendamiento por remate.
- 10) **Contrato electrónico:** Es el instrumento que utiliza SICOP para formalizar la contratación. Consiste en un documento que contiene los elementos esenciales de la contratación.
- 11) **Contrato electrónico modificado:** Es el instrumento que utiliza SICOP para hacer las modificaciones que se requieran después de formalizado el contrato y durante su ejecución; este contrato sustituye a las adendas. Se utilizará para la modificación unilateral, contrato adicional, suspensión del contrato, suspensión del plazo, cesión, prórroga del contrato y prórroga del plazo. Todas las modificaciones realizadas por este medio quedarán debidamente consignadas en el expediente electrónico y formarán parte del contrato electrónico.
- 12) **Cuenta cliente:** Es una estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por las entidades participantes en Sinpe para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito y cualquier otro producto financiero) de los clientes de las entidades financieras utilizadas por estos para realizar transacciones interbancarias. Esta cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- 13) **Cuenta domiciliada:** Es una cuenta cliente sobre la cual su titular emite una instrucción, autorizando a realizar un determinado cobro sobre dicha cuenta.
- 14) **Débito en tiempo real:** Es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual un proveedor envía una instrucción de cobro propia a la Municipalidad de Golfito para que debite en tiempo real una cuenta

cliente previamente domiciliada por el cliente destino. Por el momento esta transacción no podrá realizarse ya que no se cuenta con la interfase que autoriza este debito.

- 15) **Documento confidencial:** Es aquel documento calificado, mediante acto razonado por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito, de oficio o a solicitud de la parte interesada, como secreto comercial, industrial o económico, según lo regulado por la normativa especial aplicable, el cual será de acceso restringido. Incluye los procedimientos para la adquisición de objetos con seguridades calificadas.
- 16) **Documento electrónico:** Corresponde a cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico o informático. Cuando el documento electrónico se encuentre suscrito mediante firma digital certificada tendrá el mismo valor y eficacia probatoria que uno firmado en manuscrito, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.
- 17) **Encriptación:** Es el proceso para convertir la información a un formato más seguro; en otras palabras, los datos que están en un formato claro, o sea entendible, se convierten, mediante un proceso matemático, a un formato encriptado o codificado, o sea ininteligible.
- 18) **Entidad garante:** Corresponde ya sea a un banco integrante del sistema bancario nacional, una institución aseguradora reconocida en el país, o bien, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal que emite una garantía para respaldar económicamente la actuación de un proveedor de bienes o servicios en las diferentes etapas del procedimiento de contratación administrativa.
- 19) **Expediente electrónico:** Constituye una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado, eliminado o añadido. El foliado se llevará a cabo mediante un índice consecutivo de asientos en forma automática.
- 20) **Factura electrónica:** Es un documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico.
- 21) **Firma digital:** Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

- 22) **Firma digital certificada:** Es una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.
- 23) **Formulario electrónico:** Es un documento estandarizado que se encuentra disponible en SICOP para realizar algunos actos de los procedimientos de contratación administrativa. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por las unidades solicitantes de la Municipalidad de Golfito.
- 24) **Garantía electrónica:** Es el documento electrónico que emite la entidad garante, por gestión del proveedor registrado o del adjudicatario, para salvaguardar el interés institucional o para respaldar la correcta ejecución del contrato, según corresponda. Comprende la garantía de participación, cumplimiento y colateral.
- 25) **Inhibidos:** Personas físicas o jurídicas a las que les apliquen las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Golfito, según lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial aplicable.
- 26) **Institución usuaria:** La Municipalidad de Golfito cuenta con el Contrato debidamente autorizado para usar los servicios del Sistema de Compras Públicas (SICOP).
- 27) **SICOP:** Es el Sistema de Compras Públicas en Línea.
- 28) **Oferta electrónica:** Es la manifestación de voluntad del oferente, emitida mediante un formulario electrónico y utilizando la firma digital certificada, dirigida a la Municipalidad de Golfito con el fin de participar en un procedimiento de contratación administrativa.
- 29) **Portal SICOP:** Es la ventanilla única ubicada en un sitio electrónico en Internet, por medio de la cual interactúan los usuarios de SICOP en los procedimientos de compras públicas.
- 30) **Proveedor registrado:** Es la persona física o jurídica inscrita en el Registro electrónico de proveedores de SICOP a efectos de participar en los procedimientos de contratación administrativa que se realicen mediante SICOP, a fin de suministrar bienes y servicios a la Municipalidad de Golfito. El proveedor registrado ha aceptado la normativa que regula el uso del Sistema, así como las Políticas de uso de SICOP y cuenta con un certificado digital.
- 31) **Registro de usuarios:** Es el módulo de SICOP que integra el Registro electrónico de proveedores y el Registro de la Municipalidad de Golfito.
- 32) **Registro electrónico de proveedores:** Es el instrumento en el que se deben inscribir las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación administrativa efectuados por medio de

SICOP. Contiene una descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece cada proveedor, así como la información que permita acreditar y evaluar a los proveedores registrados en forma íntegra y particular para un determinado tipo de concurso.

- 33) **Sistema Electrónico de Compras Públicas en Línea “SICOP”:** Es un portal de comercio electrónico que permite realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica.
- 34) **Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER):** Es el Sistema que utiliza SICOP para que los representantes legales de los proveedores y de la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito registren la información acerca de su representante legal y colaboradores, así como para que otorguen poderes especiales.
- 35) **Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe):** Es el portal financiero que integra y articula el sistema de pagos costarricense. (Este sistema por el momento no puede ser utilizado por la Municipalidad de Golfito por no existir la interfase, por lo que todos los pagos se deben realizar en forma manual hasta que se cuente con este proceso).
- 36) **Unidad solicitante:** Es la unidad de la Municipalidad de Golfito que requiere algún tipo de bien o servicio, la cual debe ser tramitada por el sistema SICOP y ser autorizada por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito.
- 37) **Unidad de Proveeduría:** Es la unidad encargada de registrar todos los roles de los funcionarios que designe la Alcaldía Municipal así como llevar a cabo el registro y seguimiento de todos los procesos de contratación administrativa que se realicen en la Municipalidad de Golfito.

Artículo 4º—**Principios rectores del uso de SICOP.** Toda la actividad contractual que se realice por medio de SICOP garantizará la transparencia, la libre competencia, la igualdad, el libre acceso, la integridad, la neutralidad, la seguridad, la consistencia, la confidencialidad y el no repudio de las actuaciones. Dicha actividad estará basada en los estándares interoperables y permitirá el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen. Del mismo modo, deberá observar los principios de contratación administrativa previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como los dispuestos en la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito.

Artículo 5º—**Uso de formularios y documentos electrónicos.** A efectos de garantizar la agilidad, la estandarización y la simplicidad, los procedimientos se deberán llevar a cabo únicamente haciendo uso de los formularios y/o documentos electrónicos de que disponga SICOP para determinados actos.

Artículo 6º—**Uso de firma digital.** Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de SICOP deben estar respaldados por una firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.

Artículo 7º—**Actos por realizar en SICOP por la Unidad de Proveeduría:** Deberá realizar la publicidad de los planes de compra, manejo e inscripción en el Registro de proveedores, uso del Catálogo de bienes y servicios, decisión inicial debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal, confección del cartel, invitaciones a participar, divulgación del cartel, sus modificaciones y aclaraciones, envío y recepción de las ofertas y sus aclaraciones, realización de prevenciones para que se subsanen defectos formales, así como recibimiento de la subsanación, análisis formal de ofertas, celebración de subastas o remate, emisión y comunicación de los actos finales del procedimiento como la adjudicación, declaratoria de desierta, la formalización contractual, su aprobación interna, la orden de pedido, pago de timbres y especies fiscales, solicitar garantías de participación y cumplimiento, tramitar el pago a proveedores, modificaciones al contrato, contrato adicional, reajustes de precios, prórrogas automáticas, prórrogas y suspensión del plazo, suspensión del contrato, recibo de objetos actualizados, cesión de contrato, recepción provisional o definitiva, finiquito, multas, cláusula penal, resolución y rescisión del contrato, procedimientos administrativos a particulares que se ajusten al artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, evaluación de proveedores y compras por medio de un convenio marco.

Asimismo, se tramitarán en SICOP los recursos de objeción al cartel, de revocatoria y otros contra el acto de adjudicación, cuya resolución sea competencia de la Municipalidad de Golfito, así como la aprobación interna que estará a cargo de la Asesoría Legal Municipal en coordinación con la Unidad de Proveeduría.

Artículo 8º—**Horarios habilitados.** Las actuaciones en SICOP se podrán realizar en días y horas hábiles o inhábiles, excepto aquellos actos o plazos que expresamente estén establecidos para llevarse a cabo o que corran en días y horas hábiles, según corresponda.

Las horas y los días hábiles se determinarán de acuerdo con el horario hábil que debe incluir en el sistema SICOP la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito. Para ello la Municipalidad de Golfito está obligada a incluir en el SICOP los días y las horas inhábiles diferentes a sábado, domingo y feriados de ley.

Artículo 9º—**Excepciones al uso de SICOP.** En los siguientes supuestos se podrá prescindir del uso de SICOP:

- a) Cuando la naturaleza o las circunstancias concurrentes propias de la contratación específica justifiquen que no procede o que resulta más conveniente llevar a cabo el concurso por otros medios. Esta condición deberá advertirse en el cartel.

- b) Cuando exista una falla en el Sistema u ocurra un hecho constitutivo de caso fortuito, fuerza mayor o de terceros que impida el uso de SICOP.
- c) Cuando se requiera formalización contractual en escritura pública.
- d) Cuando se interpongan recursos de revocatoria, apelación y revisión establecidos en la Ley General de la Administración Pública relacionados con los procedimientos sancionatorios.
- e) En todos los casos antes indicados deberá existir una Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía Municipal debidamente justificada y dependiendo de la cuantía, debe contar con el Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito.

Artículo 10.—**Expediente electrónico y conservación de información.** En cada procedimiento de contratación administrativa que se realice en SICOP, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema. Cada documento que sea agregado deberá estar numerado y ordenado cronológicamente. El documento generado por la unidad solicitante debe ser remitido en original a la unidad de proveeduría para el archivo correspondiente, mismo que debe ser igual al que se incorpora al expediente electrónico y será responsabilidad de la unidad solicitante.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea. El expediente estará foliado mediante un índice de asientos consecutivos automáticamente.

Mediante acto razonado por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito, los documentos y los procedimientos calificados como confidenciales, secreto comercial, industrial o económico, de oficio o a solicitud de la parte interesada, según lo regulado por la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito, serán de acceso restringido.

Posterior a la ejecución total del respectivo contrato y por un lapso de cinco años, SICOP deberá conservar el expediente electrónico en línea, para que pueda ser consultado por cualquier interesado, salvo la información calificada como restringida. Una vez transcurrido este plazo, el expediente pasará a un archivo electrónico, donde permanecerá en estado pasivo, por un periodo igual, pero siempre a disposición de cualquier interesado previa solicitud, la cual deberá ser atendida en un plazo máximo de diez días hábiles. Después de los diez años, el expediente se trasladará a la Municipalidad de Golfito para que ella disponga de él como corresponde.

En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa aplicable, así como lo dispuesto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Artículo 11.—**Incorporación de documentos que no están disponibles en formato electrónico o que no cuentan con firma digital certificada.** Todos los documentos que se adjunten a los formularios y los documentos electrónicos disponibles en SICOP, o bien, que se agreguen al expediente electrónico deben ser documentos electrónicos suscritos mediante firma digital certificada.

En los casos en los que el documento original no esté disponible en documento electrónico o no cuente con firma digital certificada, este se debe incluir como un archivo en el formato estándar que se establezca en las Políticas de uso de SICOP o en el cartel de la contratación respectiva.

La unidad solicitante que incorpore estos archivos será responsable por la custodia y la conservación de los documentos originales por un plazo de diez años posteriores a la ejecución total del respectivo contrato; asimismo, este responsable estará en la obligación de presentarlos ante la unidad de proveeduría para su archivo ó cualquier autoridad judicial que así lo requiera.

CAPÍTULO II

Registros Electrónicos de SICOP

SECCIÓN I

Registro de la Institución

Artículo 12.—**Integración del Registro.** La Unidad de Proveduría será la responsable del Registro de la información de la Municipalidad de Golfito y de los funcionarios que tengan competencia para efectuar solicitudes de contratación administrativa en SICOP. Será responsabilidad de la Unidad de Proveduría mantener al día esta información, y para ello la Municipalidad de Golfito debe registrar y actualizar en el Registro respectivo del Sistema los nombres de los funcionarios facultados para llevar a cabo los diferentes actos de la contratación administrativa, así como los poderes especiales otorgados para estos efectos debidamente autorizados por la Alcaldía Municipal.

Será responsabilidad de quien otorga el poder declarar que cuenta con las facultades suficientes para ese acto, lo cual no obsta para que cualquier interesado verifique la información en el Registro correspondiente.

Respecto a los poderes inscritos en el Registro de personas del Registro Nacional, SICOP verificará en forma electrónica la vigencia de los mandatos y las facultades otorgadas.

Artículo 13.—**Registro de inhibidos, apercibidos e inhabilitados.** La Unidad de Proveeduría deberá registrar y mantener actualizada la información en SICOP respecto de las personas físicas y jurídicas cubiertas por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

SICOP mantendrá en su portal una lista con los apercibidos e inhabilitados, así como inhibidos, la cual deberá ser actualizada por la Unidad de Proveeduría. Cuando se trate de apercibimientos o inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República, corresponderá al administrador de SICOP la actualización del Registro, en coordinación con dicho órgano contralor.

SECCIÓN II

Registro electrónico de proveedores

Artículo 14.—**Constitución de un único Registro electrónico de proveedores.** El Registro electrónico de proveedores de SICOP será de uso obligatorio para la Municipalidad de Golfito y constituye el único instrumento idóneo en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación administrativa tramitados por medio de SICOP. Dicha inscripción tendrá una vigencia de veinticuatro meses.

Los proveedores registrados podrán ser evaluados en forma integral en cuanto a su historial, capacidad técnica, financiera, jurídica y cualquier otra que resulte indispensable para la adecuada selección del contratista y del interés público. La información que conste en el Registro electrónico de proveedores es de libre acceso.

Artículo 15.—**Administración del Registro electrónico de proveedores.** SICOP contará con un administrador del Registro electrónico de proveedores, quien tendrá bajo su responsabilidad el manejo centralizado, así como la definición de procesos de dicho Registro, garantizando su calidad y buen funcionamiento.

Artículo 16.—**Operadores del Registro electrónico de proveedores.** A fin de garantizar el adecuado manejo del Registro electrónico de proveedores, la Municipalidad de Golfito contará con la unidad de proveeduría, quienes tendrán acceso a SICOP en condición de operadores de registro. Dicha unidad deberá gestionar ante la Administración del Registro electrónico de proveedores las necesidades de la Municipalidad de Golfito, así como la exclusión de proveedores utilizando los formularios y los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 17.—**Invitación a integrar el Registro electrónico de proveedores.** Sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento o la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito, por medio del portal

de SICOP se efectuará una invitación anual para integrar el Registro electrónico de proveedores de este Sistema. Esto no obsta para que los interesados se inscriban en cualquier momento.

Artículo 18.—**Información del Registro electrónico de proveedores.** Para inscribirse en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, los interesados deben acreditar de manera obligatoria los siguientes datos:

- a) Nombre, razón o denominación social, según corresponda.
- b) Número de cédula física, jurídica, residencia o identificación en el caso de proveedores extranjeros, según corresponda.
- c) Nacionalidad de la persona física, y país de constitución en el caso de personas jurídicas.
- d) Domicilio electrónico permanente (dirección de correo electrónico) en el que recibirá las notificaciones.
- e) Números telefónicos, número de fax, apartado postal y dirección física.
- f) Institución usuaria para la cual realiza la inscripción, así como zona geográfica en la cual ofrece sus bienes o servicios.
- g) Actividad a la que se dedica.
- h) Bienes y/o servicios que ofrece según el código de clasificación.
- i) Información del representante legal o apoderado incluyendo las facultades y limitaciones del mandato que deberá incluir en el SER.
- j) Fecha de inscripción y fecha de expiración de la persona jurídica.
- k) Número y tipo de acciones.
- l) Monto de las acciones o cuotas, ya sea nominal o real.
- m) Propiedad y distribución del capital (titulares y distribución). El proveedor registrado será responsable de mantener actualizada dicha información.
- n) Indicar si es proveedor directo o intermediario; si está registrado como pymes, debe señalar el número de registro y su categoría, así como el país de origen del bien o servicio que ofrece.
- o) Historial del proveedor que incluirá los siguientes aspectos: datos sobre informes finales y finiquitos, resoluciones sancionatorias, con la indicación del número y la fecha de la resolución, nombre del proveedor, fecha de inicio, fecha de vencimiento, trámite de contratación asociado, extracto del fondo de la resolución y parte dispositiva y estado del proveedor.

Además de la información detallada, el proveedor podrá incluir en el Sistema su sitio web, número telefónico del centro de servicio, métodos de producción, normas universales de calidad, distribución de planta, manejo sustentable de bienes y servicios, y cualquier otro aspecto o dato que por interés de la Municipalidad de Golfito se considere importante incorporar al Registro.

Artículo 19.—Requisitos para integrar el Registro electrónico de proveedores. Para realizar la inscripción en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un certificado de firma digital. En el caso de los proveedores extranjeros sin representante en el país, podrán realizar los trámites en SICOP utilizando un certificado digital otorgado en el extranjero, debidamente homologado de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, o bien, mediante la gestión de un certificado digital obtenido según las políticas generales del Sistema de Firma Digital Nacional y los procedimientos específicos emitidos por la autoridad certificadora respectiva.
- b) Llenar la información requerida en la solicitud de registro de proveedor provista por SICOP, que incluye las siguientes declaraciones juradas:
 - 1) Que se trata de un fabricante nacional o extranjero. En caso de que se trate de una pequeña o mediana empresa, según corresponda, debe aclarar que es una pyme (conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento a la Pequeña y Mediana Empresa, y su Reglamento), así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen.
 - 2) Que se encuentra al día en el pago de los impuestos ante la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el caso de empresas nacionales.
 - 3) Que no le alcanza ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa o la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito. En caso de que le alcance alguna de dichas prohibiciones, deberá indicar con qué institución tiene esta afectación, así como si existe algún oficio de la Contraloría en el que conste el levantamiento de dicha prohibición.
- c) Previo a la inscripción del interesado en el Registro electrónico de proveedores, el Sistema se encargará de realizar las siguientes validaciones en línea:
 - 1) La vigencia de la sociedad inscrita ante el Registro Nacional.

- 2) La naturaleza y la propiedad de sus cuotas o acciones según Registro Nacional.
 - 3) Estado de la persona jurídica, en la que se determine si se encuentra activa, disuelta, en quiebra, liquidada o cancelada de oficio.
 - 4) Registro de inhibidos, apercibidos e inhabilitados.
- d) Domiciliar una cuenta a favor del administrador de SICOP, para ello deberá cumplir los requisitos de domiciliación establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) y demás normativa aplicable.

Una vez completada la información requerida y después de realizadas las validaciones automáticas, el interesado recibirá el resultado de su solicitud. En caso de que el resultado sea exitoso, será incorporado al Registro electrónico de proveedores; en caso contrario, su solicitud quedará pendiente hasta que el proveedor subsane los aspectos en los que el Sistema haya detectado errores. En caso de no subsanarse los defectos en un plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo del resultado de su solicitud, se le comunicará el rechazo de ésta. Lo anterior no impide que el proveedor pueda iniciar nuevamente los trámites de inscripción.

Artículo 20.—**Obligación de actualización.** Los proveedores registrados están obligados a mantener actualizada la información que hayan aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro.

Artículo 21.—**Causales para declarar inactivo a un proveedor registrado.** Se podrá declarar inactivo a un proveedor registrado en las siguientes circunstancias:

- a) La muerte o la extinción de la persona física o jurídica.
- b) La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- c) Los que hayan sido inhabilitados para contratar con toda la Municipalidad de Golfito durante el tiempo que subsista la sanción.
- d) Por la no sujeción del proveedor a los estándares de calidad que indique la Municipalidad de Golfito mediante reglamentos o normas técnicas emanadas de los órganos competentes.
- e) Por vencimiento o expiración del plazo de inscripción.

Artículo 22.—**Procedimiento para declarar inactivo a un proveedor registrado.** Para declarar inactivo a un proveedor registrado por el supuesto citado en el inciso d) del artículo anterior o los previstos en la demás normativa aplicable, se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez detectada la causal para la declaratoria de inactivo, la Municipalidad de Golfito contará con un plazo de tres días hábiles para solicitarle al administrador del Registro electrónico de proveedores de SICOP que realice el procedimiento administrativo correspondiente.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la referida solicitud, el administrador del Registro único de proveedores debe trasladar la solicitud a la Municipalidad de Golfito, la cual contarán con un plazo de tres días hábiles para que se refieran al respecto. En esta etapa la Municipalidad de Golfito puede solicitar constituirse en parte.

Una vez vencido el plazo anterior, el administrador del Registro comunicará al proveedor registrado, en la dirección electrónica reportada, el inicio del procedimiento y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que formule sus alegatos y presente sus pruebas de descargo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los alegatos del proveedor de la Municipalidad de Golfito si fuera el caso, el administrador del Registro electrónico de proveedores, mediante acto motivado, emitirá la resolución final del procedimiento, la cual tendrá recurso de revocatoria ante el administrador del Registro electrónico de proveedores y recurso de apelación ante el administrador de SICOP. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero estos solo serán admisibles si son interpuestos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aludida. Los recursos serán resueltos en un plazo máximo de ocho días hábiles, contado a partir de la recepción del recurso.

De todo lo actuado, el administrador del Registro electrónico de proveedores deberá levantar un expediente electrónico.

Se exceptúan de este procedimiento las casuales contenidas en los incisos a), b), c) y e) del artículo anterior. Para que opere la declaratoria de inactivo en el caso del inciso a), bastará una consulta al registro público respectivo; en el supuesto del inciso b) será suficiente la solicitud del interesado. En el supuesto del inciso c), se hará la declaratoria una vez que el administrador de SICOP reciba la resolución de inhabilitación. Tratándose del inciso e), SICOP prevendrá al proveedor registrado del vencimiento de su inscripción, un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor registrado manifiesta su interés de mantenerse en el Registro electrónico de proveedores e indica que la información registrada se encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor registrado activo por un periodo igual; de lo contrario, se le declarará inactivo mediante acto motivado que no tendrá ulterior recurso.

Artículo 23.—Verificación de poderes inscribibles. Respecto de los apoderados cuyo mandato debe estar inscrito en el Registro Nacional, SICOP verificará en forma electrónica la vigencia de los mandatos y las facultades otorgadas.

Artículo 24.—Registro de poderes especiales. Los proveedores están obligados a registrar en el SER los datos de sus representantes y colaboradores previo a inscribirse en el Registro electrónico de proveedores de SICOP y deben mantener

actualizada dicha información. También, deberán gestionar electrónicamente en el SER los poderes no inscribibles en el Registro Nacional, a efectos de que los apoderados especiales puedan realizar los actos dentro de los procedimientos de contratación administrativa que se tramiten por medio de SICOP. Para ello, SER dispondrá de los formularios y constituirá un registro, el cual será de acceso público.

Será responsabilidad de quien otorga el poder especial declarar que cuenta con las facultades suficientes para ese acto, lo cual no obsta para que cualquier interesado verifique la información en el registro correspondiente.

CAPÍTULO III

Catálogo de bienes y servicios

Artículo 25.—**Objetivo.** El Catálogo de bienes y servicios de SICOP tiene como objetivo ofrecer un sistema de categorización único de bienes y servicios, el cual optimice y potencialice las tareas de recopilación, análisis y administración de los bienes y servicios, cuya información integrada y sistemática favorezca una logística de compras públicas económica y eficiente, considerando elementos de oferta-demanda y de la administración de los bienes en su ciclo de vida.

Artículo 26.—**Composición del Catálogo de bienes y servicios de SICOP.** El código completo para bienes y servicios en el Catálogo de SICOP se compone del código de clasificación de las Naciones Unidas, el código de identificación y el código de producto.

Artículo 27.—**Ámbito de aplicación y uso.** El Catálogo de bienes y servicios de SICOP será de uso obligatorio en los procedimientos de contratación administrativa que se realicen por medio del Sistema SICOP.

El código de clasificación debe ser utilizado en el Registro electrónico de proveedores para señalar los bienes y los servicios que el proveedor puede ofrecer a la Municipalidad de Golfito.

Para la confección del cartel, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito empleará el código de identificación disponible en SICOP. En caso de no existir el código de clasificación requerido, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito tiene la obligación de solicitar el registro del bien o servicio ante el administrador del Catálogo.

Para la presentación de ofertas de bienes y servicios, los proveedores registrados deben emplear el código de producto disponible en SICOP.

En caso de no existir el código de producción requerido, el proveedor registrado, de previo a la confección de la oferta, tiene la obligación de solicitar el registro del bien o servicio ante el administrador del Catálogo.

Si el proveedor registrado desea presentar una oferta alternativa para un bien o servicio, deberá utilizar el código de producto disponible en SICOP. Si no se encuentra disponible el código de identificación base para el código de producto correspondiente, deberá gestionar la solicitud de registro ante la Administración del Catálogo; esta solicitud debe presentarse al menos con un día hábil de anticipación a la presentación de la oferta y el administrador del Catálogo deberá resolverla de manera prioritaria antes del vencimiento del plazo para la recepción de ofertas.

Artículo 28.—Información que contiene el Catálogo de bienes y servicios de SICOP. El Catálogo de bienes y servicios contiene información técnica detallada para identificar de manera única, mediante el uso de atributos comunes e individuales, los bienes y los servicios de acuerdo con las características y particularidades del producto. Estos atributos son empleados para la asignación del código de identificación y el código de producto, este último empleará atributos adicionales como las marcas y modelos para proporcionar un mayor grado de reconocimiento único de los bienes.

Los campos en el sistema de catálogo correspondientes a los atributos comunes e individuales serán regulados mediante el manual de procedimientos.

Artículo 29.—Administración del Catálogo de bienes y servicios de SICOP. Corresponderá a un área especializada de SICOP la administración centralizada del Catálogo de bienes y servicios. Esta función comprende la definición de políticas, procesos y garantías sobre el buen funcionamiento del Catálogo.

La administración integral del Catálogo de SICOP será responsabilidad de los analistas y coordinadores de catálogo, quienes tendrán a su cargo el control y la atención de las solicitudes de inclusión, modificación o exclusión de los códigos de clasificación e identificación.

Artículo 30.—Operadores del módulo de Catálogo de bienes y servicios de SICOP. La Municipalidad de Golfito por medio de la Unidad de Proveeduría en coordinación con el Encargado de la Unidad de Mantenimiento Tecnológico serán los funcionarios autorizados en materia de catalogación de bienes y servicios, quienes tendrán acceso a SICOP en condición de operadores de catálogo.

Dichos funcionarios serán responsables de velar por la calidad de la información del Catálogo de SICOP y de solicitar ante la Administración del Catálogo de SICOP la inclusión, la modificación o la exclusión de bienes o servicios que se ubiquen dentro del alcance del código de identificación.

Artículo 31.—Solicitud de inclusión, modificación o exclusión. La unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito y los proveedores registrados tienen la responsabilidad de solicitar la inclusión, la modificación o la exclusión de bienes o servicios en el Catálogo de SICOP, para lo cual deberán utilizar los formularios electrónicos y los procedimientos establecidos para tal fin.

Toda la información suministrada por el operador de catálogo o el proveedor registrado, en relación con los bienes y los servicios que solicita incluir, modificar o excluir en el Catálogo, deberá ser cierta y demostrable; asimismo, será de su absoluta responsabilidad cualquier omisión o inconsistencia.

Artículo 32.—**Bienes que requieren registro sanitario.** Para la inclusión del código de producto de los bienes que deban estar registrados ante el Ministerio de Salud, será obligación del proveedor registrado ingresar el número de registro sanitario; de no contar con esta información, no se podrá asignar este código. Quedan excluidos de este deber los casos de excepción que estipula la legislación vigente.

Artículo 33.—**Procedimiento de inclusión, modificación o exclusión.** Una vez recibida la solicitud de inclusión, modificación o exclusión de bienes o servicios en el Catálogo de SICOP, la Administración del Catálogo tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver lo correspondiente; dentro de este término, la Administración podrá requerir al solicitante que subsane o amplíe información, para tal fin se le otorgará un plazo perentorio de tres días hábiles. Una vez cumplida la prevención, la Administración del Catálogo tendrá un plazo de dos días hábiles para resolver; en caso de no cumplirse con la prevención dentro del plazo establecido, la solicitud se archivará, sin perjuicio de que esta se pueda presentar nuevamente. Cuando la Administración del Catálogo no resuelva en el plazo establecido, el solicitante podrá requerir a la Administración de SICOP resolver la solicitud, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la Administración del Catálogo por tal omisión.

Artículo 34.—**Actualización de la información del Catálogo de bienes y servicios de SICOP.** Con el propósito de garantizar la calidad de la información disponible en el Catálogo de bienes y servicios de SICOP, el administrador del Catálogo podrá excluir los bienes y los servicios que se dupliquen, o bien, inactivar aquellos que se encuentren obsoletos o en desuso.

Es obligación de la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito y proveedores registrados comunicar las actualizaciones de los bienes y los servicios que afecten los datos del Catálogo.

CAPÍTULO IV

Cartel y oferta electrónicos

Artículo 35.—**Cartel electrónico.** El cartel electrónico constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve. Está compuesto por un formulario electrónico y sus documentos electrónicos anexos, cuyo contenido responde a los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, o bien, la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito que promueve el concurso, así como los requisitos técnicos y especiales que se determinen en cada contratación.

Este formulario contiene tres tipos de condiciones; a saber: 1) condiciones generales, que son aquellas aplicables por todas las contrataciones que tramitan sus compras por medio de SICOP; 2) condiciones técnicas, que corresponden a los requerimientos técnicos solicitados por cada unidad solicitante de la Municipalidad de Golfito para cada contratación, y 3) condiciones especiales, que son aquellas que define la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito para cada contratación. Asimismo, contiene un apartado en el que se indican las declaraciones juradas y las certificaciones que se requieren.

Para efectos de identificación del bien o del servicio que se va a adquirir, se debe utilizar el código de identificación del Catálogo de SICOP.

Además de todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la normativa especial aplicable, en el cartel se debe indicar la fecha y la hora del cierre de recepción de ofertas y de la apertura de ofertas.

Artículo 36.—**Divulgación del cartel.** El cartel, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas serán publicados en el portal de SICOP y agregados al expediente electrónico. Además, cualquier interesado podrá obtenerlos de manera gratuita por medio de SICOP.

Quedan excluidos de esta publicación los carteles que correspondan a procedimientos declarados confidenciales, según la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento o la normativa especial aplicable.

Artículo 37.—**Cómputo del plazo para recepción de ofertas, modificaciones, aclaraciones y recursos de objeción al cartel.** Para efectos del cálculo del plazo para la recepción de las ofertas, solicitud de modificaciones, aclaraciones y recursos de objeción al cartel, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En las Contrataciones Directas por Escasa Cuantía ya sea por bienes o servicios, se considerarán las solicitudes que asciendan a más de los ₡ 201.000 (doscientos un mil colones netos) y que no superen más de los ₡ 31.600.000 (treinta y un millón seiscientos mil colones netos) en obras públicas y ₡ 20.360.000 (veinte millones trescientos sesenta mil colones) en toda clase de proceso que excluya las obras públicas; para estos procesos se establece un plazo máximo para la recepción de ofertas de diez días hábiles. Para las modificaciones y aclaraciones un plazo máximo de dos días hábiles después de emitida la invitación por medio del sistema SICOP. Lo anterior según la Resolución que emita el ente Contralor cada año en el cual se establece los límites generales de contratación administrativa en la cual se clasifique a la Municipalidad de Golfito. En esta clase de contrataciones no se aceptará ningún tipo de recurso.
- b) Si se tratara de una contratación en la que la normativa aplicable señale que la invitación se realice en forma directa, será la fecha de la comunicación al último de los potenciales oferentes invitados la que determine el inicio del plazo.

- c) En las Licitaciones Abreviadas ya sea por bienes o servicios, se establece un plazo mínimo de cinco días hábiles ni mayor a veinte días hábiles para la recepción de oferta. Para las modificaciones y aclaraciones y recursos se deberán presentar en el tercio del plazo después de emitida la invitación por medio del sistema SICOP. Los recursos se responderán según lo indicado en los artículos del 172 al 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- d) En las Licitaciones Públicas de cualquier tipo ya sea por bienes o servicios se establece un plazo mínimo para la recepción de ofertas de veinticinco días hábiles. Para las modificaciones y aclaraciones y recursos un tercio del plazo después de emitida la invitación por medio del sistema SICOP. Los recursos se responderán según lo indicado en los artículos del 172 al 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 38.—**Requisitos para la presentación de ofertas.** Todo proveedor registrado deberá emitir sus ofertas electrónicas en el formulario electrónico disponible para tal efecto en SICOP. Estas ofertas deben ser suscritas por el oferente o su representante legal mediante firma digital certificada.

La oferta deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria, así como los manuales de uso expedidos por el fabricante, deberán presentarse en idioma español, salvo que en el cartel se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada, o bien, que se acepte una traducción libre de su texto.

La representación de las personas jurídicas se verificará contra la información disponible en el Registro Nacional.

En el caso de las ofertas en consorcio, estas deberán estar suscritas por los integrantes del consorcio o sus representantes legales, y en la misma oferta se incluirá el acuerdo consorcial, el cual también será utilizado para verificar la designación de los representantes con poder suficiente para actuar durante la fase de estudio de ofertas, formalización, ejecución contractual y trámites de pago.

Tratándose de ofertas conjuntas, estas deberán ser firmadas por los representantes de cada uno de los oferentes.

La acreditación de representación se hará de manera obligatoria para el adjudicatario; no obstante, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito podrá constatar la información en cualquier momento del procedimiento de contratación.

Artículo 39.—**Contenido de las ofertas.** La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante, así como los demás documentos que acompañan la oferta, deberán adjuntarse en forma electrónica.

Las muestras serán registradas mediante un formulario electrónico disponible en SICOP y la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito indicará en el cartel cómo se llevará a cabo la entrega, la custodia, el análisis y la devolución de estas.

La garantía de participación deberá ser gestionada por el oferente según lo dispuesto en el capítulo V del presente Reglamento.

Para efectos de identificación del bien o el servicio por ofrecer, se debe utilizar el código de producto del Catálogo de SICOP y cuando corresponda, según la naturaleza del bien, se deben indicar los datos del registro sanitario del Ministerio de Salud.

Artículo 40.—**Ingreso de la oferta.** Las ofertas deberán ser presentadas dentro del plazo previsto para tal efecto en el cartel, pero permanecerán encriptadas e inaccesibles hasta la hora y la fecha señaladas en el cartel para la apertura de ofertas.

La oferta se tendrá por ingresada en la hora y la fecha que se registre mediante el certificado de estampado de tiempo.

Cada una de las propuestas ofertadas participará únicamente en el concurso para el que fue presentada, asumiendo el oferente las consecuencias que se puedan generar por su falta de cuidado o cualquier error imputable a él en el momento de ingresar su oferta y la documentación complementaria.

Artículo 41.—**Prórroga del plazo para recepción de ofertas.** En el mismo acto en que se dispongan prórrogas del plazo de apertura de ofertas, se deberá realizar la correspondiente prórroga del plazo de recepción de ofertas.

Artículo 42.—**Apertura de ofertas.** Las ofertas permanecerán encriptadas e inaccesibles hasta la fecha y la hora señalada para el acto de apertura; solo en este momento serán descriptadas, y estarán disponibles a todos los interesados una vez que la unidad de proveeduría registre y genere un acta de las ofertas recibidas, la cual será agregada al expediente respectivo, todo ello según la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito.

Los oferentes podrán efectuar observaciones en forma electrónica dentro del plazo establecido en el cartel para tal efecto. En caso de que se presenten observaciones, estas se consignarán en el expediente y serán valoradas cuando corresponda.

Artículo 43.—**Aclaración y subsanación de ofertas.** En los casos en que se detecten aspectos que requieran aclaración o subsanación de las ofertas, la prevención se hará por medio de SICOP. Del mismo modo, el oferente aclarará o subsanará su oferta únicamente mediante este Sistema.

CAPÍTULO V

Garantías electrónicas

Artículo 44.—**Formas de rendir las garantías de participación y de cumplimiento.** Las formas de rendir las garantías de participación y de cumplimiento son las siguientes:

- a) Cuando una garantía de participación o de cumplimiento se rinda a favor de la Municipalidad de Golfito mediante depósito de bono de garantía, la entidad garante que emita la garantía electrónica deberá transmitirla a SICOP en el mismo acto de su emisión.
- b) Tratándose de una garantía de participación o cumplimiento rendida mediante certificados de depósito a plazo, bonos del Estado y sus instituciones, y cheques certificados o de gerencia de un banco del sistema bancario nacional, estos valores deberán entregarse al banco del sistema bancario nacional que el administrador de SICOP determine para su custodia; una vez constituida la custodia, dicho banco deberá generar de inmediato un comprobante electrónico de que la garantía ha sido rendida a favor de la Municipalidad de Golfito que promueve el concurso y lo registrará en el Sistema SICOP.
- c) En caso de una garantía de participación o cumplimiento rendida mediante dinero en efectivo, éste será depositado en una cuenta del banco del Sistema Bancario Nacional que el Administrador de SICOP determine a nombre de la Municipalidad de Golfito que promueve el procedimiento de contratación administrativa respectivo; una vez realizado el depósito, el banco referido emitirá un comprobante electrónico de que la garantía ha sido rendida a favor de la Municipalidad de Golfito que promueve el concurso y lo registrará en el Sistema.
- d) Toda garantía de Participación o de Cumplimiento deberá ser depositada a la cuenta N° 100-01-007-003349-1 del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la Municipalidad de Golfito por medio del sistema SINPE.
- e) Todos los procesos de Contratación Directa realizados en la Municipalidad de Golfito serán exentos de la presentación de la Garantía de Participación.
- f) En todo proceso de contratación administrativa que se realice en la Municipalidad de Golfito el adjudicatario deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de la siguiente manera:
 - En todo tipo de Contratación Directa de servicios o bienes sin importar la cuantía, un 5%.

- En contrataciones de licitaciones abreviadas o publicas de todo tipo de servicio o bien un 7%.
- En contrataciones de todo tipo de servicio (obra) sin importar la cuantía deberá presentar la garantía de cumplimiento de un 10%.

Artículo 45.—**Comprobante de garantía de participación.** La entidad garante o el banco del sistema bancario nacional designado por el administrador de SICOP debe registrar en el acto de la recepción de la garantía de participación el comprobante electrónico de que esta ha sido rendida a favor de la Municipalidad de Golfito que promueve el procedimiento de contratación administrativa respectivo. Este comprobante permanecerá encriptado e inaccesible desde su inclusión en SICOP hasta la apertura electrónica de las ofertas, momento a partir del cual será accesible a los interesados. Esta garantía se tendrá por recibida en el momento en que la entidad garante o el banco del sistema bancario nacional designado por el administrador de SICOP para su custodia, registre la garantía o el comprobante en SICOP según lo señale el certificado de estampado de tiempo.

Artículo 46.—**Subsanación de la garantía de participación.** Cuando sea necesario subsanar la garantía de participación rendida, la unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito contará con un plazo de dos días hábiles siguientes al acto de apertura, para requerir la subsanación al oferente. El oferente contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para corregir los errores señalados. De inmediato a la gestión de subsanación del oferente, la entidad garante o el banco del sistema bancario nacional designado por el administrador de SICOP deberá generar un comprobante electrónico de que la garantía ha sido subsanada y registrará el comprobante en el Sistema SICOP.

Artículo 47.—**Plazo para rendir la garantía de cumplimiento.** El adjudicatario se encuentra obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación, salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

Artículo 48.—**Ejecución de garantías.** Los procedimientos para la ejecución de garantías previstos en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la normativa especial aplicable a la Municipalidad de Golfito se llevará a cabo por medio de SICOP; de este modo la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito y los proveedores registrados deberán utilizar los formularios dispuestos en este Sistema para realizar estos procedimientos. La ejecución de las garantías deberá ser solicitada por la unidad solicitante del bien, servicio u obra de la Municipalidad de Golfito.

Artículo 49.—**Devolución de garantías.** Los oferentes o contratistas deberán requerir la devolución de las garantías de participación y cumplimiento, por medio de SICOP, utilizando los formularios previstos al efecto. La unidad de Tesorería de la Municipalidad de Golfito empleará SICOP para resolver y comunicar lo correspondiente al interesado y a la entidad garante o al banco del sistema bancario nacional designado por el administrador de SICOP para la custodia de

garantías y recepción de dinero en efectivo, quienes llevarán a cabo la devolución de las garantías en caso de que así lo apruebe la unidad solicitante del bien o servicio de la Municipalidad de Golfito a cuyo favor se extendió la garantía.

Artículo 50.—**Garantías colaterales.** Tratándose de garantías colaterales emitidas mediante bonos de garantía, certificados de depósito a plazo, bonos del Estado, cheques certificados o de gerencia de un banco del sistema bancario nacional, dinero en efectivo, o bien, que hayan sido extendidas por un banco internacional de primer orden conforme la legislación costarricense, aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento relativo a las formas de rendir las garantías. Sin embargo, cuando se admitan garantías colaterales rendidas de forma diferente a las citadas en dicho artículo, estas se tramitarán de acuerdo con el tipo de garantía que se rinda y la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito incluirá la información en SICOP, previo a la información que remita la Unidad de Tesorería Municipal.

Artículo 51.—**Responsabilidad de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Golfito.** Es responsabilidad de la unidad de Tesorería Municipalidad de Golfito realizar las diligencias necesarias para mantener la vigencia de las garantías reguladas en este capítulo, así como informar oportunamente a las entidades garantes o al banco del sistema bancario nacional designado por el administrador de SICOP sobre las gestiones que se deben realizar para la devolución y la ejecución de dichas garantías.

CAPÍTULO VI

Reglas especiales para el uso de SICOP en algunos procedimientos de Contratación Administrativa

Artículo 52.—**Remate electrónico.** La unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito realizará el procedimiento de remate por medio de SICOP. En este caso, las pujas se realizarán en tiempo real. Este procedimiento se regirá por la normativa que establezca la Municipalidad de Golfito para el remate; no obstante, deben observarse las siguientes particularidades:

- a) En el cartel, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito deberá indicar el porcentaje mínimo de aumento entre pujas, la máxima cantidad de pujas que podrá realizar cada oferente, el tiempo de duración del acto durante el cual se realizarán las pujas y si existe alguna limitación para los participantes en el procedimiento de remate.
- b) La unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito publicará el aviso oficial de remate en SICOP, sin perjuicio de que lo divulgue por otros medios, de manera adicional. Entre esta publicación y la fecha de remate debe mediar como mínimo el plazo que establezca el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- c) De previo a la celebración del remate, los oferentes deberán registrarse en SICOP, mediante un formulario electrónico creado al efecto, y reportar una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, para efectuar el pago de la garantía de cumplimiento, en caso de que resulte adjudicatario.
- d) Conforme los oferentes se incorporen al remate y de previo a que realicen sus propuestas económicas, deberán ingresar los datos de su identidad en el Sistema, los cuales serán validados por SICOP; no obstante, su identidad no estará disponible en línea hasta finalizado el remate.
- e) Las propuestas económicas que se formulen se publicarán en SICOP en tiempo real, así como las mejoras o las pujas; no obstante, la identidad de los oferentes se revelará una vez concluido el remate.
- f) SICOP le remitirá a cada oferente un aviso de confirmación de recepción por cada puja que realice.
- g) El remate podrá permanecer abierto durante varios días, hábiles o no, pero el cierre deberá efectuarse en una hora y día hábiles.
- h) Con posterioridad al cierre del acto de remate y en la fecha y hora indicada en el cartel, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito procederá a revelar la información relativa a la identificación de los oferentes que participaron y de inmediato SICOP les notificará y publicará el resultado del procedimiento.
- i) Una vez revelada la información del remate, SICOP generará el acta del evento, la cual contendrá el historial de todas las pujas realizadas, con su fecha y hora exactas e identificación del oferente que las efectuó, así como la indicación del primer y el segundo mejor postor.
- j) A efecto de perfeccionar la adjudicación, una vez que se haya determinado quién es el mejor postor, SICOP aplicará mediante un débito en tiempo real el pago de la garantía de cumplimiento con cargo a la cuenta previamente domiciliada por el participante.
- k) Luego de perfeccionada la adjudicación, o en caso de declaratoria de desierto o infructuoso, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito hará la publicación correspondiente en SICOP y prevendrá al adjudicatario para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles proceda a depositar la diferencia en la cuenta N° 100-01-007-000025-0 del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la Municipalidad de Golfito.

Artículo 53.—**Subasta electrónica a la baja.** La unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito tramitará la subasta electrónica a la baja en SICOP, mediante el procedimiento que corresponda según estimación económica. En este caso, deben observarse las siguientes particularidades:

- a) Conforme los oferentes se incorporen a la subasta, y de previo a que realicen sus propuestas económicas, deberán ingresar los datos de su identidad en el Sistema, los cuales serán validados por SICOP, que verificará que los participantes estén facultados para este acto; no obstante, su identidad no estará disponible en línea hasta finalizada la subasta.
- b) En el cartel, la unidad de proveduría de la Municipalidad de Golfito deberá indicar el porcentaje mínimo de disminución entre las pujas, la máxima cantidad de pujas que podrá realizar cada oferente, el tiempo de duración del acto durante el cual se realizarán las pujas y si existe alguna limitación para los participantes en el procedimiento de subasta.
- c) De previo al inicio de la subasta, se realizará el análisis técnico de las ofertas para seleccionar las ofertas que podrán participar en la subasta.
- d) Una vez iniciada la subasta, las propuestas económicas que se formulen se publicarán en SICOP en tiempo real, así como las mejoras o pujas, sin revelar la identificación del oferente.
- e) SICOP le remitirá a cada oferente un aviso de confirmación de recepción por cada puja que realice.
- f) La subasta podrá permanecer abierta durante varios días, hábiles o no, pero el cierre deberá efectuarse en una hora y día hábiles.
- g) Concluida la subasta, en la fecha y la hora dispuestas para tal efecto en el cartel, SICOP generará, notificará y publicará el acta del evento, la cual contendrá el historial de todas las pujas realizadas, con fecha y hora exactas e identificación del oferente que las efectuó, así como la indicación del primer y el segundo mejor postor.
- h) Una vez perfeccionada la adjudicación, o en caso de declaratoria de desierta o infructuosa, la unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito hará la publicación correspondiente en SICOP.

Artículo 54.—**Plazos especiales para el trámite de subasta electrónica a la baja.** En razón de la agilidad que brinda SICOP, en los procedimientos de contratación administrativa en los que se aplique el trámite de subasta electrónica a la baja, se deberán sujetar los siguientes plazos conforme el procedimiento que corresponda, según estimación económica:

a) Licitación pública y licitación abreviada:

- 1) Las aclaraciones al cartel deberán ser presentadas dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
- 2) Cuando corresponda a la unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito, esta deberá resolver el recurso de objeción dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que las partes soliciten adiciones o aclaraciones, la gestión deberá ser resuelta dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.
- 3) La unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de apertura, y concederá a los oferentes un plazo de tres días hábiles para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales en coordinación con la unidad solicitante y la asesoría legal del municipio.
- 4) Si cesara la vigencia de la garantía de participación, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito prevendrá al interesado para que dentro del término de un día hábil proceda a su restablecimiento.
- 5) En caso de indicación expresa de una vigencia de la oferta inferior a la establecida, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de un día hábil.
- 6) Si cesara la vigencia de la oferta, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito prevendrá al interesado para que dentro del término de un día hábil manifieste por escrito si mantiene los términos de la oferta y por cuánto tiempo.
- 7) El plazo para dictar el acto final no podrá ser superior al que se otorgó para la presentación de ofertas y deberá dictarse de manera inmediata a la conclusión de la subasta.
- 8) La resolución final que se adopte en la tramitación del recurso de revocatoria deberá ser notificada a las partes de manera inmediata.
- 9) En el día hábil posterior a la firmeza de la adjudicación, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito comunicará al adjudicatario el día en que debe suscribir la formalización contractual, en caso de que se requiera cumplir este requisito. Dicho plazo no podrá exceder los cinco días hábiles, salvo que el cartel disponga justificadamente un plazo mayor o exija la constitución de una sociedad en cuyo caso el plazo será hasta de dos meses.

- 10) Una vez suscrita la formalización contractual electrónica, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito dispondrá de dos días hábiles para enviarlo a aprobación interna o refrendo, según corresponda.
- 11) Cuando la contratación requiera la aprobación interna, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.
- 12) La unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito dispondrá de cinco días hábiles para fijar fecha y hora para la recepción de los bienes.
- 13) Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual serán resueltas por la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito, de manera motivada, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de cinco días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario la Administración resolverá con lo que conste en el expediente.
- 14) El día hábil siguiente a la confección del medio de pago acordado, la unidad de proveeduría deberá comunicar al contratista que el pago se encuentra disponible.
- 15) Con excepción del adjudicatario, la garantía de participación se devolverá a petición del interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación.

La garantía de cumplimiento será devuelta a solicitud del interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la unidad de proveeduría haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

b) Contratación directa de escasa cuantía:

La Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito deberá dictar el acto de adjudicación en un plazo máximo de cinco días hábiles prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes.

Aquellos plazos que no estén regulados en el presente artículo, se regirán de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento o la normativa aplicable a la Municipalidad de Golfito según el estrato que le corresponda en cada periodo presupuestario.

Artículo 55.—**Convenio marco.** La Municipalidad de Golfito puede celebrar acuerdos con el fin de tramitar convenios marco por medio de SICOP para las contrataciones de determinados bienes o servicios. Estos convenios marco tendrán una vigencia hasta de cuatro años y deberán regirse por lo siguiente:

- a) En los convenios marco se podrán establecer derechos y obligaciones de la Municipalidad de Golfito y del administrador SICOP, para su adecuada ejecución.
- b) Por su cuantía inestimable, el convenio marco deberá ser tramitado por medio de una licitación pública según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- c) La tramitación del concurso público estará a cargo del administrador de SICOP y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan en los integrantes del convenio marco.
- d) El administrador de SICOP promoverá uno o varios concursos públicos a fin de satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Golfito.
- e) La adjudicación de la licitación podrá recaer sobre uno o más proponentes, a fin de contar con varios proveedores seleccionados que estén en capacidad de satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Golfito y que le permitan elegir la mejor alternativa.
- f) Los adjudicatarios están obligados a mantener las condiciones y la calidad inicialmente ofrecidas durante todo el plazo del convenio y podrán rebajar el precio originalmente pactado en el concurso, siempre y cuando no sea un precio ruinoso.
- g) Durante la vigencia del convenio marco y de acuerdo con sus necesidades específicas la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito seleccionará los bienes o los servicios disponibles en el módulo del Sistema denominado de Compra por catálogo, y elegir la oferta que más convenga a sus intereses.
- h) Corresponderá a la administración del convenio la generación del contrato electrónico, y a la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito generar las órdenes de pedido y realizar el pago respectivo en forma manual por no existir la interfase.
- i) La Municipalidad de Golfito una vez haya suscrito un convenio marco esta obligada a consultar los bienes y los servicios disponibles en este, de previo a iniciar una contratación; sin embargo, en caso de que cuente con condiciones más beneficiosas para el interés general o institucional al emplear otro procedimiento, mediante acto motivado, podrá no utilizarlo; en este caso deberá comunicarlo al administrador del convenio.

CAPÍTULO VII

Comunicaciones por medio de SICOP

Artículo 56.—**Obligación de publicar en el portal SICOP.** El portal SICOP constituye el medio obligatorio y oficial para que la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito publicite los procedimientos de contratación administrativa en línea.

La Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito deberá publicar en ese portal todos los procedimientos de contratación administrativa que realicen, salvo aquella información que la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito mediante acto razonado califique como confidencial, secreto comercial, industrial o económico.

La publicación en el portal de SICOP no impedirá que la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito publique en otros medios algunos procedimientos.

En los procedimientos de contratación administrativa en los que sea necesario cursar invitación para participar en el concurso, esta invitación podrá ser sustituida por la publicación en el portal SICOP.

Artículo 57.—**Comunicación del plan de adquisiciones.** La Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito deberá divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus modificaciones en el portal SICOP. Lo anterior se ejecutará sin perjuicio de cumplir las publicaciones que se requieran, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 58.—**Domicilio electrónico permanente.** Los proveedores registrados deberán señalar en el Registro electrónico de proveedores una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los procedimientos de contratación administrativa, incluidos los procedimientos administrativos sancionatorios. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad del proveedor registrado.

El señalamiento de domicilio electrónico podrá ser variado o revocado en cualquier tiempo, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento.

Artículo 59.—**Medio subsidiario de notificación.** En forma subsidiaria al domicilio electrónico permanente, los proveedores registrados deberán señalar un número de fax para ser utilizado en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables al proveedor. Para notificar por este medio, se harán hasta cinco intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos. Esos intentos se harán tres el primer día y dos el siguiente; estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y después de las ocho horas. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar en un único comprobante a efecto de la notificación automática. Los registros informáticos completos de la transmisión deberán conservarse al menos por dos años. Para aplicar la notificación automática, es indispensable agotar el medio subsidiario.

Artículo 60.—**Notificación automática.** En los casos en que la notificación no pueda realizarse por causas no imputables a la Municipalidad de Golfito o a SICOP, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante respectivo, conforme lo regulado en cuanto al medio subsidiario de notificación en el presente Reglamento.

Artículo 61.—**Notificación realizada de forma errónea o incompleta.** Si por error de la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito enviara una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde, en el momento en que se determine la falta, el funcionario encargado de inmediato deberá proceder a emitir la notificación electrónica al destinatario correcto. Una vez que quede registrado en el buzón del Sistema el envío al destinatario correcto, se tendrá por notificado dicho acto.

Cuando por alguna circunstancia el contenido del mensaje notificado electrónicamente esté incompleto, la persona notificada deberá comunicarlo por el mismo medio electrónico, dentro del día hábil siguiente al recibo de la notificación, a la oficina de origen, la que dejará constancia de lo ocurrido. De comprobarse la anomalía la oficina de origen practicará de nuevo la notificación al interesado.

Artículo 62.—**Notificaciones en caso de ofertas conjuntas o en consorcio.** En el caso de las ofertas en conjunto, se notificará a cada uno de los oferentes.

Cuando en el acuerdo consorcial no se indique que se actúa bajo una sola representación, cualquier acto administrativo se tendrá por notificado con la comunicación a una de las personas físicas o jurídicas integrantes del consorcio.

Artículo 63.—**Cómputo de los plazos en SICOP.** Tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente y al medio subsidiario, el proveedor quedará notificado el día hábil siguiente al de la transmisión.

Para efectos legales, los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes o la publicación que corresponda.

Artículo 64.—**Normativa aplicable en materia de notificaciones.** En materia de notificaciones, adicional a lo regulado en el presente capítulo, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, en lo que resulte aplicable.

Artículo 65.—**Acuse de recibo.** Cada vez que la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito o un proveedor registrado envíen un documento por medio de SICOP, el Sistema emitirá un acuse electrónico de recibo que permitirá acreditar la fecha y la hora de la recepción.

Artículo 66.—**Registro de documentos y actos en SICOP.** Para efectos de brindar mayor seguridad en los actos que así lo requieran por su naturaleza, la recepción de estos se documentará con la fecha y la hora oficiales, mediante el certificado de estampado de tiempo. Dichos actos son los siguientes:

- a) Ofertas.
- b) Garantía de participación.
- c) Mejoras de precios.
- d) Pujas en subasta a la baja.
- e) Pujas en remate.
- f) Recursos de objeción al cartel.
- g) Recursos contra el acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso.

Para los actos no mencionados en este artículo, su recepción y comunicación se registrará de acuerdo con la hora y la fecha del Sistema SICOP.

CAPÍTULO VIII

Trámite de autorizaciones, recursos y refrendos

Artículo 67.—**Trámite de recursos interpuestos ante la Municipalidad de Golfito.** Las impugnaciones que procedan contra los actos emitidos en los procedimientos de contratación administrativa tramitados por medio de SICOP y cuya resolución es competencia de la Municipalidad de Golfito, deberán ser planteadas por el proveedor registrado, y tramitadas y resueltas por la unidad de proveeduría previa coordinación con la unidad solicitante de la Municipalidad de Golfito utilizando los formularios electrónicos disponibles en SICOP. Para ello se deben observar los procedimientos y los plazos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como cualquier otra normativa especial aplicable.

Artículo 68.—**Trámites presentados ante la Contraloría General de la República.** Las solicitudes de autorización y los recursos de objeción al cartel y de apelación contra el acto de adjudicación cuya resolución corresponda a la Contraloría General de la República, se interpondrán utilizando los formularios electrónicos disponibles en SICOP y serán resueltos en los sistemas de que disponga el órgano contralor; no obstante, deben notificarse por medio de SICOP. Tratándose de los recursos de objeción al cartel y de apelación, su recepción se documentará con la fecha y la hora oficiales, mediante el certificado de estampado de tiempo que se emitirá al momento del ingreso en el sistema del órgano contralor.

El refrendo será tramitado en los sistemas de que disponga el órgano contralor; no obstante, la solicitud de aprobación así como el resultado de dicha gestión deberá comunicarse mediante SICOP.

CAPÍTULO IX

Impugnaciones en vía judicial

Artículo 69.—**Impugnaciones en vía judicial.** Tratándose de impugnaciones en sede contencioso-administrativa contra los actos emitidos en los procedimientos de contratación administrativa tramitados por medio de SICOP, los expedientes administrativos serán consultados por la autoridad judicial mediante este Sistema.

CAPÍTULO X

Cobro y pago electrónicos por medio de SICOP

Artículo 70.—**Uso del módulo de pagos a los contratistas.** La Municipalidad de Golfito por el momento no podrá utilizar el módulo de Pago electrónico que incluye la recepción de la factura electrónica y el pago electrónico a los contratistas por medio de Sinpe ya que no tiene activado la interfase. Por lo que únicamente recibirá por medio de este sistema la factura electrónica y la unidad de proveeduría realizará y registrara los pagos en forma manual para que queden registrados en el expediente electrónico, por lo anterior la forma de pago debe ser indicada en el cartel para conocimiento de todos los oferentes y los pagos se realizaran respetando lo establecido en el Reglamento para la autorización y el pago de egresos de la Municipalidad del Cantón de Golfito, publicado en la Gaceta N° 17 del 24 de enero del 2012.

Artículo 71.—**Uso de factura electrónica.** SICOP brindará la funcionalidad de envío y recepción de facturas electrónicas, de conformidad con las disposiciones que emita en ese sentido la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

La Municipalidad de Golfito y los proveedores registrados que deseen utilizar la factura electrónica deberán efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Tributación para que se les autorice la recepción y la emisión de facturas electrónicas, según corresponda, así como también deberán cumplir todos los requisitos que dicho órgano disponga.

Artículo 72.—**Confirmación de recepción de factura electrónica.** Una vez recibida a satisfacción la factura electrónica, SICOP validará con la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito que esta resulte conforme con los bienes o los servicios recibidos. En caso afirmativo, la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito autorizará al Sistema para que efectúe el pago respectivo en forma manual.

Artículo 73.—**Pago manual.** Una vez que la unidad de proveeduría de la Municipalidad de Golfito cuente con la aprobación de la unidad solicitante (Recepción Provisional o Definitiva) del bien o servicio a favor del contratista por

medio del SICOP, procederá a la elaboración de la Nomina de Pago correspondiente con referencia a la factura electrónica remitida por medio del sistema SICOP, en la cual se debe establecer la suma respectiva.

La nomina de pago debe ser autorizada por la unidad de presupuesto, contabilidad, Tesorería y la Alcaldía Municipal. Una vez que se cuente con la aprobación la unidad de tesorería municipal procederá a realizar el depósito en la cuenta indicada por el contratista en forma manual.

Artículo 74.—**Satisfacción del pago de timbres y especies fiscales.** Los proveedores registrados deben realizar el pago de timbres y especies fiscales por medio de SICOP, este pago se llevará a cabo mediante un débito en tiempo real (DTR) que ofrece Sinpe, de conformidad con el ciclo de operación de este servicio establecido en el reglamento de pagos que regula el funcionamiento de Sinpe. La Municipalidad de Golfito está exenta de todo tipo de impuestos, timbres y especies fiscales según el artículo 8 del Código Municipal.

Artículo 75.—**Disponibilidad de fondos.** Cada proveedor registrado en la Municipalidad de Golfito será responsable de mantener en su cuenta domiciliada los fondos necesarios para atender satisfactoriamente las obligaciones de pago de timbres, especies fiscales, certificaciones de Registro Nacional, depósito de garantía de cumplimiento en caso de remates, comisiones por el uso de Sinpe y pagos a contratistas —cuando se utilice este módulo— que se generen a su cargo en los procedimientos de contratación administrativa tramitados mediante SICOP.

CAPÍTULO XI

Acceso y seguridad de SICOP

Artículo 76.—**Acceso a SICOP.** SICOP es una plataforma tecnológica de acceso público, con excepción de los procedimientos de contratación administrativa y los documentos calificados como confidenciales, secreto comercial, industrial o económico, los cuales serán de acceso restringido según lo disponga mediante acto razonado la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito.

Este Sistema podrá ser utilizado de acuerdo con sus funcionalidades:

a) Podrán utilizar SICOP sin costo alguno:

- 1) Cualquier interesado para la consulta de expedientes e información calificada como pública.
- 2) Los proveedores registrados para la participación en los procedimientos de contratación que se tramiten por medio de este Sistema. No obstante, deberán cubrir el costo por certificaciones electrónicas, timbres, especies fiscales, recargos administrativos por pagos mediante Sinpe y cualquier otro que se requiera para la contratación específica; así como para obtener por su cuenta el certificado de firma digital.

- 3) La Contraloría General de la República en sus funciones de control y fiscalización.
 - 4) El Poder Judicial en los procedimientos contencioso-administrativos relacionados con contratación administrativa de los concursos que se tramitan por medio de SICOP.
 - 5) La auditoría interna de la Municipalidad de Golfito para la consulta de expedientes electrónicos de las contrataciones realizadas por medio de SICOP.
- b) La Municipalidad de Golfito deberá pagar el precio que se establezca en el respectivo convenio de uso para poder llevar a cabo los procedimientos de contratación administrativa por medio del Sistema SICOP.

Artículo 77.—**Disponibilidad del servicio.** SICOP brindará el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito.
- b) Fuerza mayor.
- c) Hechos de terceros.
- d) Soporte y mantenimiento del Sistema SICOP.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c), SICOP no será responsable por las interrupciones o las suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación y cumpliendo los niveles de servicio establecidos.

Artículo 78.—**Plan de continuidad.** En caso de fallas del Sistema y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, SICOP aplicará el Plan de continuidad, el cual será divulgado, puesto en práctica y actualizado por el administrador de SICOP, en conjunto con la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Golfito. Este Plan será de acatamiento obligatorio para la Municipalidad de Golfito y los proveedores registrados.

Artículo 79.—**Objetivo del Plan de continuidad.** El objetivo del Plan de continuidad es mantener en operación los servicios y los procesos críticos ante situaciones imprevistas o desastres que generen la indisponibilidad de SICOP, procurando la reducción de impactos en un plazo y a un costo razonable.

Artículo 80.—**Contenido del Plan de continuidad.** El Plan de continuidad contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Listado de tareas o acciones: Incluye los mecanismos de activación del Plan, las personas que pueden tomar la decisión y las que deben ser informadas, el momento y el lugar para la activación de los servicios y las guías para la recuperación del Sistema SICOP.
- b) Recursos requeridos: Comprende las personas, los lugares, los elementos tecnológicos o de comunicación, la información y los suministros.
- c) Responsabilidades.
- d) Información de contacto: Prevé los mecanismos y las circunstancias bajo las cuales se deberá contactar al administrador de SICOP.
- e) Plantillas o formularios para registrar aspectos tales como las decisiones tomadas y cualquier otro tipo de información de utilidad para revisiones posteriores.

Artículo 81.—**Deber de reportar discontinuidad y fallas en los sistemas.** La unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito con sistemas que interoperan con SICOP deberán reportar al administrador de SICOP la discontinuidad o las fallas en la infraestructura tecnológica o en las aplicaciones que se interconecten. Este reporte debe realizarse en el mismo momento en que se detecte la discontinuidad o la falla.

CAPÍTULO XII

SECCIÓN I

Responsabilidades por el uso del sistema SICOP

Artículo 82.—**Responsabilidad en la utilización de SICOP.** Los procedimientos de contratación administrativa que promuevan la Unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito deberán ser tramitados únicamente por medio de SICOP.

La responsabilidad de la gestión de los procedimientos de contratación corresponde exclusivamente a la unidad de proveduría de la Municipalidad de Golfito, la cual deberá velar por el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 83.—**Designación de funcionarios.** La Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Golfito por medio de oficio debidamente razonado deberá autorizar a la Unidad de Proveduría para que incluya los roles para que los funcionarios autorizados puedan realizar solicitudes de bienes y servicios según sus competencias por medio de transacciones en el SICOP. Dichos funcionarios serán responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que emiten y de atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio del Sistema.

SICOP registrará todos los movimientos o las transacciones de las gestiones electrónicas que se reciban y que emitan los usuarios.

Artículo 84.—**Actualización de registros.** La Unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito debe mantener actualizada la información del Catálogo de bienes y servicios, portal y expediente electrónico. Asimismo, deberán colaborar en la actualización de datos del Registro electrónico de proveedores.

Artículo 85.—**Verificación de información.** Cuando lo considere pertinente, la Unidad de Proveduría de la Municipalidad de Golfito podrá corroborar, por cualquier medio, la veracidad de la información y los documentos electrónicos suministrados por los proveedores registrados.

Artículo 86.- **Seguridad de la Información.** Los funcionarios de la Municipalidad e Golfito y de SICOP que tengan autorización para realizar transacciones en el Sistema, tales como registrar datos o enviar y recibir información, quedan obligados a guardar estricta confidencialidad sobre los mecanismos de seguridad que aplica el Sistema, así como no revelar información calificada como confidencial.

Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en SICOP, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN II

Responsabilidades de los proveedores registrados

Artículo 87.—**Información de los proveedores registrados.** Es obligación de los proveedores registrados mantener actualizada su información en el Sistema, lo cual deberán realizar mediante SICOP. Asimismo, los proveedores serán responsables de que la información que remitan a la Municipalidad de Golfito y al Sistema sea veraz, completa, oportuna y exacta, todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que conlleve cualquier omisión o alteración en este sentido.

Artículo 88.—**Condiciones para la utilización de SICOP.** Los proveedores registrados deberán aceptar las Políticas de uso, disponer de los certificados de firma digital emitidos por una autoridad certificadora debidamente registrada, cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento y realizar todas sus actuaciones únicamente por medio de SICOP, salvo los casos de excepción al uso del Sistema, estipulados en el presente Reglamento.

Será responsabilidad del proveedor registrado la obtención oportuna de la firma digital certificada y el uso adecuado de esta.

Artículo 89.—**Desactivación del uso de SICOP.** En caso de que el proveedor registrado cese el uso de SICOP por cualquier causa, ello no implicará de modo alguno que quede relevado del cumplimiento de los compromisos, las responsabilidades y las obligaciones que haya adquirido previamente con la Municipalidad de Golfito.

SECCIÓN III

Responsabilidad del administrador de SICOP

Artículo 90.—**Fallas técnicas.** El administrador de SICOP quedará exento de toda responsabilidad por las fallas técnicas y de conectividad del hardware y el software empleados por la Municipalidad de Golfito para acceder a SICOP.

Es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Mantenimiento Tecnológico de la Municipalidad de Golfito mantener en perfecto funcionamiento la conectividad del hardware y el software que sean empleados.

La Municipalidad de Golfito y proveedores registrados serán responsables del mantenimiento del hardware y el software que adquieran e instalen para la utilización del Sistema.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 91.—**Sanciones a los proveedores registrados y a los funcionarios de la Municipalidad de Golfito.** Los proveedores registrados y los funcionarios de la Municipalidad de Golfito que incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento serán sancionados conforme lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, previo debido proceso.

Con ese propósito se deberá tomar en cuenta para la integración normativa la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el régimen de responsabilidad establecido en el título X de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131; la Ley de Control Interno, Ley N° 8292; la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, y el Código de Trabajo, según su ámbito de competencia.

Lo anterior no excluye la aplicación de eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares, ni la posibilidad de exigir responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad de Golfito.

Artículo 92.—**Responsabilidad del funcionario público por el uso de la firma digital y las claves de acceso al Sistema.** Queda prohibido a los funcionarios de la Municipalidad de Golfito que utilicen SICOP revelar sus claves o permitir que terceros utilicen su firma digital certificada. Esta conducta será considerada falta

grave, sin perjuicio de lo previsto en el inciso c), del artículo 111, de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales y transitorias

Disposiciones Transitorias.

TRANSITORIO I.—Los procedimientos de contratación administrativa iniciados por la Municipalidad de Golfito con anterioridad a la publicación del presente Reglamento en el diario oficial *La Gaceta* continuarán su trámite en documentos físicos. Para tales efectos, se entenderá que un procedimiento ha iniciado si ya se ha realizado la publicación o invitación a participar.

TRANSITORIO II.—Únicamente para efectos de cursar invitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, los registros de proveedores que se encuentren inscritos en el Registro de la Municipalidad de Golfito se mantendrán vigentes hasta dos años, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el diario oficial *La Gaceta*. Durante este periodo se podrán cursar invitaciones tanto a los proveedores inscritos en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, como a los inscritos en el registro de proveedores de la Municipalidad de Golfito que se encuentren activos, teniendo claro que podrá cursarse invitación pero la oferta debe ser presentada en forma digital únicamente por medio del SICOP.

TRANSITORIO III.—Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos hasta que se implementen los servicios web para que SICOP y los sistemas del órgano contralor interactúen entre sí; no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio de SICOP; de igual modo, los proveedores registrados presentarán sus gestiones ante el órgano contralor mediante SICOP.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Elberh Barrantes Arrieta, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 135275.—
(IN2018306890).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2018-062 Ordinaria	Fecha de Realización 07/Nov/2018	Acuerdo No. 2018-366	
Artículo 5.3-Declaratoria de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto, para el proyecto de Acosta, Guaitil. Memorando GG-2018-02437.			
Atención Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Dirección Jurídica, Bienes Inmuebles,			
Asunto Declaratoria de utilidad y necesidad social		Fecha Comunicación 08/Nov/2018	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que la Región Central Oeste, mediante memorandos GSP-RCO-2018-01663 de fecha 31 de julio de 2018 y GSP-RCO-2018-01648, de fecha 26 de julio de 2018, solicita y emite un documento de justificación, para la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto, expuesta y de paso, con una longitud total de 113,68 metros, un ancho promedio de 6,00 metros, para un área de 682,08 metros cuadrados, descrita en el plano archivo de AyA N° SJ-12-01-03S-2017, para el Proyecto de Acueducto de Acosta.

2.- Que el terreno sobre el cual se deben constituir la servidumbre de acueducto, expuesta y de paso se encuentra inscrita en el Partido de San José, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 516328-000, con un área total según registro de 2119,52 metros cuadrados, propiedad de la señora Ivette María Alfaro Mora. La finca a la fecha se encuentra libre de anotaciones y soporta los siguientes gravámenes: Servidumbre de paso a las citas 445-14108-01-0003-001 e hipotecas a las citas 501-09252-01-0001-001 y 576-18931-01-0001-001 ambas a favor de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Central de Costa Rica y a las citas 2014-12658-01-0001-001 a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados del Banco Central de Costa Rica.

3.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2018-022, de fecha 25 de abril de 2018, valoró el derecho de servidumbre de acueducto expuesta y de paso así:

“...B.6 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERVIDUMBRE:

La servidumbre a constituir por su extensión está representada por el siguiente plano de servidumbre (Ver anexo # 4 – plano servidumbre), elaborado por la Dirección de Topografía del AyA:

- SJ-12-01-03S-2017.

La servidumbre posee las siguientes características:

B.6.1. Según tramo descrito por el plano de topografía SJ-12-01-03S-2017:

B.6.1.1 Área: 682,08 m².

B.6.1.2 Longitud: 113,68 m.

B.6.1.3 Ancho: 6,00 m.

B.6.1.4 Topografía: Servidumbre con pendiente semiplana - ondulada entre 0-25%.

B.6.1.5 Uso del terreno: Servidumbre de paso y tubería expuesta.

B.6.1.6 Servicios públicos existentes: Electricidad y agua potable.

B.6.1.7 Ubicación: Vuelta de Jorco.

B.6.1.8 Acceso: Mediante servidumbre de paso.

B.6.1.9 Acera y cordón: No tiene.

B.7 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

La determinación del valor unitario de la servidumbre de interés, se efectuó tomando como partida los precios de venta y características de cada inmueble comparable, derivados del estudio de mercado realizado. A través del método comparativo, se analizaron las características específicas del lote sujeto y se contrastaron contra las de los comparables. A partir de las fórmulas matemáticas establecidas por el Órgano de Nacionalización Técnica del Ministerio de Hacienda¹, se obtuvieron factores de ajuste que elevan o disminuyen el valor unitario del terreno con relación a las condiciones que este presenta.

Así mismo por la constitución de la servidumbre se estaría considerando una indemnización por los posibles daños al remanente que pueda ocasionar la limitación de la actividad o desarrollo de la propiedad afectada. Para tales efectos se estaría aplicando la metodología utilizada por el ICE para la determinación del daño al remanente mediante una matriz de factores (factor de ubicación), la relación de áreas entre la finca madre y el área de servidumbre y un valor unitario por metro cuadrado estimado previamente.

B.8 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DEL INMUEBLE:

B 8.1 Descripción topográfica de la finca madre y de la servidumbre a constituirse:

La finca madre sobre la cual se constituirán los derechos de servidumbre es una finca de pequeña extensión; 2 119,52 m² y de uso recreativo. La propiedad posee una forma regular y un acceso por medio de calle pública con un ancho de 8,00 metros. El frente de la misma es, según su plano catastrado de 145,92 metros. Posee una topografía relativamente quebrada en la zona por donde pasa la tubería y se encuentra definida por linderos de alambre de púas. Su forma es irregular.

Dentro de la propiedad no se aprecian construcciones ni cuerpos de agua que sean susceptibles de valoración.

En la siguiente imagen se observa el estado actual del terreno y la ubicación de la tubería expuesta:



IMAGEN N°1: Vista parcial del área sobre la cual se constituirá la servidumbre, ubicada sobre el lindero noroeste de la finca madre.

Como se muestra en la imagen anterior, la tubería actualmente se mantiene expuesta a los sentidos, el terreno donde se encuentra está limpio de maleza y solamente se aprecian algunas rocas sobre la línea de tubería.

En la siguiente fotografía se ve el detalle de la calle pública que da acceso a la finca madre.



IMAGEN N°2: Vista de la calle pública de acceso a la finca madre.

B 8.2 Descripción del entorno inmediato a la finca madre:

La servidumbre por constituirse se localiza entre las comunidades de San Ignacio de Acosta y Vuelta de Jorco. Son centros poblacionales de mediana importancia en donde se pueden encontrar comercio limitado como pulperías, abastecedores, escuelas. En el centro de Acosta se pueden tener acceso a servicios bancarios, tiendas, colegios, centros religiosos y de salud, así como comercio mixto.

La comunidad de Jorco se localiza a un kilómetro aproximadamente de donde se ubica la servidumbre y a 5 kilómetros del poblado de San Ignacio de Acosta.

Estas comunidades se caracterizan por ser asentamientos de tipo rural, con desarrollo habitacional lineal, donde predomina el desarrollo económico local de tipo agropecuario, observándose como principal desarrollo la agricultura, con cultivos de café, caña de azúcar, cítricos entre otros.

Las vías de comunicación (calles) son la mayoría de lastre, sin embargo, la ruta principal que conectan

los principales poblados, a lo largo de la ruta 209 es en asfalto en estado regular de conservación, pues varios sectores de la carretera presentan deslizamientos y desprendimientos de la capa asfáltica.

Existe disponibilidad de electricidad y telefonía fija, así como agua potable y servicio de cable por sistema parabólico.

Las calles cuentan con iluminación pública y en cuanto a la señal de telefonía celular es de buena recepción.

La topografía imperante es de quebrada a muy quebrada, con pendientes mayores al 25%, que en algunos casos se observan de hasta 60%.

B 8.3 Estado y uso actual de las construcciones:

En la franja de servidumbre a constituirse no existen construcciones.

B 8.4 Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B 8.5 Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.6 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.7 Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área: Se realizó un estudio de mercado sobre otros inmuebles comparables en la zona, con características similares al lote y las servidumbres sujetas de valoración (Ver anexo # 4 – Ubicación de comparables)

En la zona cercana de estudio se lograron ubicar tres propiedades que mantienen algunas características similares con el terreno donde se encuentra la servidumbre. Sin embargo, no hay mucha oferta de venta en la zona. Las propiedades que se tomaron para el estudio de comparables se basan en el tipo de topografía, accesos a servicios públicos y usos de las mismas.

En la siguiente tabla se muestra el resultado de las propiedades que se utilizaron para el estudio de homologación del valor final para la estimación de la servidumbre.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO					AJUSTE POR IPC
Propiedades en San Ignacio de Acosta y Vuelta de Jorco					may-12
LOTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO	PRECIO/m ²	REFERENCIA	1.146862483
1	Terreno de 674 m ² de área, frente a calle pública, Ubicado en Vuelta de Jorco, en lotificación.	¢ 26,960,000.00	¢ 40,000.00	Teléfono de consulta: 8374-7200/8827-7451 Ileana Gutierrez	¢ 45,874.50
2	Terreno de 365 m ² de área, frente a calle pública. Localizado Chirracá de San Ignacio de Acosta.	¢ 10,000,000.00	¢ 27,387.26	Teléfono de consulta: 2238-3165/8305-7745 Elias Calderón	¢ 31,420.89
3	Terreno de 500 m ² área, frente a calle pública. Localizado Chirracá de San Ignacio de Acosta.	¢ 25,000,000.00	¢ 50,000.00	Teléfono de consulta: 8872-2340/8898-4827 Nain Fallas	¢ 57,343.12
VALOR PROMEDIO DE PRECIOS REFERENCIA EN COLONES					¢ 44,879.50

Tabla #1. Resumen de comparables.

B 8.8) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad: Sobre la finca existe un gravamen de servidumbre de paso, cuya información general se resume a continuación:

1. Servidumbre de paso.

Citas: 445-14108-01-0003-001

2. Hipoteca.

Citas: 501-09252-01-0001-001

B.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN:

B 9.1 Valor de los derechos cedidos por la servidumbre: De las referencias obtenidas, se procedió a realizar una ponderación del valor por metro cuadrado en función del área de cada una de las referencias obteniéndose el siguiente valor ajustado para el comparable:

Ponderacion Valores de Referencia				
Referencia	area (m2)	valor/m2	Ponderación	
1	674.00	¢ 45,874.50	43.79%	¢ 20,090.59
2	365.00	¢ 31,420.89	23.72%	¢ 7,452.00
3	500.00	¢ 57,343.12	32.49%	¢ 18,629.99
4	0.00	¢ 0.00	0.00%	¢ 0.00
Suma	1539			¢ 46,172.58
				Valor promedio ponderado

Tabla #2. Ponderación de los valores de referencia utilizados.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos por la servidumbre se consideraron los siguientes aspectos:

- 1- Características del sector tales como: Tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados entre otros.
- 2- Ubicación de la servidumbre con respecto a la cercanía del centro urbano más importante de la zona.
- 3- Tipo de servidumbre a establecer: Servidumbre de paso y tubería expuesta.
- 4- Investigación de valores en la zona; criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona; consulta de propiedades en venta y otras expropiaciones realizadas en la zona.
- 5- Uso actual del terreno.
- 6- Motivo del avalúo.
- 7- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (0.70%)*.

De acuerdo a las características del terreno y tomando como base el mapa de valores del Ministerio de Hacienda (ver anexo # 5) se determinó una finca tipo en la zona con un área de 200,00 m² y un frente de 8,00 metros a calle pública en lastre, sin cunetas y aceras, así como obras para la evacuación de aguas pluviales, con pendientes entre el 15% al 60% y un valor unitario por m² de terreno de ¢ 46 172,58.

Se homologó el precio de la finca madre para estimar su valor por metro cuadrado y así establecer el valor de los 682,08 m² que corresponderían a la servidumbre.

Considerando que la finca madre tiene un área menor al lote tipo, que la pendiente de la finca en

promedio es de 35%, que dicha finca no cuenta con obras de infraestructura urbana y que su uso actual es vacante. De acuerdo con las características citadas, el inmueble se le aplica un factor 0,165 por el método comparativo de factores, dando un valor ajustado por metro cuadrado de ¢7 618,47 (ver anexo #6, imagen N° 7).

La servidumbre por establecer es del tipo aparente y de paso, por lo cual su afectación se considera como media, aplicándose un porcentaje del 70% sobre el valor de la servidumbre.

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{VUT} \times \text{Pts}(\%)$$

Dónde: VDC = Valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As = Área de la servidumbre (682,08 m² área a ser indemnizada)

VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢7 618,47)

Pts = Porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (70%)

$$\text{VDC} = 682,08 \times \text{¢} 7\,618,47 \times 0,70$$

Para un área de servidumbre de 682,08 m², el valor de los derechos cedidos por servidumbre es el siguiente:

$$\text{INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS CEDIDOS DE SERVIDUMBRE} \\ = \text{¢} 3\,637\,484,21$$

B.10 VALOR DE DAÑOS AL REMANENTE:

El daño que la constitución del gravamen de servidumbre causará al resto de la finca es directamente proporcional al producto del área remanente, el valor unitario por metro cuadrado y una serie de factores tales como el de ubicación, el factor de extensión y la relación de áreas existentes entre la servidumbre a constituirse y el área de la finca a gravarse.

Conforme a lo anteriormente descrito se aplicó el método comparativo por factores (ver anexo #6, imagen N° 8) para obtener el valor unitario del área remanente obteniéndose un factor general de 0,196 el cual se fija en un monto de ¢ 9 049,83 por metro cuadrado; para la determinación de los daños al remanente se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Dr} = \text{Ar} \times \text{Vu} \times \text{Ra} \times \text{FU}$$

Dónde: Dr = Daño al remanente

Ar = Área remanente (1 437,44 m²)

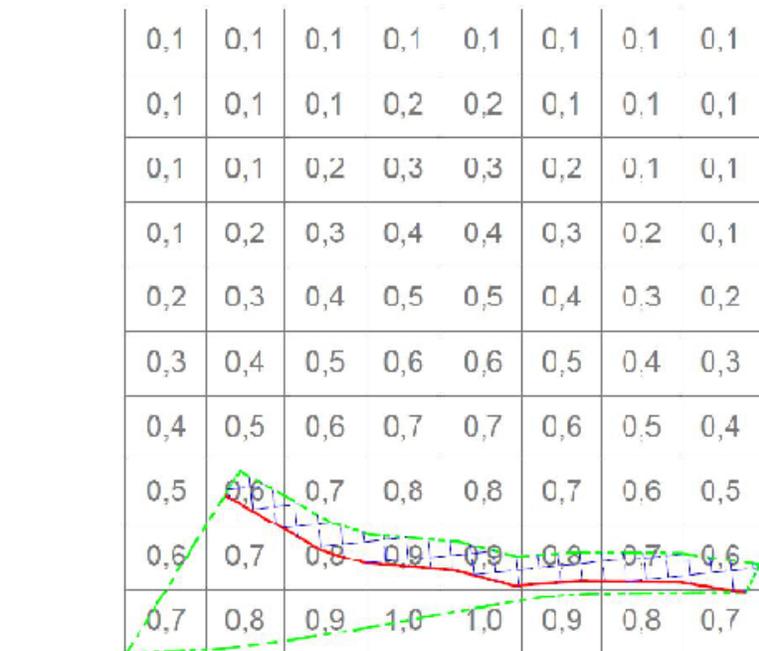
Vu = Valor unitario por metro cuadrado (¢ 9 049,83)

Ra = Relación de áreas (0,32181)

FU = Factor de ubicación (0,75)

El factor (FU) de ubicación está determinado por la siguiente figura:

Servidumbre



Calle Publica

Para determinar el "FU" se ubica la franja de la servidumbre en la matriz, se suman los valores de las casillas afectadas y se divide entre el número de casillas. Por lo que el FU queda determinado por:

$$FU = (0,6+0,7+0,8+0,9+0,9+0,8+0,7+0,6) / 8 = 0,75$$

Por tanto:

$$Dr = 1\,437,44 \text{ m}^2 \times \text{¢ } 9\,049,83/\text{m}^2 \times 0,32181 \times 0,75$$

$$Dr = \text{¢ } 3\,139\,720,19$$

Para la finca madre el valor por concepto de daños al remanente es de:

$$\text{INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL REMANENTE} = \text{¢ } 3\,139\,720,19$$

C. POR TANTO:

Se determina el monto total a indemnizar como la suma de los valores fijados en los apartados B 9 y B 10:

Valor de los Derechos Cedidos por constitución de servidumbre	¢ 3 637 484,21
Valor de daños al Remanente	¢ 3 139 720,19
Monto Total de Indemnización	¢ 6 777 204,40

Valor en letras: Seis millones setecientos setenta y siete mil doscientos cuatro colones con cuarenta céntimos..."

4.- Que por parte del Área de Topografía de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2018-01766, de fecha 14 de setiembre de 2018, indica que la servidumbre de paso constituida sobre el inmueble no afecta la servidumbre que AyA requiere constituir.

5.- Que en razón de las hipotecas inscritas sobre el inmueble, se deberá gestionar la autorización correspondiente, a efecto de que se autorice la constitución de la servidumbre, en caso de negativa por parte de los acreedores se deberá gestionar la constitución de la servidumbre vía judicial.

6.- Que dentro del área de la servidumbre no se podrá construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos, ni realizar movimientos de tierra que afecten la tubería potable u obstaculicen el libre paso por la servidumbre; así mismo no se podrán mantener obstáculos en la franja de terreno, que impidan el mantenimiento, la instalación u operación de la tubería o impidan el acceso funcionarios o empresas contratadas por AyA, por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar o revisar en cualquier momento la tubería instalada.

7.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre de acueducto, expuesta y de paso, con una longitud total de 113,68 metros, un ancho promedio de 6,00 metros, para un área de 682,08 metros cuadrados, descrita en el plano archivo de AyA N° SJ-12-01-03S-2017, para el Proyecto de Acueducto de Acosta. El terreno sobre el cual se debe constituir el derecho de servidumbre de acueducto, expuesta y de paso se encuentra inscrito en el Partido de San José, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 516328-000, con un área total según registro de 2119,52 metros cuadrados, propiedad de la señora Ivette María Alfaro Mora, cédula de identidad N° 1-676-866. La finca a la fecha se encuentra libre de anotaciones y soporta los siguientes gravámenes: Servidumbre de paso a las citas 445-14108-01-0003-001, la cual es compatible con la servidumbre que se requiere constituir e hipotecas a las citas 501-09252-01-0001-001 y 576-18931-01-0001-001 ambas a favor de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Central de Costa Rica y a las citas 2014-12658-01-0001-001 a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados del Banco Central de Costa Rica.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorandos SB-AID-UEN-PC-A-2018-022, del 25 de abril de 2018, emitido por parte de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ₡6.777.204,40 (Seis millones setecientos setenta y siete mil doscientos cuatro colones con cuarenta céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el derecho de servidumbre de acueducto expuesta y de paso, según lo solicitado por la Región Central Oeste.

5.- Notificar al propietario y al Banco Nacional de Costa Rica por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, según el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la constitución del derecho de servidumbre expuesta de acueducto y de paso.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

1Corresponde a un órgano técnico adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya función es garantizar mayor precisión y homogeneidad en la determinación de valores de bienes inmuebles en todo el territorio nacional.

*Porcentaje estimado de acuerdo a la definición establecida por el ingeniero Roberto Loría en sus consideraciones sobre los tipos o categorías de servidumbres y su tipo de afectación.

*Este valor es el resultado de la sumatoria de los valores de cada zona dividida entre el número de celdas en que atraviesa la servidumbre, en este caso la servidumbre atraviesa 8 celdas.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 136260.—(IN2018306963).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-008902-0174-TR	FERNANDO ANTONIO SEGREDA RODRIGUEZ	900530948	821107	JMYLNV96W8J003875
18-008652-0174-TR	SANDRA ISABEL ANDRES ESPINAL	800430350	797906	KMHCF51FP2U158908
18-007761-0174-TR	MARIAN EUGENIA CHAVES LOPEZ	0116010581	KPK267	VF7DDNFPB5J07931
18-008661-0174-TR	KRYSIA MARIA DE LA TRINIDAD ALFARO SEGURA	107640248	221321	1HGCB7163LA055190
18-008661-0174-TR	REP. LEGAL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R SOCIEDAD ANONIMA	3101086121	C 151629	3HTWGADT77N566807
18-008732-0174-TR	PATRICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ FERNANDEZ	105410291	409146	4S2CK58E4S4359310
18-008732-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 012102	9BM3840738B590106
18-008722-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BQD723	TSMYD21S7JM417288
18-008102-0174-TR	REP. LEGAL DE CORPORAL BALANCE SPA SOCIEDAD ANONIMA	3101513320	PRV696	VF7DDNFPBGJ513255
18-007582-0174-TR	REP. LEGAL DE POLIPRISMA SOCIEDAD ANONIMA	3101376181	480523	1FMZU73E42ZC32395
18-008452-0174-TR	MARITZA CECILIA ZAMORA MADRIGAL	104890164	BGY446	2HGES26773H605988

18-008452-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BMF459	KNADM4A36E6364186
18-008592-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3101129386	911005	KNAKU813DC5240857
18-008381-0174-TR	JOSEFA MATILDE CARTIN VASQUEZ	600870557	TSJ 003234	MR2BT9F36G1199834
18-008381-0174-TR	REP. LEGAL DE GYC LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101591396	C 155580	1FUJA6CK54LM82981
18-008421-0174-TR	LISETH DE LOS ANGELES SEGURA CAMPOS	303070182	606904	KMHJF31KPVU571643
18-008421-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R S.A.	3101134446	TKT410	LSGKB52H5JV037881
18-008601-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003165	LA6A1M2M1JB400654
18-008901-0174-TR	NATALIA NUÑEZ HERRERA	112720649	BQP930	3N1CN7AP6EL853602
18-008901-0174-TR	REP. LEGAL DE TRAYMOVIL S.A	3101321464	C 156259	1FUYSSEB5YLB10678
18-008901-0174-TR	CINDY MARIA MEJIA QUIROS	111190901	CL 218884	LN1710003490
18-008951-0174-TR	DELICIA ANDREA MOLINA ARIAS	113550934	458422	TC806202
18-008951-0174-TR	SAMANTHA CAROLINA ARAGON UMANA	155810270722	KNX941	3N1CC1AD0ZK135161
18-008572-0174-TR	MARIA GABRIELA FERNANDEZ SALGADO	106840755	GCV807	KMHCT41DADU330829
18-008662-0174-TR	REP. LEGAL DE ALTA SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101397757	C 141422	W82SVA11048

18-003620-0174-TR	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ FONSECA	105860400	CL 241449	KL1BB05549C165429
18-006900-0174-TR	KATTY ANDREA BARRANTES BONILLA	110870057	796530	3VWYV49M39M624173
18-008380-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRESA B SOCIEDAD ANONIMA	3101211123	SJB 013421	KL5UM52HEBK000242
18-008320-0174-TR	NAZARET CECILIA RUIZ VILLALOBOS	113980120	BNH451	MHYZE81S8HJ303164
18-008320-0174-TR	PETE EMER MITCHELL RILEY	701610380	852248	KNAPB811AB7050245
18-007930-0174-TR	ESTEBAN RICARDO RODRIGUEZ SOLANO	112940938	CL253959	KNCS0122XS466209
18-008040-0174-TR	MARIANELA MORA ROJAS	114440185	BDS113	2HGES25742H548553
18-008340-0174-TR	LILLY CAROLINA MURILLO SANDI	114100594	BKV379	JTDBT4K39A4065017
18-008120-0174-TR	NUEVA ESCOCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101151066	CL 295407	MPATFS86JHT001397
18-008120-0174-TR	CRFULLPACK MR SOCIEDAD ANONIMA	3101709760	CL 296077	KMFGA17CPGC296783
18-008510-0174-TR	MONICA CORINA ORELLANA ROSIS	2201198535934	445503	3FARP15J1RR130141
18-008500-0174-TR	FERNANDO JOSE GONZALEZ ALONSO	900490898	902217	3N1CC1AD4ZK123109
18-008320-0174-TR	PETE EMER MITCHELL RILEY	701610380	852248	KNAPB811AB7050245
18-008320-0174-TR	NAZARET CECILIA RUIZ VILLALOBOS	113980120	BNH451	MHYZE81S8HJ303164

18-008460-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C 169549	4TAUN73C6SZ002864
18-008460-0174-TR	RONALD GERARDO LOPEZ ARAYA	602280224	CL 030655	FALTA INFORMACION
18-008950-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 015212	LA9C5ARY0GBJXK047
18-008950-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CB 003090	9BM634011HB048207
18-007560-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002832	LKLR1LSM5GB670332
18-008420-0174-TR	MAGDALY MORERA SERRANO	112710159	BCD378	MA3FC31S3CA483496
18-008420-0174-TR	GRUPO FARMANOVA-INTERMED (GFI) SOCIEDAD ANONIMA	3101287257	CL 254246	MHYDN71V1BJ303092
18-008610-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	LFC116	MALC381CBJM271530
18-008610-0174-TR	LILLIANA MIRANDA ALVAREZ	104690636	DMM895	988611457HK081167
18-008810-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO ROMERO MUÑOZ	110150583	BGR925	LB37422S4EH037029
18-008810-0174-TR	NORMA GABRIELA GUARDIA FALLAS	108330462	887864	KMHVA21LPTU130103
18-008820-0174-TR	JONATHAN QUESADA VINDAS	602640407	MOT 485684	LB415PCM9FC100701
18-009095-0174-TR	PORRAS VARELA FABIO ALFONSO	104210066	TSJ 004168	JTDBJ21E204014714
17-008445-0174-TR	CONSULTORA OCTAEDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101223853	SXV074	JF1GP7LA3CG034292

18-009015-0174-TR	MORA SALAZAR DANIELA	121880079	BPN606	KL1CJ6CA3JC417671
-------------------	----------------------	-----------	--------	-------------------

18-008545-0174-TR	FENG ZEHONG	115600357808	FFS138	JTMZF9EV9GJ045263
-------------------	-------------	--------------	--------	-------------------

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-000141-1100-TR	DRIFNET SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-492077	612286	JTEBY14R308003844
-------------------	--------------------------	--------------	--------	-------------------

18-000141-1100-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-310098	CL 245033	FE71PBA00533
-------------------	--	--------------	-----------	--------------

18-000123-1100-TR	ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-008739	CL 252712	MPATFR504157
-------------------	--	--------------	-----------	--------------

18-000139-1100-TR	MARIELOS GAMBOA BADILLA	602740434	BJF305	KMH1T81EBFU117024
-------------------	-------------------------	-----------	--------	-------------------

18-000139-1100-TR	JARVI ANTONIO MADRIGAL VARGAS	109600122	CL 308866	MMM148FL81H613576
-------------------	-------------------------------	-----------	-----------	-------------------

18-000139-1100-TR	HOTEL CASA CLUB GOLFITO ZONA AMERICANA S.A.	3-101-381853	CL 204683	MMBJNK7406D007923
-------------------	--	--------------	-----------	-------------------

18-000139-1100-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL MÚLTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA R.L.	3004078431	CL 307141	MR0FZ29G7E2538087
-------------------	--	------------	-----------	-------------------

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-001598-0495-TR	CAROLINA CUBILLO MORA	3-456-420	760977	JHMEJ6577VS006612
-------------------	-----------------------	-----------	--------	-------------------

18-001660-0495-TR	JESUS MARIA ROJAS ROJAS	2-412-785	CL-251766	JAANLR55EB7100041
-------------------	-------------------------	-----------	-----------	-------------------

18-001787-0495-TR	ARMANDO LUIS OROZCO BORBON	2-543-356	854026	1Y1SK536XRZ076815
-------------------	----------------------------	-----------	--------	-------------------

18-001825-0495-TR	MARIA VIRGINIA ROMERO ORDOÑEZ	6-314-607	BLJ339	KNDJF724277304699
-------------------	-------------------------------	-----------	--------	-------------------

18-001729-0495-TR	SONIA ZAMORA CESPEDES	2-332-902	BDV206	JTDAT123X20213260
18-001104-0495-TR	KEYLOR ESQUIVEL ROJAS	2-593-420	BPV442	MMBSNA13AJH000827
18-001752-0495-TR	JOSE MANUEL VARGAS ARCE	5-170-382	349729	JHMEH959XRS012652
18-001906-0495-TR	LUIS FERNANDO CUELLO JIMENEZ	148400133535	TNT555	1FM5K8D89DGB64838
18-001904-0495-TR	EZERO UNO S.A.	3-101-350535	CL-289578	LZWCCAGA1G6002644
18-001922-0495-TR	RODOLFO AUGUSTO GALLEG0 MARIN	AT556763	MOT-296295	ME4KC09E5A8000615
18-001209-0495-TR	ANTONIA ELENA BOLAÑOS CORDERO	7-157-094	189666	BDAU13302676
18-001493-0495-TR	JORGE EDUARDO UMAÑA PICADO	2-401-447	840717	KMHCG51BPYU055670
18-001601-0495-TR	LISBETH GONZÁLEZ ROJAS	2-483-652	CL-235326	SC353330
18-000830-0495-TR	VICTOR AZOFEIFA SANCHEZ	3-307-903	C-159136	2FZHAJAA9YAF89813
18-001684-0495-TR	EDER ALBERTO ARAYA FERNANDEZ	2-593-718	885867	JTEHH20V400202399
17-001514-0495-TR	ANA LUZ VARELA CERDAS	2-402-187	MOT-397950	LBPKE1291E0137195
18-001740-0495-TR	CINTHYA PEREZ RODRIGUEZ	2-699-633	798938	MR0YZ59GX00076591
18-001928-0495-TR	AGENCIA DE SEGURIDAD INVESTIGACION PRIVADA SAN MIGUEL S.A.	3-101-599212	829563	KMHVF21LPWU509337

18-001732-0495-TR	MANUEL ENRIQUE ROBLES ROBLETO	3-251-276	C-165103	1FVACXCS03HL86656
18-001345-0495-TR	OSCAR ANTONIO MADRIZ ARAYA	1-1269-340	BCW867	KMHCT41CBCU269898
18-001673-0495-TR	SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA S.A.	3-101-72864	SJB-11436	9BSK4X2B083609569
18-001673-0495-TR	HERMANOS MÉNDEZ CASTRO S.A.	3-101-315675	SJB-13501	WMAR33ZZ8CC017149
18-001628-0495-TR	ASDRUBAL RUIZ RODRÍGUEZ	1-1024-047	BNG718	GF8WEZ004312
18-001842-0495-TR	EDUARDO JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	1-1183-190	TA-19	JTDBJ21E002002833
18-001735-0495-TR	ADRIANA MELISSA FERNÁNDEZ DELGADO	2-691-265	CL-280912	MR0CS12G7F0124137
18-001643-0495-TR	ALEXANDER RAMIREZ ROJAS	6-242-641	587878	3N1JH01S0ZL115701
18-001361-0495-TR	RAFAEL ANGEL HERNANDEZ SOLIS	9-046-010	421713	JN8HD17Y7RW223675
18-001976-0495-TR	JUAN GUILLERMO GONZALEZ ARANGO	PASAPORTE AQ089990	MOT-561322	MD2A36FZ1HCD02232
18-001385-0495-TR	HELEN YESENIA CASTRO LOBO	2-616-021	BFQ629	JTMDF4EV40D024063
18-001977-0495-TR	INVERSIONES MARAVILLOSAS TOQUICO S.A.	3-101-337821	MOT-124661	9C2JC30604R300056
18-001677-0495-TR	JESSI JOHANN PORRAS BORLOZ	1-811-271	CL-189933	JT4VD10A5R0018614
18-001752-0495-TR	ROY ALBERTO CHACÓN JIMÉNEZ	6-302-760	BNX260	2T1BR32EX5C492817

18-001671-0495-TR	IVAN FEDERICO D AVANZO CALDERON	3-322-017	831154	WBAAM3338XCA80284
18-001981-0495-TR	LUIS MIGUEL MARQUES FIRMINO	PASAPORTE L909012	376547	KNAJA5525PA712039
18-001880-0495-TR	JERALT BALTODANO VARGAS	1-862-973	DCF219	KNABX512BHT317287
18-001990-0495-TR	3101575170	3-101-575170	BYS196	JTEBH9FJXEK134169
18-001732-0495-TR	ALLAN ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ	1-847-486	C-152277	1FUYYDDZB3XLA36160
18-001924-0495-TR	FRANCISCO JAVIER GRANADOS PEREZ	2-572-273	600658	EL420497818
18-001573-0495-TR	RONALD JESÚS SEQUEIRA SEGURA	5-267-088	539572	KMHCG45C82U266389
18-001590-0495-TR	3-101-561958 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-561958	BFG887	JTEBH9FJ10K117236
18-001862-0495-TR	CINDY FERNANDEZ JIMENEZ	2-721-293	738305	KNJLT05HXV6204745
18-001746-0495-TR	JESSICA ZAMORA CUBERO	6-284-493	PB-1662	JTF5K22P200002431

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000781-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CZN221	JTJBGMCA4H2010527
18-000791-1756-TR	AURORA MARÍA LIZANO CALDERÓN	1-0976-0313	MOT-591792	LZL20P103HHJ40051
18-000801-1756-TR	MAGALI RUBI DURAN	2-0472-0831	532144	KMHJW24M2VU090078
18-000806-1756-TR	CASTRO VILLALOBOS HUBERTH	1-1549-0524	767942	JT3YP10V9T0119383

18-000806-1756-TR	RAMIREZ ABARCA GRETTEL MARCELA	1-1288-0317	645890	JS3TD21V8V4107368
18-000808-1756-tr	BAC SAN JOSE LEASING S,A	3101083308	BDR557	MA3ZF62SXDA191060
18-000799-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	BNH081	KMHCT41DAHU287628
18-000782-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 282424	MR0CS12GX00122230
18-000783-1756-TR	ROJAS MORA LEIDY GABRIELA	109400629	486057	KMHJF31JPNU259432
18-000783-1756-TR	VILLALOBOS OSES PATRICIA MARI	104580453	445087	4S2DM58W224300926
18-000817-1756-TR	JIMENEZ OBANDO MARIANELLA	110720798	BBV020	JTDBT923901420524
18-000816-1756-TR	HIDRABAK SOCIEDAD ANONIMA	3101203939	670536	YV1CZ595771362922
18-000820-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DCC506	KNAPM81ADJ7309894
18-000810-1756-TR	CESAR CORDERO SALAS	1-942-063	BNR569	KMHDH4AE8BU129882
18-000814-1756-TR	RODRIGUEZ GARITA ORLANDO ANTONIO	700740290	BHV559	MALA841CAFMO64705
18-000824-1756-TR	DISTRIBUIDORA NACIONAL V. E. R. SOCIEDAD ANONIMA	3101070098	CL 199815	KNCSE211257028213
18-000825-1756-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BPM-860	MMBSNA13AJH000577
18-000809-1756-TR	SARISA INVERSIONES S,A	3101666194	C168981	MEC2041RGJP045051

18-000809-1756-TR	BENJAMIN SUAREZ GARCIA	800840149	869789	3N1CC1AD7ZK107213
18-000809-1756-TR	OLGA LIDIA QUESADA MORERA	205230484	736876	JTDBT933501241539
18-000823-1756-TR	MILlicom CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL 219051	MR0CS12G400037528
18-000820-1756-TR	MONTERO RODRIGUEZ RONALD	1-0496-0407	MOT-268747	LAPJCMLA58B060008
18-000836-1756-TR	PEREIRA UMAÑA JONNATHAN ALONSO	7-0183-0688	MOT 341002	MD2DJSEZ3DVB00472
18-000837-1756-TR	BODEGA EL MACHO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-493385	C 137733	4V52AEHD5TR475802
18-000837-1756-TR	TEZAROMAZ SOCIEDD ANONIMA	3-101-398499	MOT 650182	LWBJA4795J1005743
18-000841-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLR397	JTEBH9FJ4H5099115

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-005385-0497-TR-4	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	DYC321	WBAKT4106J0Y38117
18-005191-0497-TR-1	GONZALEZ GONZALEZ LUIS EMILIO	203540773	CL 209912	JM7003736
18-004761-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPD634	3N1CC1ADXJK195209
18-004719-0497-TR-1	REYES DELGADO JOSUE	113440222	JRD024	MA3ZF62S5JAA65297
18-004719-0497-TR-1	RAMIREZ MUÑOZ VICTOR HUGO	400830719	BNM410	5NPDH4AE1DH428289
18-006128-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	DCC102	JDAJ200E0J3002686

18-005816-0497-TR-1	RODRIGO VILLALOBOS HERRERA	2-0750-0239	BNK034	KMJWAH7JP9U136919
18-005824-0497-TR-1	MARIO ROMAN VILLAGRANA	PA 629922862	BQR997	3N1CN7AP4EL836135
18-005832-0497-TR-1	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	4-0150-0700	MOT553287	LC6TCJC94H0003253
18-005846-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002915	9532F82W5BR108826
18-005846-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002419	9BM3840737B511322
18-005862-0497-TR-1	DISTRIBUCIONES GALATAS S.A	AUTOMOTRICES 3-101-674090	CL252839	VF7GBWJYBBN504452
18-005870-0497-TR-1	ALTANO R E S.A	3-101-177637	RRS222	SALWA2FV6HA136900
18-005874-0497-TR-1	LUIS CAMPOS CAMACHO	4-0128-0883	EE-22791	FJ40105905
18-005874-0497-TR-1	JAVIER MENDEZ COTO	3-0483-0434	BPN661	KMHCT5AE7CU037485
18-005878-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C169181	3HAMMAAR4JL098555
18-005902-0497-TR-1	WALTER RODRIGUEZ MORA	2-0503-0670	TAP-52	KMJWA37HADU566834
18-005902-0497-TR-1	DHL (COSTA RICA) S.A	3-101-009758	CL259659	JTFHK02P000008579
18-005918-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPN702	MA3ZF63S5JA156341
18-005918-0497-TR-1	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS S.A	3-101-436684	HB002242	9BM3840736B449210

18-005934-0497-TR-1	MAYBOL ALVAREZ VARGAS	1-0725-0451	281815	1N4GB22S7KC753275
18-005942-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	RCH333	2FMPK3J9XGBC02081
18-005946-0497-TR-1	MANUEL ROJAS TENORIO	1-0653-0526	139541	JT2AE82E8F3141993
18-005946-0497-TR-1	FERALE INTERNACIONAL S.A	3-101-122852	CL234603	JTFHK02P000005097
18-005950-0497-TR-1	MARVIN LOPEZ VIQUEZ	4-0141-0414	FMS134	MMBGNGK40DF006873
18-005958-0497-TR-1	MICHAEL MORA CARRANZA	2-0575-0282	291443	JN1PB2212HU541424
18-005833-0497-TR-2	FOMENTO ELECTRICO S.A	3-101-120039	C12465	34500312665309
18-005851-0497-TR-2	JORGE RIVERA ALVARADO	1-0526-0200	C160826	2HSCNAMR51C087862
18-005859-0497-TR-2	LOLITA BARADIN RIVERA	1-1023-0974	863056	JTDBL42E009118089
18-005867-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BPQ731	LS5A3ABR5HB000067
18-005895-0497-TR-2	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A	3-101-493825	C127837	J374139
18-005903-0497-TR-2	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB002298	9BM3840736B472007
18-005911-0497-TR-2	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4-000-042139	103-4300	JTFAD426600064973
18-005911-0497-TR-2	ALEXANDER FUENTES SERRANO	2-0461-0564	SJB006470	9BM664238VC087110

18-005915-0497-TR-2	MARIA BOLAÑOS OCAMPO	4-0130-0733	BDW763	SHSRD78893U152999
18-005919-0497-TR-2	RONALD SEGURA MONTOYA	1-0543-0360	MOT189455	LALPCJF8773076691
18-005923-0497-TR-2	ZETA INTERNACIONAL S.A	3-101-131065	883091	JS3TD62V714166704
18-005923-0497-TR-2	VIANNEY CASCANTE NAVARRO	1-0912-0746	MOT434130	LLCLPMB05FA100121
18-005927-0497-TR-2	JOSE CARRANZA RIVERA	1-1064-0731	MOT603936	MD2A36FZXHCH00314
18-005927-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	LYK514	MALA851CBJM677669
18-005931-0497-TR-2	JUAN SOLANO SOTO	1-1139-0087	616919	1HGFA15506L500471
18-005931-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL311342	8AJHA8CD4J2620948
18-005951-0497-TR-2	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB003385	14991
18-005951-0497-TR-2	HERMES VARGAS ABELLAN	1-0746-0699	BDN638	SXA167049186
18-005963-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007017	WMARR8ZZ4FC020971
18-005971-0497-TR-2	TRANSPORTES JOCA S.A	3-101-625940	C141074	2FUYYDDB1SA611434
18-005979-0497-TR-2	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-101-603223	C154054	1FUYDSEB8XP915797
18-005979-0497-TR-2	SONDEL S.A	3-101-095926	CL270548	JAANLKR55ED7102032

18-005983-0497-TR-2	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A	3-101-616095	CL257320	WV1ZZZ2HZCA001130
18-005983-0497-TR-2	3-101-736720 S.A	3-101-736720	CL157754	LN1710001239
18-005991-0497-TR-2	MARISOL COTO GAMBOA	1-0773-0304	GRR582	JS3TE04V3D4200942
18-005991-0497-TR-2	ORLANDO RODRIGUEZ SALAS	1-0535-0118	C154745	1FUJA6CG82LJ45908
18-004782-0494-TR-3	INVERSIONES LIZAL S.A	3-101-266879	LPP567	WMWSU3108BTX93673
18-005848-0497-TR-3	MB LEASING S.A	3-101-668666	BMJ924	MA3ZE81S7H0400380
18-005852-0497-TR-3	VICTOR HUGO BRAVO ALFARO	9-0052-0496	CL210335	1C356339
18-005884-0497-TR-3	STEFANNY ELIZONDO ALVARADO	1-1286-0394	BFZ093	KNADC123026179594
18-005916-0497-TR-3	MERCEDES CHAVARRIA RAMIREZ	1-1160-0115	MOT 625865	LV7MGZ400JA900014
18-005928-0497-TR-3	AGENCIA DATSUN S.A	3-101-007435	BJS895	3N1CN7AD4GL833888
18-005952-0497-TR-3	TRANSPORTESN ROBLES CHAVES S.A	3-101-296481	C140567	1FUYSDB4WP917820
18-005956-0497-TR-3	JORGE BRENES FONSECA	6-0234-0936	MOT653305	LXYJCNL07J0260223
18-005988-0497-TR-3	COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA S.A	3-101-687772	CL302075	JHHAFJ3H7HK006076
18-005827-0497-TR-4	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	BJS180	JMYLRV96WGJ000253

18-005973-0497-TR-4	FLORY MORA ZAMORA	1-0869-0261	C135126	1FUVDSEBXT855784
18-005831-0497-TR-4	ALLAN ALVARADO ROMAN	1-1322-0994	866677	3N1CC1AD5ZK102849
18-005835-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3-102-065462	HB002314	9BWRF82W76R612714
18-005845-0497-TR-4	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB001909	9BWRF82W83R302230
18-005849-0497-TR-4	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3-101-141045	MOT 351241	9C2MD3400CR520234
18-005861-0497-TR-4	NEUN GERMANO S.A	3-101-515549	BBH122	JMYXNGA2WBZ001725
18-005893-0497-TR-4	LEONIDAS LEON CAMACHO	6-0135-0417	731595	JMY0RV460XJ000706
18-005901-0497-TR-4	RODRIGO AGUILAR GUTIERREZ	4-0094-0337	703569	CS6A2U048902
18-005905-0497-TR-4	ANIBAL ARIAS ELIZONDO	1-1527-0438	191141	JN1PB21S5HU505821
18-005945-0497-TR-4	3-102-760896 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-760896	BHC081	KMHCT41BEFU790388
18-005945-0497-TR-4	EXPOFLORA S.A	3-101-1184725	CL132211	LN1060096722
18-006099-0497-TR-1	INVERSIONES VIHELO DE YURUSTY S.A	3-101-382720	VDY142	MR2K29F38H1022934
18-006043-0497-TR-1	VICTOR HIDALGO HERRERA	1-0979-0147	CL121152	RN605066729
18-005995-0497-TR-1	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A	3-101-007716	FSS023	1HGRW1840JL500081

18-006012-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNS356	MALA841CAHM252612
18-006015-0497-TR-1	ALBERTH PIEDRA OCAMPO	1-1334-0396	639357	VF1LM1B0H34433479
18-006023-0497-TR-1	CORPORACION T S B OCHENTA Y CUATRO S.A	3-101-121063	BDP293	JTEBH9FJ30K100213
18-006027-0497-TR-1	SHARLIN SANCHEZ ESPINOZA	5-0342-0140	BQN490	MA3ZF63S8JA215088
18-006035-0497-TR-1	CORPORACION INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BPV515	KMHCU4AE2DU461617
18-006063-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3-101-692430	CL291887	MHKB3CE10GK207320
18-006067-0497-TR-1	QUICK TIRE S.A	3-101-715971	MOT 630975	LB420YCB0GC043851
18-006075-0497-TR-1	SERVILEASING S.A	3-101-656945	CL282468	MMBENKA40FD032756
18-006075-0497-TR-1	MARIELA CHAVARRIA AZOFEIFA	4-0214-0378	MOT550069	LXYJCNL08H0212756
18-006119-0497-TR-1	MIGUEL ARAYA CORDOBA	401250083	MOT458540	LLCLTJEB1FCK00566
18-006123-0497-TR-1	LUIS ALVAREZ MIRANDA	4-0166-0699	661094	JS3JB43V574301283
18-06123-0497-TR-1	FRESAS COSTARRICENSES S.A	3-101-016080	341678	JN1TAZR50Z0010986

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000188-1455-TR	KARLA DE LOS ÁNGELES MONTERO SOTO	1-765-247	644143	JT2BC52L1T7047319

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

18-000064-1539-TR	CUBILLO VENEGAS JOHN HENRY	701550504	747820	1NXBR32E33Z029896
18-000066-1539-TR	SEQUEIRA GARCIA WARNER	205930787	789770	KMHVA21NPRU010564
18-000084-1539-TR	FLECHA BUS DE LIBERIA S.A	3101514501	SJB-12209	9BVR6C4107B421391
18-000081-1539-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BNL887	JDAJ210E0H3000708
17-000133-1539-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F&M S.A	3101453037	CL-209180	JAANPR66L67100729
17-000133-1539-TR	JAIRO ALBERTO SIBAJA CAMPOS	503020825	316779	JDAJ100G000531261
18-000095-1539-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	FSH009	MPAUCS85GHT001413
18-000095-1539-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BPM784	KMJWA37RBJU966899
18-000092-1539-TR	MEDITEK SERVICES S.A	3101190164	CL-279014	MM7UNY0W4D0930452
18-000101-1539-TR	CORPORACION PIPASA S.R.L	3102012933	C-161059	JHHYCL2H70K003350

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000059-1448-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 308239	LJ11KAAC3J8002689

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000362-1425-TR-2	HILDA CEDEÑO MURILLO	01-0657-0015	MCC323	3N1AB7AD9GL627563
18-000346-1425-TR-2	ABRAHAM JIMENEZ AGUIRRE	06-0140-0155	145877	BG1031129624
18-000318-1425-TR-2	CARLOS SALAS VILLALOBOS	01-0571-0559	113725	EE900030031

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000275-0607-TR1	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	BJT449	MR2BT9F3XG1203156
18-001023-0607-TR1	AGRO TRANSPORTES MOJICA S.A.	3101389313	C-163430	1M1AW07YXFM053207
18-001023-0607-TR1	INGRID ZUÑIGA ALVAREZ	603760798	BFL407	K8601P053107
18-001235-0607-TR1	MARIA ISABEL MUÑOZ CORDERO	202970386	644250	MALAB51HP6M837130
18-001337-0607-TR1	CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	601670472	SJB13247	KMJRD37FP3K554660
18-001341-0607-TR1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1461	9BM3840734B373587
18-001341-0607-TR1	JOHAN SALAS FERNANDEZ	603000878	TP-238	MR0ES12G0E3041378
18-001343-0607-TR1	HORACIO CHACON ALVARADO	304510480	356185	NR
18-001351-0607-TR1	MARVIN ALANIS CEDEÑO	601570053	TP-37	JTDBJ41E50J000299
18-001385-0607-TR1	PLATAFORMAS CORRECAMINOS FASTER S.A.	3101600798	C-150502	MKA210K65517
18-001389-0607-TR1	MAGOFRA COSTARICA S.A.	3101525007	FGG228	JN1UC4E26F9002031
18-001389-0607-TR1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1797	9BM3840737B515674
18-001537-0607-TR1	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-302482	MR0HZ8CD4H0407726

18-001579-0607-TR1	JOSE MIGUEL ROSALES ENRIQUEZ	601060195	SJT278	LGWED2A37EE612471
18-001158-0607-TR2	ESTRUCTURAS MADRIGAL S.A.	3101219242	C-161358	LJ11KDCK6D1013240
18-001158-0607-TR2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL-272675	MNTVCUD40Z0050202
18-001220-0607-TR2	XINIA CHACON ROJAS	203750906	BKG095	MR2KT9F31G1192726
18-001224-0607-TR2	REBECA GOMEZ ROJAS	113060599	BFT459	KMHJT81EAEU862029
18-001228-0607-TR2	ANGIE MEDRANO LEDEZMA	603510395	BPG573	JTDBT923971079992
18-001228-0607-TR2	TORREMAYOR LTDA.	3102072734	EE-35136	1L06105MEFB841342
18-001276-0607-TR2	QUIRICO OVARES SANCHEZ	601041168	BMC785	JTEHH20V220188487
18-001276-0607-TR2	REYCHELL ORTIZ CERDAS	702150665	CL-137356	JAACL11L3K7241197
18-001278-0607-TR2	JOHAN GUILLEN BRENES	303770252	126953	LB11M-C92176
18-001278-0607-TR2	KARLA ANCHIA OVARES	603800316	BDV453	JTDBT923281225036
18-001326-0607-TR2	EUGENE FORCE EVERETT	P-212517741	BBM614	LH1748000896
18-001346-0607-TR2	ROSANETT RAMIREZ MIRANDA	604000909	MOT-627890	LXAPCM4AXJC000794
18-001364-0607-TR2	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION COSTARRICENSE	3011045698	BNH775	MMBGNKS30HH013537

18-001380-0607-TR2	CARLOS MEZA PACHECHO	103790156	CL-91024	KMHPB11APGU027707
18-001384-0607-TR2	RAFAEL PAREDES HERNANDEZ	P-122383582	CL-280543	LZWCCAGA4E6048174
18-001484-0607-TR2	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C-164285	WDB970078GL975153
18-001484-0607-TR2	LICONOR S.A.	3101054789	CL-292598	LHB14TAD3HR012187
18-001542-0607-TR2	IRENE MOJICA ALPIZAR	602070065	486211	KMHF14N6SU117038

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000140-1752-TR	BRENES SANCHEZ CINDY MABEL	01-0925-0770	C-153739	1FUVDSEBOYLF32450
18-000146-1752-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	AB-7438	JTF5K22P5H0025696
18-000146-1752-TR	GUTIERREZ MENDEZ ODILIO	02--0443-0940	AB-6438	89163
18-000148-1752-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-297812	711283	KMHJM81VP8U727193
18-000148-1752-TR	OBANDO CALVO JOSE ENRIQUE	05-0148-0054	TG-144	JTDBJ21E204010792
18-000149-1752-TR	HIDALGO BARRANTES CARLOS ROBERTO	01-1078-0183	BLB964	JF1GL29642G527867
18-000149-1752-TR	GUIDO CRUZ CIDAR	02-0500-0737	TG-193	JTDBJ21E104016356
18-000147-1752-TR	INDUSTRIAS VELLETRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	C-164166	JHHUCL2H4EK009239
18-000150-1752-TR	GUZMAN MENA SUSANA ISABEL	01-1416-978	BDH622	KL1MJ6C46DC010964

18-000151-1752-TR	SALAZAR RODRIGUEZ YARELIN NATALIA	01-1420-0238	885375	SXA167025576
18-000154-1752-TR	AUTOS EXPLORER, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-593479	BDX444	JA4MT31H61P020853
18-000154-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-309926	MR0KB8CC7J1054707
18-000153-1752-TR	BIMBO DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-148887	BMH962	5KBYF5850GB601769
18-000055-0413-PE	YADIRA QUESADA SEQUEIRA	05-02160186	407078	KMHJF31JPMU090281
18-000163-1752-TR	FILTROS J S M, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-094450	651514	KMHCM41AP7U062964
18-000166-1752-TR	ALAVISA DE CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-176412	BLC924	MA3FB32S5H0854124
18-000167-1752-TR	GRUPO BBG&A, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-748129	C-170623	1HSHWAHN75J011464
18-000168-1752-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJM808	JDAJ210G0G3014052
18-000170-1752-TR	BARRANTES MURILLO ISIDRO	02-0332-0663	CL-133154	LN850132294
18-000170-1752-TR	BASTOS RODRIGUEZ EITEL	05-0190-0155	503913	2C1MR2299V6730922
18-000171-1752-TR	BONICHE ALVAREZ SOCORRO	06-0221-0842	BFY705	MR2BT9F3X01091982
18-000158-1752-TR	JIMENEZ HERRERA HEINER ESTEBAN	05-0382-0511	BFM891	JTMBD33V265029436

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000075-15002-TR	HERMOGENO VEGA JIMENEZ	9-062-653	MOT 618716	LZSJCMC9J1001280

18-000075-15002-TR	GRETEL AGUIRRE RIVAS	2-616-994	BKC920	KMHCG41FP2U348784
18-000101-1500-TR	ANAESTHESIA HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	3 101441461	MOT-388570	LBPKE1807E0016227
18-000098-1500-TR	Salguera Meza Adolfo	2 0442 0522	MOT-369606	LC6PCJG94D0020219
18-000064-1500-TR	CARMEN GUEVARA ESPINOZA	06-159-0923	CGB187	JN1TBAT30Z0171738
17-000404-0559-PE	DANNY FABRIZIO SANCHEZ ABARCA	5-0387-0610	855031	K850X9016422
18-000097-1500-TR	MARISOL ALVARADO CONDEGA	02-0576-386	BCM156	JTEGH20V930106896

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001864-0494-TRV	ALEXANDER MENDEZ RAMIREZ	1-0675-0043	BHK629	MALA841CAF058301
18-003197-0494-TRS	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJN102	JDAJ210G0G3013860
18-003217-0494-TRS	JOSE LUIS VARGAS SOLORZANO	2-0295-0158	151012	JN1PB24S1HU001097
18-003237-0494-TRS	IRENE BADILLA QUIROS	5-0213-0974	658810	KMHDN46D95U762631
18-003237-0494-TRS	R.L. WATERFALL GARDENS MANAGEMENT S.A.	3-101264973	C 139431	1M1AA123Y0VW076350
18-003247-0494-TRS	R.L. COSTA RICA ENERGY HOLDING S.A.	3-101457242	CL 288498	MR0KS8CD5G1031539
18-003267-0494-TRS	GERMAN ANTONIO ROJAS ARRIETA	2-0483-0288	722908	9BR53ZEC208700271
18-003267-0494-TRS	CRISTIAN GERARDO BARQUERO SOTO	2-0554-0625	MOT 472314	LF3PCM4A8GB000117

18-003272-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	MRM888	JTJBGMA6J2032082
18-003272-0494-TRS	R.L. B & C ENTREGA INMEDIATA S.A.	3-101724395	MOT 549427	LZSPCJLG6H1900555
18-003282-0494-TRS	RAUL ALBERTO ESPINOZA ESPINOZA	1-1246-0166	835032	KMHCF35G4YU026071
18-003307-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 364777	3N6CD31B9HK800185
18-003357-0494-TRS	JORGE GUTIERREZ GUELL	2-0477-0845	JNT207	JTDKW9D380D502537
18-003367-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A.	UNIDOS 3-101004929	AB 006298	LKLR1KSF0EC627701
18-003387-0494-TRS	R.L. TRACTORES ESCAZU S.A.	3-101070966	C 145239	9BM6931826B457680
18-003432-0494-TRS	JORGE EVELIO MORA CORTES	5-0239-0945	CL 218369	LGWCABG737A063839
18-003432-0494-TRS	DIALA ZUMBADO PEREZ	2-0704-0483	BLP173	MA3ZE81S3H0390916
18-003512-0494-TRS	R.L. T&TA DE CENTROAMERICA S.A.	3-101432365	771475	JTDKW92380J002821
18-003512-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQG043	MALA841CAJM298238
18-004811-0494-TRV	FLOR MARIA RAMIREZ FUENTES	202881318	TA 000537	2T1BU4EE7AC235415
18-004866-0494-TRV	MELLISA DE GUADALUPE LASCAREZ ABARCA	1-1037-0891	BHR450	VF3DDNFPBGJ500104
18-004866-0494-TRV	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CALDERON	4-0181-0823	BNN821	KL1CJ6CA2H749630

18-004882-0494-TRP	JULIETA ALVARADO GONZALEZ	4-0158-0024	781637	1HGEJ123XL060229
18-004882-0494-TRP	GUSTAVO ALONSO NUÑEZ RODRIGUEZ	1-1119-0975	MOT 449582	MD2A35FZ1FCH02322
18-004907-0494-TRP	ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	205420327	TA 001368	JTDBT4K36A1367687
18-004922-0494-TRP	GERARDO RIVERA OCAMPO	202980406	CL 295847	MPATFS85JGT000712
18-004937-0494-TRP	GILMAR ENMANUEL ACUÑA CASTRO	114050115	BCW513	JTDAT123010102666
18-005007-0494-TRP	ERIKA PRISCILA CALDERON CERDAS	109150629	SLM754	KNADN412BC6061711
18-005007-0494-TRP	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074028	AB 006797	BB310006
18-005012-0494-TRP	ROXANA CORDERO SANCHEZ	602150501	C 155502	50306
18-005027-0494-TRP	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-514995	HB 003067	1BAANCPA83F206653
18-005029-0494-TRF	MEISEL PAOLA CARDOZA BARRIOS	503720893	BQQ482	KMHDG41LBEU145574
18-005032-0494-TRP	MARIO ALBERTO HIDALGO MORALES	205780521	CL 185774	FE519BA40194
18-005037-0494-TRP	CHRISTODI CONEJO MORA	1-1200-0974	293699	L146WLJ004642
18-005042-0494-TRP	ARON EMILIO BARILLA OBREGON	155815304005	BDF656	JTDBT923201426360
18-005042-0494-TRP	CRISTINA JEANNETTE CAMPOS ROJAS	900090873	MOT 644666	L6UA4GA24JA011223

18-005065-0494-TRA	BRAYAN AGUILAR VILLEGAS	2-0602-0763	392727	JTDBT113300099153
18-005065-0494-TRA	JESSICA GUTIERREZ BEITA	6-0403-0951	MOT 613947	LZSJCMLC1H1201077
18-005092-0494-TRP	ANA MARIA VILLALOBOS SOLANO	106940813	MOT 614652	WB10591A77ZM29006
18-005105-0494-TRA	ARCE DIAZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-023130	494347	JA4GK31SXNJ004305
18-005111-0494-TRV	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074466	758601	KMJRD37FP3K561435
18-005117-0494-TRP	R.L. H Y M MAQUINARIA S.A.	3-101534153	CL 259235	MR0DR22G800011701
18-005120-0494-TRA	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074028	AB 005862	1BAGNBKA36F233856
18-005124-0494-TRF	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577902	530478	JN1CFAN16Z0072450
18-005125-0494-TRA	LUISA ALILA MATARRITA SANCHEZ	502500503	CL 234342	MR0FR22G700652301
18-005126-0494-TRV	CONSTRUCTORA SAMYP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-067095	433466	JDAJ102G000507571
18-005130-0494-TRA	MARIA DE LOS ANGELES QUESADA CALDERON	204190463	714671	1HGEJ1125SL038433
18-005131-0494-TRV	LILLIBET SANCHEZ RODRIGUEZ	205220152	CTY216	MRHGM2520CP030081
18-005133-0494-TRS	JEIMMY MATARRITA BARRANTES	503020782	786185	KNDJA723415095880
18-005133-0494-TRS	MARIA ELISA CABEZAS ROJAS	601370913	MCR458	3N1CE2CD2FL350026

18-005134-0494-TRF	LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-196511	C 142764	1FUYYDDYB5XLA91470
18-005135-0494-TRA	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-063562	AB 005837	KL5UP65JECK000163
18-005135-0494-TRA	TRALAPA LTDA	3-102-043207	SJB 003913	364-173-11-051344
18-005137-0494-TRP	JUSTIN GERARDO SALAS BLANCO	2-0759-0189	MOT 639448	L6UA4GA25J011327
18-005139-0494-TRF	EQUIPEMSA- DIVISION SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-656814	CL 256684	KNCSHX71CB7572344
18-005139-0494-TRF	EMPRESA EQUIPSA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-338020	CL 266655	9BD25521AC8933260
18-005140-0494-TRA	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-756112	BJS684	MR2BT9F35G1206028
18-005143-0494-TRS	EMPRESA VILLA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013609	SJB 013922	LKLR1KSF6DC606348
18-005145-0494-TRA	INVERSIONES VIROBEN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-190882	BHQ856	MR2KT9F31G1176087
18-005150-0494-TRA	FLOR DE MARIA HERRERA SOLIS	203120670	BKZ395	JS3TE0D21A4110075
18-005151-0494-TRV	CARLOS JIMENEZ SOLIS	202670457	TAX PA 000013	JTDBJ41E20J002222
18-005153-0494-TRS	ERICKA YANETH BELTRAN ALJURE	117000224609	689523	VF1EMB50E36583087
18-005153-0494-TRS	MARCELA RODRIGUEZ SOSA	206800909	447363	C10ANU027583
18-005155-0494-TRA	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BKP005	3G1J85CC1GS576689

18-005160-0494-TRA	LEONEL GUSTAVO RODRIGUEZ ZUMBADO	110150912	BFL765	MALAM51CAEM443427
18-005162-0494-TRP	ORLANDO JESUS DELGADO SOLORZANO	2-0572-0338	894461	JTDBL42E109151439
18-005162-0494-TRP	LIGIA MAYELA CARMONA ARAYA	2-0422-0278	YRL222	MMBGRKG40FD000271
18-005163-0494-TRS	MERLYN EUGENIA PEREZ ARIAS	206120925	739991	EL530058507
18-005164-0494-TRF	ANDREY ROBERTO GOMEZ QUESADA	206600274	BKS110	JHLRD1868YC013778
18-005166-0494-TRV	ALEJANDRO GONZALEZ AUGUSTO ARGUELLO	110710491	BKT841	MALA841CAGM141719
18-005166-0494-TRV	FELIPE VALLADARES	155809053213	451850	KMHJF31JPMU127510
18-005168-0494-TRS	FITOFORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-675935	CL 312046	MMBJNKL30JH023573
18-005169-0494-TRF	DELHERRE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-191721	CL 112484	LN1060033937
18-005169-0494-TRF	C.C.I GADUCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-436736	CL 272127	JAA1KR55EE7100125
18-005173-0494-TRS	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BLB099	JDAJ210G0G3015861
18-005174-0494-TRF	MARCIA MOLINA MONTERO	2-0510-0674	MOT 266798	L5DPCM2839A004853
18-005175-0494-TRA	ALAN RICARDO AGUERO BARILLAS	107760783	620208	9BD17319964147182
18-005178-0494-TRS	BODEGAS Y ARRENDAMIENTOS PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-082198	BHY244	KPTA0A18SGP207663

18-005178-0494-TRS	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB 007272	WMARR8ZZ3GC022048
18-005181-0494-TRV	LAURA DE LA TRINIDAD HERRERA AGUILAR	303160659	BPS298	JTDKTUD37DD563623
18-005181-0494-TRV	ALEJANDRO JOSE ANGEL SANCHEZ GUTIERREZ	401061196	MOT 637955	L6UA4GA2XJA009704
18-005185-0494-TRA	CPORCINA CERHIMA LIMITADA	3-102-209512	C 169825	1FVHC5CV8JHY4688
18-005186-0494-TRV	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-656945	BLX198	1C4RJFDJXGC377227
18-005186-0494-TRV	SILVIA ELENA CHAVARRIA BARAHONA	204920672	282988	2CNBE18U6M6910607
18-005188-0494-TRS	CINTIA MARIA MORA LEANDRO	206140235	756292	KL1TD61T08B171254
18-005189-0494-TRF	R.L. AUTOS ZAVI S.A.	3-101672906	BPM567	JTDBT903591335714
18-005190-0494-TRA	SERGIO SALAZARGOODING	111110352	BKX947	LGB720E24GS19063
18-005190-0494-TRA	ROPAO MU-VE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-442763	RPM119	1J4GL38K06W132401
18-005195-0494-TRA	RAFAEL SOLANO FLORES	104410432	BQR772	VF7SX9HJCKT500934
18-005196-0494-TRV	MARY ISABEK LEITON HERNANDEZ	602560238	MOT 581202	LB420YCB0GC037838
18-005200-0494-TRA	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 422009	MM7UR4DF1JW782714
18-005200-0494-TRA	TOMAS OBREGON TELLEZ	135RE054607009 9	154594	JN1PB12S5FU643610

18-005201-0494-TRV	JHONATAN ALBERTO VASQUEZ ZUÑIGA	205090665	TA 001720	JTFJK02P405007455
18-005203-0494-TRS	AGROPECUARIA LOS CHIQUIS CERO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-634769	CL 271794	MPATFS86JDT007551
18-005204-0494-TRF	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-044294	BKG803	MR2BT9F31G1208715
18-005204-0494-TRF	MILENA MIRANDA GAMBOA	111960416	BFH998	KMHCT41CBEU524932
18-005205-0494-TRA	RANDALL GAMBOA SANCHEZ	107220409	TA 000877	JTDBJ42E30J006035
18-005208-0494-TRS	VICANA VA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-304999	CL 230141	JTFHK02P000004371
18-005208-0494-TRS	YAHAIRA ZUÑIGA ARAYA	701370329	BPR964	MHFYZ59G204018127
18-005214-0494-TRF	OMAR MURILLO MADRIGAL	202620776	263729	1NXAE92E1KZ057494
18-005214-0494-TRF	ISAAC ARIEL SIBAJA RAMIREZ	206430668	BMF423	MA3ZE81SXH0373742
18-005223-0494-TRS	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB 004425	9BM3840737B498148
18-005223-0494-TRS	ALFREDO ALBERTO ASCANIO QUINTERO	186200836011	BNQ296	JS3TX92V034114262
18-005225-0494-TRA	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-729656	BPK828	MMSVC41S7HR102868
18-005238-0494-TRS	YAROD STEVEN VARGAS CASTRO	402500257	CL 273001	MR0FZ29G001696916
18-005239-0494-TRF	WILLIAM RAMON SUAREZ LOPEZ	155800580813	BLX592	JTDBT4K36A1373800

18-005239-0494-TRF	NIDIA LOAIZA BRENES	701000559	681438	9BR53ZEC208672643
18-005246-0494-TRV	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB 006316	LKLR1KSF8EC627719
18-005246-0494-TRV	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074028	AB 007396	1BAKFCKA59F255844
18-005321-0494-TRV	R.L.DISTRIBUIDORA LA FLORIA S.A.	3-101295868	C169330	3HAMMAAR2JL098554
18-005326-0494-TRV	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	C 163377	JHHUCL2H7EK008523
18-005329-0494-TRF	KARLA EUGENIA RODRIGUEZ SALAS	2-0646-0641	364751	JT2RL46D1P0378263
18-005330-0494-TRA	MASLEY SOFIA VILLALOBOS CORDERO	2-0660-0878	EE 014184	5PC07125
18-005330-0494-TRA	FIDIER MAURICIO ZUÑIGA ARIAS	6-0306-937	BJQ488	MMBGRKG40GF000517
18-005331-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	SPL123	3N1CN7ADXGL800829
18-005331-0494-TRV	ANA LUCRECIA GARCIA CHAVES	2-0456-0884	753955	JACW7910324
18-005333-0494-TRS	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3-101415803	AB 006533	LA9C5BRYXFBJXK013
18-005333-0494-TRS	YAHAIRA PEREZ FERNANDEZ	7-0155-0087	852334	JN1TBNT30Z0150088
18-005336-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 006454	KL5UP65JEEK000230
18-005340-0494-TRA	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS	2-0557-0297	CRF273	3KPA241AAJE098035

18-005340-0494-TRA	R.L. GUACHANGUER S.A.	3-101435197	CL 227713	MR0FR22G800642716
18-005345-0494-TRA	ANA LORENA ALFARO ARIAS	2-0419-0696	472589	JM7BJ10M200211434
18-005346-0494-TRV	R.L. AUTO TRANSPORTES PLAMARES JAV S.A.	3-101415803	AB 006532	LA9C5BRYFBJXK012
18-005350-0494-TRA	R.L. SERVICIOS DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LIMITADA	3-102073015	AB 005106	9BM3840738B591710
18-005351-0494-TRV	R.L. CALVO Y ALFARO S.A.	3-101089309	SJB 009758	9BM3840734B386171
18-005351-0494-TRV	TANNIA MARIA AGUIRRE SALAZAR	7-0129-0328	596021	KNJPT06H8N6113862
18-005354-0494-TRF	R.L. MEGA ESCENARIOS S.A.	3-101382669	C 159335	3ALACUCN6CDBP1901
18-005355-0494-TRA	KATHERINE ALVAREZ VARGAS	1-1325-0500	BPV994	MA6CG6CD5JT001185
18-005363-0494-TRS	MICHAEL STEVEN RAMIREZ ARCE	1-1738-0492	MOT 618667	LLCJPJ4A8JA101378
18-005365-0494-TRA	TATIANA CARBALLO GARITA	1-1142-0074	847004	CK5AYU004296
18-005370-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 272734	MPATFS86JET000295
18-005374-0494-TRF	ADRIANA MAROTO VARGAS	2-0519-0760	BNG207	JTDBT923984041131
18-005374-0494-TRF	RAFAEL ANDRE SAENZ CASTRO	2-0720-0228	732896	JS2ZC11S885401949
18-005375-0494-TRTA	R.L. INSTAMASA S.A.	3-101065647	CL 284459	KNCSHX71AE7511515

18-005375-0494-TRTA	CARLOS GONZALEZ	2-24869110	CL 252116	1GCHK39U26E186057
18-005379-0494-TRF	ANA ALICIA MORERA CORTES	2-0340-0800	CL 212265	LTA1202L862002583
18-005381-0494-TRV	LAURA SANEZ FERNANDEZ	1-0714-0368	BCS227	KMHNM81XP2U080110
18-005384-0494-TRF	MARIA PICADO PETRONA	C01778717	623272	2CNBJ1363T6949660
18-005386-0494-TRV	R.L. NARAMOHAN S.A.	3-101228850	899074	KMHVD34N1WU408070
18-005389-0494-TRF	MARVIN ANDRES VILLALOBOS VARGAS	1-1108-0778	YMV313	MA3ZF62S6FA548673
18-005389-0494-TRF	DIEGO EVANGELISTA PEREZ SOLANO	6-0111-0840	185853	WBACB31040FD79718
18-005391-0494-TRV	JONATHAN ALONSO PEREZ LEITON	5-0355-0897	705204	JS3TD62V024156095
18-005398-0494-TRS	R.L. MONSTER ENERGY COSTA RICA LIMITADA	3-102693441	CL 438095	ZFA250000H2B10451
18-005420-0494-TRA	R.L. SILENCIADORES RPM DE ALAJUELA S.A.	3-101527680	CL 225952	JX7004099
18-005420-0494-TRA	KARLA PATRICIA MENDOZA LOPEZ	155810239435	BNR246	MMSVC41SXJR100991
18-005427-0494-TRP	JOSUE GARRO SANCHEZ	1-1273-0267	640431	KMJRD37FPVU351423
18-005436-0494-TRV	GRETTEL MARIA SALAZAR ARIAS	1-10000478	819113	JTMBD33V905241404
18-005468-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-1010004929	AB 006344	LKLR1KSFEC631318

18-005474-0494-TRF	MARILYN VIVIANA CHAVES RODRIGUEZ	2-0593-0613	MOT 492055	LXYJCNL00G0230408
18-005475-0494-TRA	LUIS FELIPE RAMIREZ SEGURA	4-0239-0976	202833	JHMRF6348JD034137
18-005480-0494-TRA	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 287227	VF77L9HECGJ501495
18-005480-0494-TRA	FRANKLIN GERARDO SANCHEZ VARGAS	2-0457-0661	C 125844	1FUUDCYB7KH353136
18-005501-0494-TRV	JESUS ALBERTO SOTO MURILLO	2-0732-0120	MOT 337357	LBBPEJJ119B479403
18-005501-0494-TRV	CYNTHIA EUGENIA THEYSEN FONSECA	1-0605-0446	900277	KL1TD52665B432806
18-005503-0494-TRS	KEMBERLYN LEDEZMA SANCHEZ	6-0334-0909	BFM045	JTDBT1238Y0080897
18-005504-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004517	9BVR6C4237E358302
18-005504-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007598	9532L82W8HR702120
18-005505-0494-TRA	R.L. NUVITRANS S.A.	3-101250223	C 148139	1FUVDSEB9YLH18293
18-005505-0494-TRA	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE SCM METROLOGIA Y LABORATORIOS S.A Y AFINES	3-002586421	CL 376345	LHB14TAD8GR008148
18-005506-0494-TRV	R.L. INVERSIONES LA CULEBRA S.R.L.	3-102483678	BDT697	JN1TANT31Z0104809
18-005510-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 005884	WDB6580018K279953
18-005514-0494-TRF	XINIA MARIA GONZALEZ MORALES	4-0143-0874	JMC105	LGJE1FE27FM254187

18-005514-0494-TRF	CARLOS EDUARDO YUJANSSON SOLANO	2-0327-0390	523847	BJ2020S9643800
18-005515-0494-TRA	JAVIER FRANCISCO VIQUEZ HERRERA	1-0679-0116	SJF690	JS3TD04V9F4100107
18-005518-0494-TRS	JUAN MARGARIT BLANES	172400103920	318687	KMHVF31NPWU536135
18-005519-0494-TRF	FABIO MONGE ARROYO	2-0328-0981	TA 000370	JTDBJ42E709006525
18-005520-0494-TRA	R.L. PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	3-101214841	BMG445	JMYXTGF3WHJ000477
18-005523-0494-TRS	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	RDS283	KMHTC61CADU107326
18-005524-0494-TRF	ALBERTO ALVARADO ARAYA	1-0743-0865	841189	JTMZD31V60D012489
18-005526-0494-TRV	JUAN VASQUEZ NUÑEZ	1-0384-0838	BBN058	JTEHH20V426027619
18-005529-0494-TRF	WILLIAM VARGAS MONGE	5-0192-0435	CRS506	JS2YC21S9F6100308
18-005529-0494-TRF	R.L. XELTRON S.A.	3-101023538	ZFE 000177	ZK000920
18-005531-0494-TRV	ALEJANDRA VANESSA VARGAS ROMAN	1-1070-00836	BDH019	MA3ZF62S4DA190955
18-005531-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007285	WMARR8ZZ9GC022054
18-005533-0494-TRS	CRISTIAN GERARDO MOLINA ALFARO	2-0652-0025	BGS533	NO INDICA
18-005535-0494-TRA	MARIA VICTORIA BERMUDEZ VARGAS	1-0729-0333	BNY128	MALA851ABJM662237

18-005536-0494-TRV	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS.A.	3-101276037	CL 310675	MPATFS86JJT005506
18-005538-0494-TRS	JOSE MANUEL SIBAJA GUZMAN	2-0695-0584	BMP428	JTDBT923171022993
18-005540-0494-TRA	R.L. TINGO VENTURES S.A.	3-101570394	RPP237	WVGZZZ5NZCW063624
18-005540-0494-TRA	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	BPH323	KMHCT41BEJU384128
18-005541-0494-TRV	MARISOL BOLAÑOS ROJAS	1-1226-0765	CL 283759	MR0FZ29GX01648503
18-005544-0494-TRF	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-101650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
18-005545-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-1010004929	SJB 0011698	9BM3840738B567924
18-005549-0494-TRF	FLOR DE MARIA ROMERO BERMUDEZ	1-0381-0899	MOT 206044	1HD1CWP416K448895
18-005551-0494-TRV	GERARDO UMAÑA BARRANTES	2-0273-0499	C 157340	YN237094
18-005551-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	JYM752	8AJHA3FS1H0510541
18-005555-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL298144	MR0HZ8CD5H0406987
18-005556-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006334	LKLR1KSF7EC627727
18-005558-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A.	3-101137039	AB 005676	288509513412
18-005565-0494-TRA	TERESITA CASTRO ARIAS	2-0652-0721	MOT 604224	LLCLGM304JE100675

18-005565-0494-TRA	JORGE LUIS HIDALGO GATJENS	2-0727-0318	707897	RC821324
18-005566-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007023	WMARR8ZZXFC020957
18-005568-0494-TRS	ROSAURA YORLENY OCAMPO ARROYO	2-0458-0515	TA 001734	KMJWW7H7HP5U649916
18-005610-0494-TRA	ESPERANZA DE FATIMA MURILLO CENTRENO	155803123419	BQD869	KMHSU81XAGU575342
18-005611-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 304303	LZWCCAGA3HE390015
18-005649-0494-TRF	TATIANA AGUERO SIBAJA	2-0475-0396	613387	KNAJE551567163175
18-005656-0494-TRV	PAUL SEILER KIRMSER	8-0031-0129	221839	HZJ800021918
18-005663-0494-TRS	CYNTHIA ISABEL AGUERO LOPEZ	1-0839-0015	AB 006866	JTF5K22P000015257
18-005542-0494-TRP	CARLOS LUIS BARRANTES MONTERO	4-0091-0556	MOT 509378	LXYPCKL08G0245652
18-005740-0494-TRA	R.L. COSTA RICA RENTA A CAR S.A.	3-101018295	BHB074	KMHJT81EDFU964279
18-005700-0494-TRA	R.L. COMERCIAL DE PONTENCIA Y MAQUINARIA S.A.	3-101155082	C 130160	2WKPDDXHXYK960265
18-005691-0494-TRV	R.L. TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3-0100-45209	898548	JDAJ210G001124183
18-005691-0494-TRV	R.L. 3-101-689592 S.A.	3-101689592	BKY969	KMHCF51FP5U284307

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000371-1469-TR	BRENES RAMIREZ BRIGUITTE	06-0433-0911	C 156930	1FUPCSZB1YLG27396

18-00011-1469-TR	ASOCIACION COSTARRICENSE	CRUZ ROJA	3-002-045433	CRC 001414	JN1VG4E25Z0780536
18-000169-1469-TR	AGRICOLA MAYAN DE OROTINA SOCIEDAD ANÓNIMA		3-101-664255	CL 292058	MR0HZ8CD2H0404615
18-000169-1469-TR	MORALES GERARDO	RODRIGUEZ WARNER	01-0857-0985	MOT 485594	LZSPCJLG4G1902223
17-000014-1469-TR	FERNÁNDEZ BADILLA YESENIA DE LOS ÁNGELES		01-1193-0244	246757	EL530082124
18-000401-1469-TR	RÍOS CASTRO JOSUE MIGUEL		04-0191-0705	BPL879	JTDBT4K34CL017255
18-000401-1469-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA		3-101-032677	PB 2400	WMAR33ZZ6DC017698
18-000399-1469-TR	WURTH COSTA RICA S.A		3-101-461907	CRW367	MA3FC42SXJA441408
18-000413-1469-TR	JOSÉ BISMARCK MEJIA AMADOR		155820531805	C 153720	781805
18-000413-1469-TR	DANISSA S.A		3-101-083067	XXX707	3N1AB7AD2FL612076
18-000411-1469-TR	HERIBERTO BARRANTES MORA		1-0505-0925	616296	KMHJF31LPSU892475
18-000416-1469-TR	ANIBAL UMAÑA VARGAS		02-0259-0240	TA-219	3N1EB31SXZK726393
18-000407-1469-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANÓNIMA		3-101-638629	C 164409	3AKJGLDR9GSHG1124
18-000414-1469-TR	MARÍA ENGRACIA CHAVES HERNÁNDEZ		01-1324-0814	546853	JN1CBAN16Z0010734
18-000415-1469-TR	TRANSPORTES TyT S.A		3-101-013930	C 124419	1HSRKBXRMH338637

18-000423-1469-TR	CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L	3-102-085278	CL 294805	3N6CD31BXHK801457
18-000423-1469-TR	CAMPOS PORRAS ROBERTO CARLOS	01-1284-0099	BKC463	JTF5K22P500005176
18-000425-1469-TR	ANA MARIA CHACON SOLORZANO	1-0963-0936	BGR993	MR2KT9F39F1140422
18-000425-1469-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-077448	PB-2485	KL5UP65JEEK000235
18-000441-1469-TR	BELLEZA SIN FIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-327249	CL-310588	MPATFS86JJT002515
18-000437-1469-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	CL-309024	LZWCCAGA1JE601007
18-000437-1469-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJH781	MA3ZF62S0GA745257
18-000445-1469-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C-167610	LYC2CJ714H0002714
18-000445-1469-TR	NORMA INES ALFARO GONZALEZ	2-0392-0496	C-168517	1FUJGBDV4ALAN6861
18-000451-1469-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	SHY066	WBAKT410XHIV23699
18-000463-1469-TR	RODRIGO DINARTE MATARRITA	5-0146-1148	518436	KMHJF31JPMU074913
18-000421-1469-TR	JORGE ALBERTO MONTERO DIAZ	3-0202-0564	CRV233	SHSRD78893U136009
18-000200-1469-TR	JOHAN QUESADA ESPINOZA	06-0323-0440	511184	LXYJCNL0XG0240816
18-000376-1469-TR	LILLIANA ROJAS ARROYO	02-0405-0295	477924	KMHVF31JPPU864843

18-0004381469-TR	EMPRESA DE ESTRUCTURAS VERTICALES EVE S.A	3-101-340904	C 136724	1FUYSSEB0WL904093
------------------	--	--------------	----------	-------------------

18-000489-1469-TR	BAC SAN JOSE	3-101-083308	CL 306948	MMM148MK4JH621961
-------------------	--------------	--------------	-----------	-------------------

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-008547-0174-TR	ANA MORENO CARVAJAL	801120863	BQB977	KMHCT41DAHU305484
-------------------	---------------------	-----------	--------	-------------------

18-008467-0174-TR	REP LEGAL DE FRANCISCO LLOBET E HIJOS S.A.	3101003521	C 152310	JAAN1R71R87102252
-------------------	---	------------	----------	-------------------

18-008377-0174-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C 153583	3H5CEAST58N689751
-------------------	--	------------	----------	-------------------

18-009107-0174-TR	REP LEGAL DE FORGHER SERVICES S.A.	3101716121	CL 154643	WBAHT710XH5J36486
-------------------	------------------------------------	------------	-----------	-------------------

18-008657-0174-TR	REP LEGAL DE MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESP. LTDA.	3-02212903	C 151899	3HAMMAAR48L697224
-------------------	---	------------	----------	-------------------

18-008657-0174-TR	JOEL VARGAS SÁNCHEZ	115500605	742594	JN1BCAC11Z0013937
-------------------	---------------------	-----------	--------	-------------------

18-008677-0174-TR	REP LEGAL DE INTERDINÁMICA S.A.	3101219015	MOT 607154	ZDMAA03AAHB024027
-------------------	---------------------------------	------------	------------	-------------------

18-008607-0174-TR	REP LEGAL DE JM BONILLA SUCESORES S.A.	3101628860	FHM737	KNDJF724877414866
-------------------	---	------------	--------	-------------------

18-008617-0174-TR	THELMA CRUZ CRUZ	800760329	604579	1N4AB41D6SC726153
-------------------	------------------	-----------	--------	-------------------

18-006527-0174-TR	ADRIANA ARGUEDAS MORA	111510024	374956	KMHVD32J6LU004368
-------------------	-----------------------	-----------	--------	-------------------

18-006527-0174-TR	XINIA CORRALES ESCALANTE	401520498	XSG006	JS2YC21S4D6400450
-------------------	--------------------------	-----------	--------	-------------------

18-008687-0174-TR	ENZO ESCOBAR MÉNDEZ	116470637	BRN012	MALC281CBGM027006
-------------------	---------------------	-----------	--------	-------------------

18-008687-0174-TR	REP LEGAL DE MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S.A.	3101310098	C 161309	JAAN1R71LD7100081
-------------------	---	------------	----------	-------------------

18-008777-0174-TR	ANA MORA MORALES	104830111	TSJ 3746	JN1CFAN16Z0082403
-------------------	------------------	-----------	----------	-------------------

18-008777-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	SJB 17140	9532G82W0KR905112
18-008897-0174-TR	REP LEGAL DE LABRIEGO INTERNACIONAL M Y C S.A.	3101406702	BHF394	JTEBH3FJ4FK145103
18-009067-0174-TR	REP LEGAL DE ESCUELA DE MANEJO SOLO PARA MUJERES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA	3105691586	MSM159	MALAM51BAGM658684
18-008367-0174-TR	ERICH NEUROHR TREJOS	104181486	717384	KNAJE551877380535
18-008367-0174-TR	ANA ZÚÑIGA GAITÁN	800630032	DZG610	MAJBXXMRKBEL19541
18-008787-0174-TR	WALTER ÁLVAREZ CERDAS	106020998	645161	KNJLT06H3V6203242
18-008787-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO	3101010075	SJB 11694	9BM3840738B569083
18-009437-0174-TR	LINDA GUTIÉRREZ MORALES	800730946	BMV521	KMHCU41EBDU434972
18-008817-0174-TR	ED LOGAN TATUM DOWNS	800880675	TSJ 5117	JTDBJ41E10J000428
18-008817-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 17013	3HBBMAAR0GL198468
18-008637-0174-TR	REP LEGAL DE RUTAS 51 Y 53 S.A.	3101005317	SJB 11662	9BM3840738B567180
18-008637-0174-TR	REP LEGAL DE CAFÉ CAPRIS S.A.	3101007091	764957	KMJWAH7HP9U093287
18-008877-0174-TR	SHAROON HUANG BARRANTES	114370673	820638	JS2ZC21S6A5551893
18-009187-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 16038	9BM382188HB037388
18-008917-0174-TR	SANDRA NÚÑEZ SEQUEIRA	112780851	565968	KMHVF21NPRU038689
18-008497-0174-TR	DUANLE LIANG	115600152505	BFY239	KL1CJ6C12EC517962
18-008827-0174-TR	MARÍA SOTO RAMÍREZ	111150679	BNG018	KMHCT4AE0DU308382

18-009477-0174-TR	JOSE BRAVO BARQUERO	110250881	BLD036	MA3ZE81S9H0379290
18-009167-0174-TR	WILLIAM ZÚÑIGA CASTRO	110520320	885768	SXA117092416
18-008997-0174-TR	LAFITTE FERNÁNDEZ ROJAS	302010270	827595	JN1TAZR50Z0011191
18-008997-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPY518	MA6CH5CD1JT001336
18-009367-0174-TR	MINOR SANTANA SOLANO	701550234	HB 3939	JN1UC4E26G9002223
18-009367-0174-TR	JOSE GUEVARA LEANDRO	304270208	BGZ388	KMHCT41DAEU568441
18-009047-0174-TR	BLANDER VARGAS RODRÍGUEZ	207770678	MOT 585139	LBMPCML3XH1003739
18-009047-0174-TR	TOMÁS CASTRO DURÁN	117450717	JRN198	KNADN512AC6752383
18-003618-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002338	KL5UM52HE7K000064
18-003768-0174-TR	REP LEGAL D J EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101280797	581647	KMJWWH7HP1U374398
18-007408-0174-TR	JOSELYN PATRICIA SANCHEZ MONTANO	112650588	900405	KMHVA21NPWU386105
18-007778-0174-TR	REP LEGAL R S SEGURIDAD DIGITAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101267971	CL 291295	VF77L9HECGJ511408
18-007968-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTANEDA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101243501	BCV701	JHMFA16567S009332
18-008018-0174-TR	ELIZABETH MELANIA JIMENEZ CASTILLO	207310336	PCL609	KNADN412BJ6097582
18-008118-0174-TR	REP LEGAL AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101336780	C 169140	9BM958451JB076009
18-008248-0174-TR	MARIA DANIELA VOLIO SOLANO	115550867	BHJ313	KMHCG45C84U522775
18-008338-0174-TR	REP LEGAL UTO TRANSPORTES TILARAN SOCIEDAD ANONIMA	3101077736	SJB 16133	9BSK4X200H3891051

18-008348-0174-TR	ANDREY JOSE QUESADA MADRIGAL	110890993	BQJ396	KMHCT4AE2CU046251
18-008448-0174-TR	JOSELYN DAYHANA JIMENEZ ALVARADO	304630760	BMP445	JTDBT4K38CL039176
18-008458-0174-TR	CYNTHIA MARIA OLSEN MORALES	108880156	514828	JMYXRCU4W3U000618
18-008458-0174-TR	ELIETH CISNEROS GUTIERREZ	601080559	892209	KMHGD41EACU192631
18-008488-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 11288	KL5UM52FE8K000097
18-008498-0174-TR	REP LEGAL ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 305582	8AJFB8CD7J1583467
18-008508-0174-TR	RONALD AUGUSTO MEZA GUEVARA	160400120634	BKH191	MR2BT9F35G1209446
18-008518-0174-TR	AARON MARCELO ROMAN SANCHEZ	304050421	BQJ617	MALA841CAJM308037
18-008538-0174-TR	SONIA DAMARIS DE LOS ANGELES LIZANO ARRIETA	105520201	899777	JHLRE3830BC201920
18-008548-0174-TR	GERARDO MAURICIO BRENES FLORES	108130438	CL 113804	JAATFS16HL7102298
18-008608-0174-TR	FRANCISCO JAVIER DE JESUS ANGULO MADRIGAL	105420227	TSJ 6176	JTDBJ21E902010848
18-008628-0174-TR	ESMERALDA MIRANDA AVENDAÑO	301740086	BMX554	KMHCT41CBCU313714
18-008708-0174-TR	DANIEL CAVALLINI ESPINOZA	110960445	BCQ805	MALAM51CADM195649
18-008728-0174-TR	OSCAR ENRIQUE HERRERA MADRIGAL	112820937	418075	3GK GK26J6TG514444
18-008728-0174-TR	DORIET ARIAS MURILLO	206470778	CL 210046	JS4DA32V264130305
18-008808-0174-TR	LIGIA MARIA ARGUELLO RODRIGUEZ	105930031	728725	JTEBY25J100059990
18-008808-0174-TR	GEOVANNI GODINEZ JIMENEZ	112140980	C 134649	1FUVDZYB2TH789803

18-008888-0174-TR	YARUBIT ARIAS AREVALO	800890229	BPY044	MR2B29F30J1100130
18-008838-0174-TR	SEGURA SANCHEZ GUILLERMO ANTONIO	103620829	693842	1HGFA15507L501438
18-008938-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP771	MMBSNA13AJH002305
18-008988-0174-TR	REP LEGAL UNIVERSIDAD U LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102177510	BBY432	JTMZD33V005224005
18-008988-0174-TR	REP LEGAL BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054 -471	1FDWVF3HT6EEA39951
18-009018-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157305	3ALACYCS5BDAY7628
18-009048-0174-TR	REP LEGAL JAULES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101054503	CL 234724	MMBENKA408D038636
18-009058-0174-TR	MONGE AGUILAR NORMAN ALBERTO	304040820	CL 190750	SC331521
18-009168-0174-TR	LI SHUNQIN	115600080007	LSQ999	WAUZZZ8R4EA066828
18-007249-0174-TR	JANKEL ANTONIO LOAIZA CHAVES	110320962	177608	JAACH15L3G5412612
18-007639-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTE CESMAG S.A.	3101065720	SJB 14334	9BM384074BB746190
18-007639-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS DE RUTEO SERUSA S.A.	3101319071	CL 277641	LKHNF1CG5EAU01743
18-007489-0174-TR	ALVARO MORALES SOLANO	302100742	CL 166985	1GGCS1447T8703268
18-006709-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 10597	KL5UM52HE6K000044
18-006709-0174-TR	REP LEGAL AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 14526	9532L82WXFR422437
18-007999-0174-TR	REP LEGAL FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJS760	MR2BT9F36G1205843
18-007999-0174-TR	REP LEGAL EL ÑATO DE TURRUBARES SOCIEDAD ANONIMA	3101622340	CL 101815	CD21-100175

18-005809-0174-TR	MARIO PORRAS CAMACHO	105570594	451276	JT2EL43A9N0155283
18-007219-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION PIPASA S. R.L	3102012933	C 161328	JAAN1R71LD7100079
18-008079-0174-TR	JUAN JOSE VEGA MONTERO	106700745	864117	1NXBU4EE9AZ241568
18-008079-0174-TR	ELSA EMITA BECKFORD BURRELL	701350761	BDW243	KMHCG41GPYU143797
18-007229-0174-TR	FERNANDO ABRAHAM HERNANDEZ ZAMORA	116580579	BFJ317	KL1CJ6C13DC535515
18-008109-0174-TR	RODRIGO ENRIQUE MARTIN SALAS ARAYA	401260717	HB 4038	JLBBE639JHRK30118
18-007709-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LIMITADA.	3102005183	SJB 15969	9532L82W5HR609698
18-007709-0174-TR	ALEXANDER ANTONIO JOSE ALVAREZ PARALES	186200131208	637263	9BGRD48Z03G113884
18-002639-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES LULA M&M COSTA RICA S.R.L	3102741817	C 23623	JALFSR11FH3588103
18-007549-0174-TR	ANA ALBERTINA DE LA TRINIDAD QUIROS MATA	302420723	C 164543	1GBK7F1374F518033
18-007559-0174-TR	SUSAN PAOLA RODRIGUEZ SEGURA	114820044	SRS018	3N8CP5HE6JL471536
18-008129-0174-TR	REP LEGAL TRAVISA HEREDIANA S.A	3101072383	HB 2710	1BABNCKA45F223724
18-007879-0174-TR	REP LEGAL UNIVERSIDAD LATINA S.R.L	3102177510	BCN773	JTMZD33V50D028583
18-008209-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQF118	MR2B29F33J1096574
18-008949-0174-TR	PERCY RODRIGUEZ SANCHO	205550497	BLF878	1NXBR32E76Z714813
18-008279-0174-TR	REP LEGAL H VIEJA SOCIEDAD ANONIMA	3101199586	262575	AE923462754
18-008279-0174-TR	REP LEGAL AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 11670	9BM3840737B526316

18-008269-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 14502	LA9C3ARYXEBJXK107
18-005529-0174-TR	CINTHYA VANESSA ROMERO VALVERDE	112960158	BFP184	KMHCT41BAEU559171
18-005529-0174-TR	REP ASOCIACION CRISTIANA HACIA UNA GENERACION RESTAURADA	3002155569	866597	KMHCG41FPYU071580
18-008259-0174-TR	SEIDY EUFRASIA DEL CARMEN QUIROS FLORES	106240499	MRC014	MA3ZF62S1DA167939
18-008189-0174-TR	REP LEGAL COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687772	CL 302075	JHHAFJ3H7HK006076
18-007779-0174-TR	CARLOS STEVEN SOLANO AGUILAR	305150937	MOT 466744	LZSPCJLG2F1904535
1-8007979-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135504	3HTMMAAR53N571118
18-008509-0174-TR	ALVARO AZOFEIFA ABARCA	106810406	BGJ627	MALA851CBFM082830
18-008509-0174-TR	JULISSA ADELAIDA PENA CHAVEZ	155809649114	BQH027	MHYZE81S2KJ301269
18-008509-0174-TR	BERNABE ANTONIO CARMONA PENA	155802656428	BQH027	MHYZE81S2KJ301269
18-007919-0174-TR	CHRISTOPHER DAVID UMAÑA GUZMAN	115050224	379787	JT2EL55DXS0099962
18-008699-0174-TR	GABRIELA MARIA MONTIEL BRENES	110260928	MOT 404297	LBPKE1808E0014485
18-008249-0174-TR	REP LEGAL EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 164725	1M2K189C15M027429
18-008249-0174-TR	REP LEGAL 3.101.614187 SOCIEDAD ANONIMA	3101614187	GVC113	KNAPN81ABH7046205
18-007969-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS DE SEGURIDAD LA ITABA M Y M S. A.	3101730257	MOT 146049	LD5TCJPA761000141
18-008009-0174-TR	LAURA MAYELA LOPEZ LOPEZ	110270005	624361	2CNBJ1865S6903657
18-008009-0174-TR	LAURA CRISTINA CERDAS VASQUEZ	108400497	BHH377	MALA841CAF047169

18-006639-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE S.A	3101524177	852168	3N1CC1AD0ZL167263
18-006639-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 15208	LA9C5ARY3GBJXK043
18-008929-0174-TR	REP LEGAL V M TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 140820	9BM688176YB243568
18-006814-0174-TR	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARAVITO	800980809	669019	9BFUT35N878827941
18-004894-0174-TR	REP LEGAL ROGABO S.A.	3101749327	909968	KMHCT41DACU100308
18-007094-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3164	LA6A1M2M6JB400651
18-004004-0174-TR	REP LEGAL QUIS S.R.L.	3102137757	LPM199	KMHSU81XBGU574914
18-005854-0174-TR	JENDRY PAOLA ZÚÑIGA CASTRO	115270024	RGZ572	3N1CC1AD9ZK135806
18-006714-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2075	9BM3821886B482082
18-006844-0174-TR	RAUL ANTONIO BERROTERAN BERROTERAN	800960984	MOT 348672	LZSPCJLGD1901398
18-006974-0174-TR	STANLEY GUILLERMO VILCHEZ FERNÁNDEZ	113540416	569365	TC703926
18-006974-0174-TR	CRIS MILENA NARVAEZ BERROCAL	110650701	BLP764	JTDBT4K3XA1361438
18-006304-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION VIROLCA DEL GENERAL S.A.	3101223670	C 143653	1FUPCXBYB9YLB57956
18-007614-0174-TR	HUGO AGÜERO GARITA	107970945	584121	KMXKPU1CPSU113148
18-007614-0174-TR	ILEANA MARÍA SCHMIDT FONSECA	106940637	CMF851	KNAPB81ABG7855267
17-011634-0174-TR	JOHEL JOSUE CASTILLO GONZÁLEZ	118470578	MOT 526410	FR3PCMGD4GA000229
18-006954-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS DE CAFE G.V.E.G S.A.	3101200996	CL 126557	YN850047701

18-007354-0174-TR	REP LEGAL DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS S.R.L.	3102333279	CL 274711	LDNMAXYX3E0017751
18-007694-0174-TR	JUAN LUIS DURAN ELIZONDO	105850792	119107	EE90-3018668
18-007674-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 11286	KL5UM52FE8K000095
18-007374-0174-TR	TRACY LÓPEZ PADILLA	108760880	CL 365560	MPATFS86JGT007391
18-007374-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 304861	MHYDN71V0JJ401867
18-007534-0174-TR	MARLON COTO CERDAS	304140234	591051	JS3TE62V8X4100359
18-007534-0174-TR	SONIA TAMARA BALTODANO MORALES	113700146	TBM650	KNAB3512AJT016261
18-007604-0174-TR	RAÚL PORRAS RAMOS	302410559	BFT132	WWWZZZ9NZ8Y066825
18-007604-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPB848	MHYZE81S2HJ304620
18-008084-0174-TR	EDUARDO QUESADA VALVERDE	102960250	602399	SB1BH55L50E036100
18-007054-0174-TR	GLORIANA ARAYA PÉREZ	701870798	700296	KMHDU41BP7U076824
18-007894-0174-TR	REP LEGAL DANISSA S.A	3101083067	CL 371423	3N6CD33B9HK800278
18-004334-0174-TR	SILVIA DEL CARMEN MORALES AMADOR	155817823936	MOT 611906	LLCLGM300JE100480
18-008114-0174-TR	YEIMY MARÍA MORALES VARGAS	112010126	BBQ019	JS3TE21VXW4101618
18-007284-0174-TR	LUIS GABRIEL ARAYA JIMÉNEZ	113590677	BKP901	CY4A8U036674
18-008164-0174-TR	VIRGINIA SÁNCHEZ MONESTEL	301961294	431736	KMHJF31JPMU029243
18-008264-0174-TR	MAYLON ANTONIO RAMÍREZ CANTILLANO	113060230	BKX404	KMHCT41BEHU070077

18-008264-0174-TR	FERNANDO VARGAS GUERRERO	202670859	C 158666	1M1AA13Y9PW023860
18-008244-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA MONTE SION S.A.	3101224821	CL 413909	KNCSHY76CJ7231499
18-008244-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPL072	3G1B85DM4HS565408
18-006614-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	JRM734	MA6CG6CD4JT001212
18-006734-0174-TR	OLGER MARTÍN CASCANTE DÍAZ	204330863	BHK161	JTDBT123735050477
18-006884-0174-TR	MARCO ANTONIO INCERA CASTRO	110140590	CL 235120	MPATFS77H9H500156
18-007864-0174-TR	REP LEGAL KINERET S.A.	3101025306	891135	KMHJT81BACU323774
18-007864-0174-TR	ELSIE GINETTE CENTENO ALVARADO	304190376	C 125703	LH374912
18-007574-0174-TR	MARCELA CAMBRONERO CASTRO	109240560	BMG403	KMHCU5AE9CU013475
18-007574-0174-TR	RAMÓN ALEXIS QUIRÓS NUÑEZ	602260763	488058	JT2EL43T0R0457519
18-008734-0174-TR	REP LEGAL PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3101065027	CL 210080	JAANPR66L67101607
18-007924-0174-TR	REP LEGAL IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.	3101197460	CL 249672	MNTVCUD40Z0023755
18-007924-0174-TR	MARÍA AUXILIADORA MURILLO SAENZ	112940781	MOT 651298	ZDMMD00AAJB003317
18-008514-0174-TR	SIXTA YADIRA ALVARADO GONZÁLEZ	502620026	C 142060	2FUYPDZYB4VA729544
18-008414-0174-TR	JOSÉ LUIS GUERRERO HERRERA	203410950	442602	JDAM101S000506227
18-008334-0174-TR	REP LEGAL ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	HMX888	KNAPH812DH5187974
18-006654-0174-TR	RICARDO MANUEL PÉREZ SOLANO	115990204	347336	JT2EL46B4N0147564

18-008394-0174-TR	REP LEGAL GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LTD	3012627368	264287	KMHLF21J3JU300006
18-008484-0174-TR	IVETT DE JESÚS ROCHA RODRÍGUEZ	801240467	880069	KMHCG45C61U250660
18-008674-0174-TR	ERICK ALEXIS OROZCO MONTOYA	304020092	C 139325	1FUZYCYBXRH540557
18-008834-0174-TR	HELLEN ANDREA SEGURA SOTO	109510779	BLZ602	JTDBT903871152482
18-008834-0174-TR	LUIS ANGEL CASTRO RAMÍREZ	105910134	628497	2T1AE04E6PC021169
18-007204-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SUIZAS DOS MIL TRES S.A.	3101343004	589983	1GNDM19W0XB138887
18-008604-0174-TR	JOSÉ ALEXANDER CASCANTE BARRIOS	604040851	BNS394	KMHCT4AE9CU218985
18-008604-0174-TR	REP LEGAL CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ S.A.	3101390375	MOT 566514	LZL20P104HHL40548
17-004714-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SHF002	3N1CC1AD6FK209467
18-008694-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GODINEZ	105440438	352873	1HGCG1650XA500066
18-008614-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	RFG976	WBAKS4103H0R93155
18-008624-0174-TR	MARÍA DENEY ARROYO ROJAS	700420568	BJH420	MMBGRKG40GF000604
18-008624-0174-TR	ROXANA ANGELINI ELIZONDO	106010014	BBF153	MALAM51CBCM012045
18-009244-0174-TR	HANNIA LIZETH CARRILLO LIZANO	109340736	557328	4S2DM58W534300582
18-008544-0174-TR	MANUEL SEBASTIAN VARGAS NARANJO	111520207	CL 295619	MMBJNKL30HH001762
18-008824-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	CL 266061	MR0CS12G700118586
18-008824-0174-TR	YENDRY GIANNINA CHACÓN AGUILAR	303830241	MOT 488629	LLCLPMB0XGA100343

17-007705-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJR724	MA3FB32S5G0674835
18-009275-0174-TR	REP LEGAL FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101505094	C 167295	707206
17-005785-0174-TR	CHINCHILLA MONGE VICTOR MANUEL	102080512	TSJ 000539	JTDBT4K34A1363573
18-008875-0174-TR	HERNANDEZ GOMEZ JORGE ENRIQUE	203020013	MOT 512129	LZSPCJLG1G1901370
18-008905-0174-TR	ARIAS CHAVES MEILYN	112260945	636364	KL1MJ61436C166630
18-009325-0174-TR	JIMENEZ JIMENEZ ALFREDO	107380494	213957	HZJ700001050
18-008985-0174-TR	FONSECA UREÑA KAREN MILENA	115250427	BKY984	JTDBT903991320875
18-008925-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	YCG121	3N1CC1AD1FK194649
18-006235-0174-TR	FIGUEROA LOAIZA MARIA	302140766	893800	KMHCG41GPYU134168
18-009165-0174-TR	PINTO MURILLO CARMEN MARIA	103770874	374274	KNAJA5535RA723326
18-009165-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BHY937	MHFYZ59G0G4014428
18-009175-0174-TR	CRUZ CRUZ THELMA DE JESUS	800760329	604579	SC726153
18-009175-0174-TR	MAIRENA PALMA EVELYN	112010143	174427	EL400019706
18-009185-0174-TR	ROMAN SOLANO MARIA EUGENIA	302720794	MOT 611085	ME4KC2334J8005369
18-003006-0174-TR	FREER CHAN ANDREA MARIA	113520409	MOT 292600	9C2MC3509BR360007
18-003206-0174-TR	URIBE ANGULO MONICA	800810355	678161	JN1TBNT30Z0113115
18-003226-0174-TR	INVERSIONES MARISCOS DEL DE GOLFITO S,A	3101396973	CL 241043	1GCEC19T8YZ104601

18-003226-0174-TR	REP LEGAL TIERRAS MARINAS DEL ESTE S.A	3101466216	766525	WDCBB86E99A444516
18-008036-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S,A	3101020070	C 161378	JHHYCL2H30K005659
18-008606-0174-TR	REP LEGAL ARGUS EXPRESSO DEL NORTE S,A	3101303286	904342	1J4FA29P21P366242
18-008716-0174-TR	RODRIGUEZ CALDERON ERICK	109240747	CL 154788	JM2UF1114G0604394
18-008766-0174-TR	REYES SIBAJA ALEJANDRA SUSANA	112460175	729610	KNAJC521875756256
18-008796-0174-TR	ROMAN MADRID OLIVER HERNAN	113020273	CL 176576	KMFGA17LPYC126702
18-008896-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 9143	KMJTA18VP3C900193
18-008946-0174-TR	ARTAVIA VALLEJOS MICHAEL	114930444	561359	1N4AB42D8WC504461
18-008946-0174-TR	BRENES PEÑA MARTIN ALONSO	112020878	509617	8AK116DL03R200496
18-009016-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L	3102246636	C 165003	1FUJA6CV55PN44464
18-009156-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S,A	3101065720	SJB 14334	9BM384074BB746190
18-009216-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMC112	MA3ZF62SXHAA03016
18-009456-0174-TR	SANCHEZ CAMPOS RODRIGO ANTONIO DEL SOCORRO	106530755	804618	JTDAT1231Y0052581

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO. CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA.DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA,
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

1 vez.—Solicitud N° 136597.—(IN2018306906).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su Reglamento, artículos 30 sección 4 del capítulo III del título II, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es errónea.

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	FINCA	VALOR DE TERRENO ¢	VALOR DE CONSTRUCCION ¢	VALOR TOTAL ¢
INVERSIONES TAB-RIZ CH.M.DE COSTA RICA S.A	3101445577	AV-02-12-01-0130-40132	204492	¢ 55.141.152,00	¢105.155.050,00	¢160.296.202,00
PROYECTOS DOS MIL NORTE S.A	3101135032	AV-05-05-02-370H-43051	239432	¢ 9.800.000,00	¢31.145.500,00	¢40.945.500,00
CASTRO SILESKY MARTHA EUGENIA	302180881	AV-05-05-02-0865-43056	181136	¢ 14.374.119,90	¢0,00	¢14.374.119,90
PORTAFOLIO DE NEGOCIOS TR,S.A	3101669215	AV-05-02-05-000043078	249935	¢ 18.627.840,00	¢0,00	¢18.627.840,00
COMPAÑÍA MAGAN S.A	3101008771	AV-05-04-14-0220-43114	76301	¢ 42.529.188,00	¢0,00	¢42.529.188,00
ROMERO JIMENEZ MANUEL ABRAHAN	302280706	AV-05-04-08-0640-43219	172554	¢ 21.454.129,37	¢0,00	¢21.454.129,37
INMOBILIARIA DAGAMAR DEL BOSQUES S.A	3101383025	AV-05-04-08-0640-43219	172554	¢ 21.454.129,37	¢0,00	¢21.454.129,37
CABRERA MONGE ANA BEATRIZ	302790315	AV-05-04-08-0610-43220	230184	¢ 5.208.000,00	¢0,00	¢5.208.000,00
MOYA CUBERO JORGE GERARDO	302510275	AV-05-04-08-0610-43220	230184	¢ 5.208.000,00	¢0,00	¢5.208.000,00
CAFETERIAS CARARA S.A	3101200292	AV-03-04-07-0090-43447	53728	¢ 95.274.638,50	¢0,00	¢95.274.638,50
ESCENCIAS Y AROMAS LA PERLA S.A	3101464259	AV-05-04-10-0410-43518	108338	¢ 19.443.840,00	¢0,00	¢19.443.840,00
SCOTT SALAZAR CARLOS ARMANDO	701360009	AV-05-04-10-0000-43531	128854F	¢ 17.919.738,00	¢0,00	¢17.919.738,00
GOMEZ QUIROS MARIA DE LOS ANGELES	112030453	AV-05-04-10-0000-43531	128854F	¢ 17.919.738,00	¢0,00	¢17.919.738,00
VIOLETA DEL SUR S.A	3101055350	AV-03-09-01-0890-43917	9800	¢ 92.149.258,50	¢0,00	¢92.149.258,50
MEZA RIVERA GONZALO HUMBERTO	302470856	AV-03-10-02-310E-44033	153937	¢ 18.700.512,00	¢48.582.275,00	¢67.282.787,00
VARGAS CONTRERAS HECTOR ALCIDES	159100168923	AV-03-10-02-070E-44038	161235	¢ 8.895.461,60	¢30.109.690,00	¢39.005.151,60
ORTIZ GONZALEZ LINETH MARLENE	159100023829	AV-03-10-02-070E-44038	161235	¢ 8.895.461,60	¢30.109.690,00	¢39.005.151,60
MENDEZ SOLANO EUGENIA DEIFILIA	303150966	AV-03-10-02-0360-44057	132044	¢ 8.120.990,40	¢18.792.800,00	¢26.913.790,40
VALVERDE BRENES NANCY MARIA	112610325	AV-03-10-02-0067-44069	192953	¢ 29.080.740,00	¢0,00	¢29.080.740,00
RAMIREZ SEGURA DAVID JACOBO	304100477	AV-03-10-02-0067-44069	192953	¢ 29.080.740,00	¢0,00	¢29.080.740,00
SOLANO GONZALEZ MARIA MAGDALENA	302830350	AV-03-09-01-070B-44082	56342F	¢ 43.574.597,50	¢66.882.200,00	¢110.456.797,50

GOMEZ BRENES MARIA SILVIA	303660964	AV-03-09-01-180E-44100	56396F	₡ 38.658.000,00	₡0,00	₡38.658.000,00
FUENTES BRENES AMALIA SOCORRO	302900796	AV-04-01-01-0490-44118	253898	₡ 16.189.440,00	₡15.762.780,00	₡31.952.220,00
TAMES FUENTES JOSUE EUGENIO	304060518	AV-04-01-01-0490-44118	253898	₡ 16.189.440,00	₡15.762.780,00	₡31.952.220,00
TAMES FUENTES JACQUELINE DE LOS ANGELES	304880783	AV-04-01-01-0490-44118	253898	₡ 16.189.440,00	₡15.762.780,00	₡31.952.220,00
RAMIREZ MOYA DANILO MARTIN	302620860	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MOYA MARIA HORTENCIA	302750094	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MOYA MARIBELL DE LA TRINIDAD	302860257	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MOYA SARA CRUZ DEL CARMEN	303000324	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MOYA DAYLI	303120612	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MOYA GERMAN DE LOS ANGELES	303320500	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ CESPEDES SERGIO ALEJANDRO	305010320	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ AGUILAR SEBASTIAN RANSES	305470827	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ ARIAS ALISSON FIORELLA	305570788	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
MOYA MONTAYA DINORAH DE JESUS	301590334	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
RAMIREZ MONTOYA OVIDIO GERMAN	301470612	AV-03-10-02-040A-44124	91557	₡ 10.841.256,00	₡16.882.920,00	₡27.724.176,00
PACHECO QUESADA RAFAEL ANGEL	303090252	AV-03-10-02-160G-44137	93590	₡ 9.894.000,00	₡6.449.220,00	₡16.343.220,00
QUESADA GARITA VIRGINIA	101880902	AV-03-10-02-160G-44137	93590	₡ 9.894.000,00	₡6.449.220,00	₡16.343.220,00
ROJAS MADRIZ JUAN BIENVENIDO	301020613	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES ALICE OLIVIA	302080219	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES MARCO ANTONIO	302170373	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES ANA JULIETA	302280944	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES GIRALTINA	302370393	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES MARIA LEONOR	302510328	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
ROJAS CORRALES VERNON JOSE	302720047	AV-03-10-02-170F-44142	92668	₡ 9.600.000,00	₡8.586.825,00	₡18.186.825,00
SIEMPRE JOVEN S.A	3101345320	AV-03-10-02-260J-44151	95925	₡ 10.866.475,20	₡17.732.540,00	₡28.599.015,20
MORALES ROSES CRISTIAN JOSE	108550946	AV-03-01-03-0040-44160	51293	₡ 16.074.091,20	₡0,00	₡16.074.091,20
HERRERA DIJERES SANDRA LORENA	501471348	AV-03-01-06-0390-44168	153527	₡ 62.183.534,40	₡0,00	₡62.183.534,40
MONGE HERRERA MICHAEL ANDRES	112340088	AV-03-01-06-0390-44168	153527	₡ 62.183.534,40	₡0,00	₡62.183.534,40
BARQUERO MONTOYA MIGUEL GUILLERMO	302830118	AV-03-01-08-0170-44169	48187	₡ 8.498.259,90	₡10.422.630,00	₡18.920.889,90
BARQUERO OBANDO GUILLERMO	101580144	AV-03-01-08-0170-44169	48187	₡ 8.498.259,90	₡10.422.630,00	₡18.920.889,90

ALVARADO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	300820526	AV-03-01-05-0060-44172	52297	₡ 15.993.250,00	₡3.271.565,00	₡19.264.815,00
REDONDO GONZALEZ GRETTEL	303560266	AV-03-01-05-0140-44175	63372	₡ 21.037.332,75	₡22.373.825,00	₡43.411.157,75
REDONDO SANABRIA HECTOR	302010991	AV-03-01-05-0140-44175	63372	₡ 21.037.332,75	₡22.373.825,00	₡43.411.157,75
MURO DE PIEDRA DE MONTE ALTO S.A	3101357306	AV-03-13-01-000B-44192	207695	₡ 4.590.000,00	₡0,00	₡4.590.000,00
VARGAS GARITA FRANCISCO JOSE	108010175	AV-03-13-01-0000-44418	182788	₡ 10.952.440,20	₡0,00	₡10.952.440,20
ROBLES JIMENEZ JORGE ROBERTO	304030867	AV-03-13-01-000B-44427	217910	₡ 29.391.374,25	₡0,00	₡29.391.374,25
AGUILAR NUÑEZ MARIA ISABEL	301430156	AV-03-01-01-0350-44456	57456	₡ 20.203.710,80	₡0,00	₡20.203.710,80
VALLE GOMEZ FELIX AGAPITO OCTAVIO	500400785	AV-03-01-08-650A-44461	81215	₡ 15.650.271,00	₡0,00	₡15.650.271,00
ZUÑIGA FLORES JOSE ANTONIO	302490160	AV-04-12-02-0260-44486	110741	₡ 13.168.425,00	₡21.745.880,00	₡34.914.305,00
ZUÑIGA MEOÑO JUAN BAUTISTA	301610257	AV-04-12-02-0350-44498	71925	₡ 61.911.021,20	₡10.228.800,00	₡72.139.821,20
PEREIRA CARRANZA JORGE LUIS	302680209	AV-04-09-08-470B-44510	131766	₡ 11.371.136,00	₡20.428.275,00	₡31.799.411,00
MENESES SANABRIA ANA CECILIA	302500970	AV-04-09-08-470B-44510	131766	₡ 11.371.136,00	₡20.428.275,00	₡31.799.411,00
COTO QUIROS MARIA GABRIELA	302530827	AV-04-09-08-340B-44513	131778	₡ 9.604.000,00	₡17.097.300,00	₡26.701.300,00
VALVERDE ULLOA JENNIFER REBECA	111200428	AV-04-09-08-410C-44528	131847	₡ 9.613.604,00	₡16.784.885,00	₡26.398.489,00
ALVARADO SANCHEZ IVANNIA ANNETTE	108300222	AV-04-09-08-300C-44530	131836	₡ 21.392.024,00	₡43.247.880,00	₡64.639.904,00
SANCHEZ VALVERDE BLANCA ROSA	302960449	AV-04-09-08-290B-44536	131783	₡ 9.722.344,00	₡17.097.300,00	₡26.819.644,00
CHAVARRIA NUÑEZ LUIS DIEGO	109080551	AV-04-09-08-120B-44540	131800	₡ 9.805.350,40	₡16.537.175,00	₡26.342.525,40
SOLANO RIVERA ARTURO JOSE	113310763	AV-04-09-08-270D-44542	131867	₡ 9.604.000,00	₡24.126.360,00	₡33.730.360,00
SOLANO RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO	303020753	AV-04-09-08-230D-44543	131871	₡ 9.604.000,00	₡19.455.500,00	₡29.059.500,00
RAMIREZ RAMIREZ JUAN RAFAEL	301910164	AV-03-14-02-0517-44549	67921	₡ 5.817.461,25	₡0,00	₡5.817.461,25
VILLA LA PIEDRA DORADA S.A	3101590292	AV-04-09-05-0280-44563	2076566	₡ 65.559.312,00	₡0,00	₡65.559.312,00
DIAZ ARGUEDAS CARMEN SOFIA	304570588	AV-04-09-07-0160-44574	71052	₡ 11.013.715,20	₡28.920.900,00	₡39.934.615,20
DIAZ ARGUEDAS CRISTHY RANSES	303850925	AV-04-09-07-0160-44574	71052	₡ 11.013.715,20	₡28.920.900,00	₡39.934.615,20
ARGUEDAS BLANCO MARIA ELENA	104340546	AV-04-09-07-0160-44574	71052	₡ 11.013.715,20	₡28.920.900,00	₡39.934.615,20
AGUILAR ROJAS GILBERT ALFONSO	900910758	AV-04-09-07-0290-44576	74995	₡ 17.433.195,00	₡13.738.920,00	₡31.172.115,00
DELGADO FALLAS ROLANDO	302080427	AV-04-09-07-0400-44580	77203	₡ 12.647.676,00	₡8.631.150,00	₡21.278.826,00
ARAYA QUIROS ALBA	302290424	AV-04-09-07-0400-44580	77203	₡ 12.647.676,00	₡8.631.150,00	₡21.278.826,00
ZUÑIGA OBANDO SERGIO TARCISIO	302960083	AV-04-09-06-0110-44592	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20
ACUÑA BRENES ZULEMA	301400062	AV-04-09-06-0110-44593	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20
ACUÑA BRENES MARGARITA	301310698	AV-04-09-06-0110-44593	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20

ACUÑA BRENES SALVADOR ALEXIS	302580367	AV-04-09-06-0110-44593	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20
ACUÑA ABARCA MARIO	300513460	AV-04-09-06-0110-44593	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20
BRENES ALVARADO MARIA LETICIA	300336595	AV-04-09-06-0110-44593	59210	₡ 25.917.763,20	₡37.011.960,00	₡62.929.723,20
GUILLEN QUIROS MARGARITA	301550950	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN EDWIN ADOLFO	303110467	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN MARIA JESENIA	303190202	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN MARIA ALEXANDRA	303260627	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN CALIXTO JESUS	303350779	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN LEONARDO ESTEBAN	303410733	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
BRENES GUILLEN MAIKOL RICARDO	111840123	AV-04-09-06-0220-44596	65981	₡ 37.615.032,00	₡26.647.032,00	₡64.262.064,00
ESQUIVEL JIMENEZ MARIA ESTHER	304370638	AV-04-09-06-0070-44652	129557	₡ 9.628.800,00	₡22.115.830,00	₡31.744.630,00
JIMENEZ MORA ALBA ROSA	302180130	AV-04-09-06-0070-44652	129557	₡ 9.628.800,00	₡22.115.830,00	₡31.744.630,00
QUESADA MARTOS JOSE FRANCISCO	301620740	AV-04-08-02-0150-44620	52344	₡ 19.103.808,00	₡3.339.900,00	₡22.443.708,00
MONGE GONZALEZ PABLO ALBERTO	108480140	AV-04-09-07-0050-44639	141975	₡ 9.667.825,60	₡18.318.510,00	₡27.986.335,60
RUIZ MENDEZ HENRRY GERARDO	107080121	AV-04-08-03-0730-44663	53029	₡ 26.130.240,00	₡42.185.150,00	₡68.315.390,00
RUIZ MENDEZ SERGIO ENRRIQUE	302760753	AV-04-08-03-0730-44663	53029	₡ 26.130.240,00	₡42.185.150,00	₡68.315.390,00
RUIZ MENDEZ JOHNNY ALBERTO	302680677	AV-04-08-03-0730-44663	53029	₡ 26.130.240,00	₡42.185.150,00	₡68.315.390,00
MENDEZ MOLINA MARIA EUGENIA	301700795	AV-04-08-03-0730-44663	53029	₡ 26.130.240,00	₡42.185.150,00	₡68.315.390,00
ZUÑIGA JIMENEZ JUAN BAUTISTA	301881065	AV-04-09-03-0310-44668	62155	₡ 23.900.001,00	₡25.725.000,00	₡49.625.001,00
MONTOYA PEREZ LESLY ALBERTO	109080995	AV-04-08-04-0700-44686	152029	₡ 15.771.703,20	₡24.551.235,00	₡40.322.938,20
CORDOBA ARIAS IDANIA DE LOS ANGELES	109580101	AV-04-08-06-0100-44696	60792	₡ 42.926.400,00	₡0,00	₡42.926.400,00
BRENES QUIROS FAVIAN GUSTAVO	304050212	AV-04-09-02-0080-44713	91878	₡ 24.888.579,20	₡12.161.640,00	₡37.050.219,20
BRENES QUIROS BRAYAN RICARDO	303890015	AV-04-09-02-0080-44713	91878	₡ 24.888.579,20	₡12.161.640,00	₡37.050.219,20
BRENES QUIROS ERICK EDUARDO	304190728	AV-04-09-02-0080-44713	91878	₡ 24.888.579,20	₡12.161.640,00	₡37.050.219,20
BRENES RUIZ ERIC FERNANDO	301990351	AV-04-09-02-0080-44713	91878	₡ 24.888.579,20	₡12.161.640,00	₡37.050.219,20
QUIROS ALVARADO FLOR MARIA	302040714	AV-04-09-02-0080-44713	91878	₡ 24.888.579,20	₡12.161.640,00	₡37.050.219,20
NAVARRO MIRANDA ALBERTO ANTONIO	900630465	AV-04-09-02-0430-44718	91948	₡ 10.472.280,00	₡5.649.980,00	₡16.122.260,00
MIRANDA GUERRA SILVIA	800470462	AV-04-09-02-0430-44718	91948	₡ 10.472.280,00	₡5.649.980,00	₡16.122.260,00
MIRANDA GUERRA SILVIA	800470462	AV-04-09-02-0430-44718	91948	₡ 10.472.280,00	₡5.649.980,00	₡16.122.260,00
ARIAS RAMIREZ FLORA	203130417	AV-04-09-02-0610-44723	91984	₡ 12.113.151,20	₡4.842.840,00	₡16.955.991,20
SANCHEZ QUESADA VERA	301970769	AV-04-09-02-0630-44724	91988	₡ 16.539.868,00	₡12.964.440,00	₡29.504.308,00

FRATTI MONGE ERNESTO ANTONIO	106940072	AV-04-09-02-0870-44730	141989	₡ 88.754.307,20	₡0,00	₡88.754.307,20
FRATTI CORDERO RAQUEL MARIA	304290147	AV-04-09-02-0870-44730	141989	₡ 88.754.307,20	₡0,00	₡88.754.307,20
FRATTI CORDERO GABRIEL ERNESTO	304450998	AV-04-09-02-0870-44730	141989	₡ 88.754.307,20	₡0,00	₡88.754.307,20
FRATTI CORDERO ANDREA SUSANA	304930679	AV-04-09-02-0870-44730	141989	₡ 88.754.307,20	₡0,00	₡88.754.307,20
FRATTI CORDERO ERNESTO ANTONIO	106940072	AV-04-09-02-0870-44730	141989	₡ 88.754.307,20	₡0,00	₡88.754.307,20
GOMEZ PICADO SYLVIA ELENA	108460602	AV-04-09-02-0000-44745	203826	₡ 38.239.400,00	₡0,00	₡38.239.400,00
LORIA PICADO MARCO ANTONIO	303530477	AV-04-09-02-0000-44745	203826	₡ 38.239.400,00	₡0,00	₡38.239.400,00
DURAN ROJAS JOSE LUIS	302070547	AV-04-08-07-0365-44749	247239	₡ 13.968.000,00	₡43.603.700,00	₡57.571.700,00
PANIAGUA ZUÑIGA ERNESTO	104450906	AV-04-09-02-1770-44947	135522	₡ 75.045.426,40	₡52.899.250,00	₡127.944.676,40
VIVIENDAS VARGAS MASIS LIMITADA	3102325095	AV-04-09-01-0360-44967	32412	₡ 26.267.186,40	₡96.694.140,00	₡122.961.326,40
ALVARADO ALVARADO MARIO HUMBERTO	900850906	AV-04-09-03-0120-44990	157248	₡ 9.821.592,00	₡15.527.750,00	₡25.349.342,00
REDONDO RAMIREZ DANNY GERMAN	108930556	AV-04-09-03-0160-44992	157252	₡ 13.466.628,00	₡14.944.230,00	₡28.410.858,00
ALVAREZ CORRALES SILVIA	109150292	AV-04-09-03-0160-44992	157252	₡ 13.466.628,00	₡14.944.230,00	₡28.410.858,00
INVERSIONES R H BLUE CORP S.A	3101458049	AV-04-09-03-0180-44994	157254	₡ 13.723.920,00	₡31.606.120,00	₡45.330.040,00
INVERSIONES R H BLUE CORP S.A	3101458049	AV-04-09-03-0180-44995	157255	₡ 20.308.841,60	₡7.881.300,00	₡28.190.141,60
SABORIO ALPIZAR EUNICE MAYELA	203910819	AV-04-09-03-0230-45002	157258	₡ 10.354.131,20	₡ 15.803.060,00	₡26.157.191,20
SEGURA MEOÑO MAYBE JAZMIN	304890596	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
SEGURA MEOÑO NICOLE FABIOLA	305600830	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
SEGURA MEOÑO STEVEN FABRICIO	305490224	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
SEGURA MEOÑO AGUSTIN EDUARDO	305340329	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
SEGURA MEOÑO JASON EDUARDO	304760469	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
SEGURA MEOÑO KEYLIN MELISSA	305810287	AV-04-09-04-0050-45024	77873	₡ 15.099.224,00	₡ 25.723.940,00	₡40.823.164,00
DURAN ROJAS CECILIA FRANCISCA	900780937	AV-04-09-04-0210-45028	151167	₡ 8.139.300,00	₡ 7.168.980,00	₡15.308.280,00
MORA SOLANO SILVIA EUGUENIA	107310695	AV-04-04-03-040B-45042	152284	₡ 24.589.874,40	₡ 27.521.890,00	₡52.111.764,40
SILVA MONGE MARCELA MARIA	303760409	AV-04-04-03-110B-45052	152291	₡ 17.411.304,00	₡ 14.247.730,00	₡31.659.034,00
ZUÑIGA MONGE HENRY ALEXANDER	303480361	AV-04-04-03-170D-45064	152354	₡ 14.800.978,40	₡ 40.599.200,00	₡55.400.178,40
AGUILAR MADRIZ DUNNIA MARIBEL	303120663	AV-04-04-03-170D-45064	152354	₡ 14.800.978,40	₡ 40.599.200,00	₡55.400.178,40
BRENES RUIZ OLMAN MIGUEL	302290128	AV-04-09-04-0220-4508	75722	₡ 15.884.736,00	₡ 12.662.190,00	₡28.546.926,00
ALVARADO ANDERSON JUNIOR ALBERTO	701340022	AV-05-04-08-2450-45129	187031	₡ 4.058.969,60	₡ 25.177.320,00	₡29.236.289,60
CARROUSEL S.A	3101047285	AV-04-04-02-0060-45142	91010	₡ 12.336.819,20	₡ 10.551.825,00	₡22.888.644,20
PEREIRA SANCHREZ ADRIAN EDUARDO	303060447	AV-05-02-12-0000-45165	150727	₡ 11.550.141,00	₡0,00	₡11.550.141,00

HERNANDEZ CALDERON HAZEL NATALIA	304000427	AV-05-02-11-0000-45177	220353	₡ 29.320.063,50	₡0,00	₡29.320.063,50
FIGUEROA TORRES NURIA MARIA	302200447	AV-04-01-01-0100-45183	144632	₡ 20.580.044,80	₡26.989.650,00	₡47.569.694,80
GODINEZ VENEGAS DANIEL DE JESUS	106280327	AV-05-04-12-120B-45199	132861	₡ 5.093.592,64	₡13.913.800,00	₡19.007.392,64
GOMEZ LEIVA XINIA MARIA	108030128	AV-05-04-12-120B-45199	132861	₡ 5.093.592,64	₡13.913.800,00	₡19.007.392,64
IZQUIERDO BETANCOURT HECTOR	119200268928	AV-04-01-06-0160-45213	100159	₡ 34.073.009,60	₡30.839.200,00	₡64.912.209,60
DIAZ FARIÑA NOEMIS	801020805	AV-04-01-06-0160-45213	100159	₡ 34.073.009,60	₡30.839.200,00	₡64.912.209,60
UREÑA BRENES RAMIRO GERARDO	303870767	AV-05-04-12-080B-45243	132853	₡ 3.613.963,52	₡15.921.300,00	₡19.535.263,52
CEDEÑO RIVERA STEFANIE	304270065	AV-05-04-12-080B-45243	132853	₡ 3.613.963,52	₡15.921.300,00	₡19.535.263,52
JARQUIN VALLADARES GABRIELA MERCEDES	304440394	AV-05-02-01-0960-45312	162569	₡ 6.275.665,00	₡13.931.775,00	₡20.207.440,00
ARCE UMAÑA JEREMY ALONSO	304360802	AV-05-02-01-0960-45312	162569	₡ 6.275.665,00	₡13.931.775,00	₡20.207.440,00
JIMENEZ BARQUERO MARTA EUGENIA	106740912	AV-04-04-01-040F-45618	186452	₡ 10.344.800,00	₡29.044.290,00	₡39.389.090,00
CORDERO MADRIZ JOSE FRANCISCO	302900883	AV-04-04-01-040F-45618	186452	₡ 10.344.800,00	₡29.044.290,00	₡39.389.090,00
CORDERO VALVERDE LEILA MIRIAN	302260431	AV-04-04-01-040F-45619	186450	₡ 10.163.776,00	₡47.506.992,00	₡57.670.768,00
ALFARO POVEDA LEONEL DE LA TRINIDA	303370028	AV-04-04-01-050D-45623	186433	₡ 9.730.067,20	₡26.012.710,00	₡35.742.777,20
LORIA SOLANO VANESSA MARIA	303450467	AV-04-04-01-050D-45623	186433	₡ 9.730.067,20	₡26.012.710,00	₡35.742.777,20
NAVARRO GOMEZ URIEL MAURICIO	110180546	AV-04-04-01-180B-45629	186413	₡ 9.741.200,00	₡25.895.600,00	₡35.636.800,00
SOTO COTO MARTA EUGENIA	302860400	AV-05-02-01-0505-45360	128124	₡ 10.104.958,00	₡8.820.000,00	₡18.924.958,00
GUILLEN SOLANO ROBERTO HERNAN	302540474	AV-05-02-01-0505-45360	128124	₡ 10.104.958,00	₡8.820.000,00	₡18.924.958,00
MORALES QUESADA MARIA AURORA	301940832	AV-05-02-01-0583-45366	148972	₡ 6.141.954,00	₡7.278.840,00	₡13.420.794,00
MORALES QUESADA ESPERANZA ANGELA	300990944	AV-05-02-01-0583-45366	148972	₡ 6.141.954,00	₡7.278.840,00	₡13.420.794,00
RIVERA CERDAS FILIBERTO REINALDO	302710186	AV-04-01-05-0040-45376	69412	₡ 4.789.234,24	₡8.700.104,00	₡13.489.338,24
ULLOA CHACON VERA MARIA	302940052	AV-04-01-05-0040-45376	69412	₡ 4.789.234,24	₡8.700.104,00	₡13.489.338,24
RODRIGUEZ QUESADA DIGNA FLOR	301510108	AV-04-04-01-0910-45436	61805	₡ 74.886.873,60	₡0,00	₡74.886.873,60
RODRIGUEZ QUESADA DIGNA FLOR	301510108	AV-04-04-01-0910-45437	4171	₡ 158.389.440,00	₡0,00	₡158.389.440,00
BARRANTES GUZMAN SANDRA PATRICIA	106190163	AV-05-02-01-0098-45454	129061	₡ 8.702.352,00	₡17.590.625,00	₡26.292.977,00
ORTEGA ORTIZ JUAN CARLOS DE JESUS	502400123	AV-05-02-01-0123-45493	140857	₡ 6.042.603,00	₡14.230.890,00	₡20.273.493,00
QUESADA FERNANDEZ SIRLE MAYELA DE LOS ANGELES	303100465	AV-05-02-01-0123-45493	140857	₡ 6.042.603,00	₡14.230.890,00	₡20.273.493,00
JACKSON QUIROS HERBERT MARTIN	107510938	AV-04-01-05-0190-45420	219325	₡ 22.560.000,00	₡42.462.300,00	₡65.022.300,00
MOLINA TROYO ALEJANDRO ENRRIQUE	302560482	AV-04-04-01-0350-45462	81520	₡ 20.608.768,00	₡18.544.680,00	₡39.153.448,00
MOLINA TROYO REBECA MARIA	302730335	AV-04-04-01-0350-45462	81520	₡ 20.608.768,00	₡18.544.680,00	₡39.153.448,00

MOLINA FIGUEROA FERNANDO	301590560	AV-04-04-01-0350-45462	81520	₡ 20.608.768,00	₡18.544.680,00	₡39.153.448,00
TROYO TROYO OFELIA	700260232	AV-04-04-01-0350-45462	81520	₡ 20.608.768,00	₡18.544.680,00	₡39.153.448,00
ABIAARON CARTAGINESA S.A	3101491309	AV-04-05-04-0020-45566	64814	₡ 85.446.672,00	₡124.891.032,00	₡210.337.704,00
FLORES PORTUGUEZ MARCO ANTONIO	302850509	AV-04-05-02-0040-45482	74168	₡ 11.184.460,80	₡34.601.625,00	₡45.786.085,80
JIMENEZ QUIROS JOSE ENRIQUE	302390829	AV-05-02-01-0156-45520	139269	₡ 6.165.420,00	₡10.554.375,00	₡16.719.795,00
CARTIN AGUILAR XINIA MARIA	302790770	AV-05-02-01-0156-45520	139269	₡ 6.165.420,00	₡10.554.375,00	₡16.719.795,00
CALVO RAMIREZ LUIS ALEJANDRO	107910406	AV-05-02-01-0200-45534	139300	₡ 7.219.955,00	₡14.072.500,00	₡21.292.455,00
SOLANO SOLANO HENRY	303260304	AV-05-02-01-0270-45539	138576	₡ 6.122.493,50	₡12.665.250,00	₡18.787.743,50
SALAS BRAVO GLORIS GISELLE DE LA TRINIDAD	302940633	AV-05-02-01-0270-45539	138576	₡ 6.122.493,50	₡12.665.250,00	₡18.787.743,50
HIDALGO DELGADO GABRIEL	504110824	AV-05-02-01-0260-45545	139344	₡ 9.068.274,00	₡22.418.900,00	₡31.487.174,00
HIDALGO DELGADO REBECA SE JESUS	304680170	AV-05-02-01-0260-45545	139344	₡ 9.068.274,00	₡22.418.900,00	₡31.487.174,00
HIDALGO DELGADO LUIS DIEGO	304520078	AV-05-02-01-0260-45545	139344	₡ 9.068.274,00	₡22.418.900,00	₡31.487.174,00
HIDALGO DELGADO DAVID	117470896	AV-05-02-01-0260-45545	139344	₡ 9.068.274,00	₡22.418.900,00	₡31.487.174,00
HIDALGO DELGADO ESTEBAN	114120844	AV-05-02-01-0260-45545	139344	₡ 9.068.274,00	₡22.418.900,00	₡31.487.174,00
BONILLA VARGAS RODRIGO ORLANDO	302740444	AV-04-06-02-250D-45583	95802	₡ 10.831.520,00	₡6.041.700,00	₡16.873.220,00
BONILLA VARGAS JORGE HUMBERTO	303100872	AV-04-06-02-250D-45583	95802	₡ 10.831.520,00	₡6.041.700,00	₡16.873.220,00
BONILLA CALVO FELIX JACINTO	300850307	AV-04-06-02-250D-45583	95802	₡ 10.831.520,00	₡6.041.700,00	₡16.873.220,00
UREÑA SOLANO JESUS MANUEL	105000833	AV-04-06-02-390D-45590	95774	₡ 18.625.622,40	₡60.206.760,00	₡78.832.382,40
BARRIENTOS CHACON LUIS ANDRES	401630475	AV-04-06-02-100D-45593	95830	₡ 10.831.520,00	₡20.045.480,00	₡30.877.000,00
BRAVO CABEZAS JOHANNA ELIZETH	303460445	AV-04-06-02-100D-45593	95830	₡ 10.831.520,00	₡20.045.480,00	₡30.877.000,00
SANABRIA SOLANO ADINA YOLANDA	303400133	AV-04-04-01-090H-45610	186472	₡ 13.780.972,00	₡23.763.510,00	₡37.544.482,00
CORDERO BRENES SIDEY	302320160	AV-05-02-01-0399-45634	138666	₡ 6.647.351,00	₡6.115.500,00	₡12.762.851,00
SALAZAR MOLINA JOSE JOAQUIN DE LOS ANGELES	302890725	AV-05-02-01-0399-45634	138666	₡ 6.647.351,00	₡6.115.500,00	₡12.762.851,00
UREÑA SEGURA JULIETA	103870283	AV-05-02-01-0406-45636	138732	₡ 6.190.277,50	₡11.209.450,00	₡17.399.727,50
JIMENEZ UREÑA GRACIELA JOHANA	304290592	AV-05-02-01-0406-45636	138732	₡ 6.190.277,50	₡11.209.450,00	₡17.399.727,50
CALDERON COTO INES LUCIA BERNARDIT	302620166	AV-05-02-01-0349-45643	138629	₡ 6.181.059,50	₡12.665.250,00	₡18.846.309,50
GARITA CALVO ALFREDO	302080141	AV-05-02-01-0349-45643	138629	₡ 6.181.059,50	₡12.665.250,00	₡18.846.309,50
SALAZAR JIMENEZ CARLOS EDUARDO	303060751	AV-05-02-01-0222-45651	139322	₡ 7.477.655,00	₡14.072.500,00	₡21.550.155,00
MONTOYA CALDERON SILVIA VALERIA	116550673	AV-04-06-02-140F-45667	95908	₡ 10.442.880,00	₡7.670.040,00	₡18.112.920,00
MONTOYA CALDERON VIVIANA ODILIE	114160897	AV-04-06-02-140F-45667	95908	₡ 10.442.880,00	₡7.670.040,00	₡18.112.920,00

MONTOYA CALDERON MARIA FERNANDA	304280074	AV-04-06-02-140F-45667	95908	₡ 10.442.880,00	₡7.670.040,00	₡18.112.920,00
CALDERON RIVAS SILVIA ELENA	302820371	AV-04-06-02-140F-45667	95908	₡ 10.442.880,00	₡7.670.040,00	₡18.112.920,00
MURILLO CORRALES ANDREA VANESSA	110090662	AV-04-06-02-010H-45678	95972	₡ 15.699.744,00	₡15.812.100,00	₡31.511.844,00
ALFARO BARBOZA MAUREEN VANESSA	303610512	AV-05-02-01-0633-45725	127787	₡ 6.393.457,50	₡13.368.875,00	₡19.762.332,50
CHINCHILLA VILLALTA JESS DE LA TRINIDAD	106280099	AV-05-02-01-0445-45737	138770	₡ 6.123.766,50	₡16.013.500,00	₡22.137.266,50
SILES VEGA MARCO ANTONIO DE LOS ANGELES	302540100	AV-05-02-01-0445-45737	138770	₡ 6.123.766,50	₡16.013.500,00	₡22.137.266,50
BRENES BRENES LAURA MARIA	304420175	AV-05-02-01-0458-45744	128083	₡ 6.126.375,00	₡14.412.150,00	₡20.538.525,00
CORDERO GOMEZ DAINIEL ENRIQUE	114200795	AV-05-02-01-0458-45744	128083	₡ 6.126.375,00	₡14.412.150,00	₡20.538.525,00
SOLANO FERNANDEZ JOSE MIGUEL EMMANUEL	302730452	AV-05-02-01-0417-45758	138743	₡ 9.403.274,00	₡11.961.625,00	₡21.364.899,00
SOLANO FLORES LUZ MARIZTA DEL CARMEN	302900957	AV-05-02-01-0417-45758	138743	₡ 9.403.274,00	₡11.961.625,00	₡21.364.899,00
GONZALEZ TORRES JOSE ANTONIO	108140406	AV-05-02-01-0428-45762	138754	₡ 5.586.125,00	₡16.013.500,00	₡21.599.625,00
HERNANDEZ CAMACHO GISELLE MARIA	602550848	AV-05-02-01-0428-45762	138754	₡ 5.586.125,00	₡16.013.500,00	₡21.599.625,00
MORA RODRIGUEZ SIRY ELIETTE	106840657	AV-05-02-01-0369-45775	138641	₡ 6.189.295,00	₡12.665.250,00	₡18.854.545,00
SANABRIA MORA FREDDY ESTEBAN	304290368	AV-05-02-01-0369-45775	138641	₡ 6.189.295,00	₡12.665.250,00	₡18.854.545,00
SANABRIA MORA JESSICA PRISSILA	304500096	AV-05-02-01-0369-45775	138641	₡ 6.189.295,00	₡12.665.250,00	₡18.854.545,00
VINDAS MORA SKARLETH DYLANA	305190303	AV-05-02-01-0369-45775	138641	₡ 6.189.295,00	₡12.665.250,00	₡18.854.545,00
PICADO APARICIO OLGER ENRIQUE	700950435	AV-05-02-01-0372-45795	138644	₡ 6.198.164,00	₡19.701.500,00	₡25.899.664,00
APARICIO APARICIO BARBARA BERNABELA	600470108	AV-05-02-01-0372-45795	138644	₡ 6.198.164,00	₡19.701.500,00	₡25.899.664,00
BENAVIDES PICADO HERLAN MARTIN	114940890	AV-05-02-01-0372-45795	138644	₡ 6.198.164,00	₡19.701.500,00	₡25.899.664,00
PICADO APARICIO LUIS HERIBERTO	700990200	AV-05-02-01-0372-45795	138644	₡ 6.198.164,00	₡19.701.500,00	₡25.899.664,00
MATAMOROS ALVARADO ALFONSO DE JESUS	900680495	AV-05-02-01-0354-45796	136728	₡ 9.868.430,00	₡24.020.250,00	₡33.888.680,00
NAVRRO ROLDAN LEIDY MARIA	302910596	AV-05-02-01-0482-45798	128101	₡ 6.173.050,50	₡14.230.890,00	₡20.403.940,50
OBANDO REYES JESUS ANTONIO	106150937	AV-05-02-01-0023-45813	140803	₡ 7.626.976,50	₡13.368.875,00	₡20.995.851,50
PORTUGUEZ GODINEZ ROMELIA AMABLE	302570194	AV-05-02-01-0023-45813	140803	₡ 7.626.976,50	₡13.368.875,00	₡20.995.851,50
CALDERON MONGE ROSA VANESSA	303050879	AV-05-02-01-0015-45817	140795	₡ 7.576.226,00	₡18.294.250,00	₡25.870.476,00
VASQUEZ CARPIO ANA PATRICIA	108000655	AV-05-02-01-0052-45821	129034	₡ 7.605.312,00	₡11.961.625,00	₡19.566.937,00
CALDERON GONZALEZ JEAN CARLO	304470041	AV-05-02-01-0052-45821	129034	₡ 7.605.312,00	₡11.961.625,00	₡19.566.937,00
CALDERON ROJAS EDUARDO ENRIQUE	302940151	AV-05-02-01-0052-45821	129034	₡ 7.605.312,00	₡11.961.625,00	₡19.566.937,00
GOMEZ MASIS ELIZABETH	302160675	AV-05-02-01-0049-45829	129031	₡ 7.677.384,00	₡15.479.750,00	₡23.157.134,00

En los términos del artículo 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 135553.—(IN2018307624).